



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

TESIS

**“CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SU
IMPLEMENTACION A LAS FINANZAS EN MICHOACAN”**

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

SANTIAGO RANGEL PALAFOX

ASESOR: C.P. RAMÓN GUZTAVO RAMOS DÍAZ

AGOSTO 2016



AGRADECIMIENTOS

Cuando el recuerdo se vuelve agradecimientos....

A LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO: La universidad me dio la bienvenida al mundo como tal, las oportunidades que me ha brindado son incomparables, y antes de todo esto ni pensaba que fuera posible que algún día si quiera me topara con una de ellas, agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general pro todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos conocimientos que me ha otorgado.

A LA FCCA: Hay lugares que recordare toda la vida y tal es el caso de esta gran escuela quien me recibió con los brazos abiertos y que me mostró el camino del conocimiento día a día, y quien atestiguo mi esfuerzo constante, y ahora es gracias a ella que ahora soy lo que quiero ser.

A MIS PADRES: Por su amor, trabajo y sacrificios en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy, ha sido un privilegio ser su hijo, son los mejores padres.

Papá, gracias por tu apoyo, la orientación que me has dado, por iluminar mi camino y darme la pauta para poder realizarme en mis estudios y mi vida. Agradezco los consejos sabios que en el momento exacto has sabido darme para no dejarme caer y enfrentar los momentos difíciles, por ayudarme a tomar las decisiones que me ayuden a balancear mi vida y sobre todo gracias por el amor tan grande que me das.

Mamá, tu eres la persona que siempre me ha levantado los ánimos tanto en los momentos difíciles de mi vida estudiantil como personal. Gracias por tu paciencia y esas palabras sabias que siempre tienes para mis enojos, mis tristezas y mis momentos felices por ayudarme a cumplir mis sueños, te quiero mucho.

A MIS HERMANOS: Giovanni y Alejandra, que con su amor me han enseñado a salir adelante. Gracias por su paciencia por preocuparse por su hermano mayor, gracias por compartir sus vidas, pero sobre todo, gracias por estar en otro momento tan importante en mi vida.



A MI NIÑA HERMOSA LUPITA, gracias por permitirme formar parte de tu vida, gracias por tu amor, gracias por ser como eres, gracias por ser la mujer con los mejores sentimientos que he conocido, gracias por presionarme para terminar este trabajo, gracias por aguantarme, pero sobre todo gracias por enseñarme a creer en mí y motivarme hacer las cosas de la mejor manera. Gracias por todo Chaparrita, te adoro.

A MI ABUELITA: Josefina que con la sabiduría de dios me has enseñado a ser quien soy. Gracias por tu paciencia por enseñarme el camino de la vida, por tus consejos, por el amor que me has dado y por tu apoyo incondicional en mi vida. Gracias por llevarme en tus oraciones porque estoy seguro que siempre lo haces.

A MIS AMIGOS Y PRIMOS: sin excluir a ninguno pero en especial a José Alberto, Manuel, Emanuel, Alexis, Luis Fernando, Raúl, Juan, Alfredo, Osiris, Cesar, Jorge, Armando, Brenda, Perla mil gracias por todos los momentos que hemos pasado juntos y porque han estado conmigo siempre aunque sea solo para pasarla bien. Solo puedo decir que son los mejores.

A MIS TÍOS: a todo y cada uno de ellos en especial a Mario, Gloria, Paty, Yunuen, Tere, Everardo, Raquel, Rigoberto, Rodolfo, América porque gracias a su apoyo y consejos he llegado a realizar la más grande de mis metas. La cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.

A MIS PROFESORES: Quiero agradecer a cada uno de mis profesores, al C.P. Ramón Guztavo Ramos Díaz por su valiosa tutoría en todo el proceso de realización de esta tesis y a mis sinodales por permitirme compartirles los hallazgos de esta investigación.



ABREVIATURAS



- **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- **NIF:** Normas de Información Financiera.
- **GpR:** Gestión para los Resultados.
- **LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- **SCG:** Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- **SIGESP:** Sistema de Gestión Pública.
- **CINIF:** Consejo Mexicano para la investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera.
- **NICSP:** Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico.
- **CRI:** Clasificación por Rubro de Ingresos.
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- **PbR:** Presupuestacion basada en Resultados.
- **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño.
- **IFAC:** Federación Internacional de Contadores.
- **FMI:** Fondo Monetario Internacional
- **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- **FOVISSSTE:** Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



- **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- **AMEG:** Asociación Mexicana de Gasto Público.
- **SID:** Sistema de Evaluación del Desempeño.



INDICE

RESUMEN	11
ABSTRAC.....	13
INTRODUCCION.....	14
MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	16
JUSTIFICACION	17
OBJETIVOS.....	18
GENERAL	18
ESPECIFICO	18
METODOLOGIA	19
HIPOTESIS GENERAL.....	19
CAPITULO I. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y FINANZAS PÚBLICAS	20
1.1 CONTABILIDAD	21
1.2 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	21
1.2.1 Principios de Contabilidad Gubernamental	21
1.2.2 MARCO LEGAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	26
1.2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	26
1.2.2.2 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento ...	28
1.2.2.3 Ley de Coordinación Fiscal Federal	29
1.3 FINANZAS PÚBLICAS.....	32
CAPITULO II. LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADA Y PREPARACION DE LA INFORMACION FINANCIERA.....	34
2.1 PLAN DE CUENTAS.....	35
2.1.1 Base de codificación.....	36
2.1.2 Estructura del Plan de Cuentas	37
2.2 CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS	52
2.2.1 Objetivos	53
2.2.2 Estructura de Codificación	53
2.2.3 Relación de rubros y tipos.....	54
2.3 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.....	58
2.3.1 Objetivos	59



2.3.2 Estructura de Codificación	59
2.4 CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO	61
2.4.1 Clasificación.....	61
2.5 CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	63
2.5.1 Objetivos	64
2.5.2 Estructura de la Clasificación	65
2.5.3 Relación de Finalidades y Funciones.....	66
2.5.4 Definiciones de la Clasificación Funcional del Gasto (CFG).....	67
2.6 CLASIFICACION PROGRAMATICA	74
2.6.1 Objeto	74
2.6.2 Ámbito de aplicación.....	74
2.7 CLASIFICACION ADMINISTRATIVA.....	77
2.7.1 Objetivos	77
2.7.2 Estructura Básica	78
2.7.3 Estructura y Codificación de la Clasificación Administrativa	80
2.8 CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	82
2.8.1 Relación de Fuentes de Financiamiento	84
2.8.2 Descripción de las Fuentes de Financiamiento	84
2.9 MATRICES DE CONVERSION	86
2.9.1 Descripción y estructura de Datos y Matrices	87
2.9.2 MODELOS DE LAS MATRICES DE CONVERSIÓN	88
2.9.2.1 Matriz Devengado del Gasto.....	89
2.9.2.2 Matriz de Pagado de Gastos	90
2.9.2.3 Matriz de Ingresos Devengados.....	90
2.9.2.4 Matriz Ingresos Recaudados	91
2.10 LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	91
2.10.1 Objetivo.....	91
2.10.2 Tipos de Estados E Informes Financieros	93
2.10.3 ESTADOS E INFORMACION CONTABLE	93
20.10.4 ESTADOS E INFORMES PRESUPUETARIOS Y PROGRAMATICOS.....	114



2.10.5 Consideraciones generales sobre la generación de estados e informes sobre el Ejercicio del Presupuesto de Egresos.....	123
2.10.6 ESTADOS E INFORMACION ECONOMICA	127
2.11 DEL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA	130
2.12 DEL REGISTRO PATRIMONIAL	134
CAPITULO III. MODELO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL POR EVENTOS CON CRITERIOS DEL DEVENGO.	137
3.1 ARMONIZACION DE LA CONTABILIDAD EN MEXICO.....	138
3.2 DIRECTRICES QUE RIGEN EL NUEVO MODELO DE CONTABILIDAD POR EVENTOS CON CRITERIOS DEL DEVENGO.....	141
3.2.1 Ámbito Institucional.-.....	142
3.2.2 COTABILIDAD.....	143
3.2.2.1 Contabilidad Integral.....	143
3.2.2.2 Contabilidad Analítica	144
3.2.2.3 Vinculo Presupuesto-Contabilidad.....	145
3.2.3 INFORMACION A GENERAR.-	147
3.2.3.1 En tiempo real.	147
3.2.3.2 Analítica y consolidada.....	147
3.3 PARAMETRIZACION CONTABLE EN EL MODELO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL POR EVENTOS CON CRITERIOS DE DEVENGO.	148
3.4 INGRESOS - EGRESOS NO PRESUPUESTARIOS	149
CAPITULO IV. MOMENTOS CONTABLES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	151
4.1 MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS	152
4.1.1 Reforma a los momentos contables de los Ingresos	154
4.1.2 Registros Contables y Presupuestales de los Ingresos.....	157
4.2 MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS	158
4.2.1 Registros contables y Presupuestales de los Egresos	161
4.3 MOMENTOS CONTABLES DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO.....	161
CAPITULO V. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	163
5.1 LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015	164



5.2 LEY DE EGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	176
5.3 LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	200
CAPITULO VI. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL IMPLEMENTADO AL GOBIERNO DE MICHOACAN (SIGESP)	218
6.1 SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.....	219
6.1.1 Fundamento legal de la Contabilidad Gubernamental en México	219
6.1.2 El Sistema de Contabilidad Gubernamental	219
6.1.3 Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental	221
6.1.4 Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental	222
6.1.5 Principales usuarios de la Información Financiera producida por el SCG.....	225
6.1.6 Marco Conceptual del SCG.....	226
6.2 SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO: SIGESP EX	227
6.2.1 ¿Qué es SIGesP EX?	227
6.2.1.1 Detalles del Software	229
6.2.2 Beneficios del SIGesP EX	230
6.2.3 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	231
6.2.4 INTRODUCCION AL SIGESP EX.....	238
CONCLUSIONES	253
BIBLIOGRAFIA.....	258



RESUMEN

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que regirán la acción del gobierno. De él se desprenden los ideales y compromisos que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos. El plan es el documento base de los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales y define el Desarrollo Humano Sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, así como los objetivos y las prioridades nacionales articulando cinco ejes de política en el siguiente orden.

- 1.- Estado de Derecho y Seguridad.
- 2.- Economía Competitividad y generadora de empleos.
- 3.- Igualdad de oportunidades.
- 4.- Sustentabilidad ambiental.
- 5.- Democracia Efectiva y política exterior responsable.

Del eje 2 “Economía Competitividad y generadora de empleos” se encuentra el punto 2.1 “Política Hacendaria para la competitividad” en el cual se constituye el objeto de “contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueve el desarrollo en un entorno de estabilidad económica”. Para lograr dicho objetivo el plan establece estrategias, siendo la estrategia 1.3 la de Garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.

Por parte del eje cinco del plan de materia de transparencia y rendimiento de cuentas se establece como objetivo 5 el de “Promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de los datos personales en todos los ámbitos de gobierno. Para lograr este objetivo la estrategia 5.5 busca promover los mecanismos para que la información pública gubernamental sea clara, veraz, oportuna y confiable. El plan aclara que la información no tiene beneficio real si esta no es comprensible, por ello la que ponga a disposición a dependencias y entidades de la administración pública deberá ser Confiable, Clara y Veraz.



- **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- **NIF:** Normas de Información Financiera.
- **GpR:** Gestión para los Resultados.
- **LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- **SCG:** Sistema de Contabilidad Gubernamental.



ABSTRAC

The National Development Plan 2007-2012 sets national objectives, strategies and priorities governing the action of the government. It's ideals and commitments that the federal government provides to citizens are released. The plan is the basic document of sectorial, special, institutional and regional programs and Sustainable Human Development defines the basic premise for the development of the country as well as national objectives and priorities articulated five areas of policy in the following order.

1. Rule of Law and Security.
2. Economic Competitiveness and generates employment.
3. Equal opportunities.
4. Environmental sustainability.
5. Effective democracy and responsible foreign policy.

Axis 2 "Economic Competitiveness and generates employment" 2.1 "Fiscal Policy for competitiveness" in which the subject of "having a responsible, efficient and equitable public finances that promotes development in an environment constitutes is economic stability." To achieve that objective, the plan establishes strategies, with the strategy of 1.3 to ensure greater transparency and accountability of public spending to ensure that resources are used efficiently and to allocate more resources to social and economic development.

By the axle five plan transparency and accountability is established as Objective 5 to "promote and ensure transparency, accountability, access to information and protection of personal data in all areas government. To achieve this goal the strategy 5.5 seeks to promote mechanisms for public government information is clear, accurate, timely and reliable. The plan clarifies that information has no real benefit if it is not understandable why the make available to agencies of public administration should be Reliable, Clara and True.



INTRODUCCION

Antes de entrar en materia es imprescindible tomar conciencia de que el estado de Michoacán está viviendo un momento histórico en el rediseño de sus sistemas de información financiera gubernamental, la transparencia en el manejo de las finanzas públicas y la rendición de cuentas, fundamentalmente enfocados al mejoramiento de la calidad del gasto y la gestión por resultados, dentro de un marco de armonización que permita la comparabilidad de la información en los tres órdenes de gobierno. Todo ello derivado de la reforma constitucional al artículo 73 fracción XXVIII y su ley reglamentaria, que es la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el presente informe, se hablara de la contabilidad gubernamental que es de suma importancia ya que veremos que esta es regida en un marco constitucional como una primera instancia y que resulta de carácter obligatorio para la Federación, los estados y los municipios, y que esto conllevo a crear normas de información financiera gubernamentales con el fin de que homogenizara la manera de como registrar las operaciones del Gobierno.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicaran los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

La contabilidad Gubernamental es un tanto extensa puesto que con ella se obliga a rendir un informe anual llamado Cuenta Publica en donde se explique y justifique el ingreso otorgado según la Ley de Ingreso Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir todas las entidades deben llevar un control contable como



presupuestario y financiero en donde la información debe estar adecuadamente como se solicite.

A través del tiempo, la contabilidad no ha cambiado, ha mejorado y en busca de mejorar aun con precisión es que se han creado instituciones, no solo nacionales, sino a nivel internacional en donde la idea primordial es establecer lineamientos, normas que permitan capturar la información de forma precisa veraz y oportuna como debe de ser para la eficiente toma de decisiones, y poder hacer frente a mercados globalizados y poderosos.

Es esto lo que obliga a implementar un Sistema de Contabilidad Gubernamental para con el mismo poder llevar a cabo todos los fines que se quieren alcanzar con esta ley así como poder cumplir con las especificaciones en cuanto a los momentos contables que tienen como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental que cada ente público utilizara como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrara de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modificaran la situación patrimonial y de las finanzas públicas

Este informe representa una pequeña parte de lo que la Contabilidad Gubernamental ha logrado ya que existen un sinnúmero de criterios en cuanto a aplicación y aunque existen las NIF las entidades de gobierno se rigen por guías o manuales de contabilidad, que aunque no están alejados de la realidad, y de lo eficientes que pueden ser los resultados, si es necesario aplicar las Normas y así evitar confusiones en la aplicación de las mismas.



MARCO TEORICO CONCEPTUAL

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Con objeto de cubrir todas las expectativas de objetivos y productos planteados para las exigencias actuales y tendencias de la administración pública en correlación con las necesidades de información de los usuarios, en el desarrollo e implantación del SCG, analizaremos que cumpla con los siguientes aspectos:

- 1.- Si se lleva el registro y control de todas las operaciones financieras, patrimoniales, presupuestarias y no presupuestarias.
- 2.- constatar que cada ente contable será responsable de su contabilidad, la cual incluirá activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y orden, consolidándose a nivel ejecutivo.
- 3.- Verificar que la contabilidad se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas, para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de presupuestos y programas, para poder lograr la homologación y seguimiento de principios y normas para el registro contable y presupuestal en todas sus fases.
- 4.- Que con lo anterior se cubra de manera satisfactoria, las necesidades para una GpR y la Evaluación del Desempeño, transparencia y Rendición de Cuentas.



JUSTIFICACION

Hasta 2008, el modelo de Contabilidad Gubernamental en operación en la mayoría de las entidades federativas, tenía como propósitos fundamentales el registro de las operaciones y el cumplimiento de la legalidad en materia de rendición de cuentas, modelo que corresponde al ejercicio de un proceso de gasto público basado en un esquema tradicional por objeto de gasto (presupuestal), con criterios de registro de flujo de efectivo de las operaciones financieras, por lo que no cuentan con los elementos necesarios para dar respuestas a un esquema de gestión del gasto público con enfoque de resultados.

Las características de dicho modelo, implicaban tener una contabilidad de carácter meramente presupuestal que no permite entre otros, controlar el patrimonio ya que el procedimiento contable registraba como consumo del ejercicio toda la inversión; por lo que los gastos de obra pública y adquisiciones de mobiliario y equipo se aplicaban contra resultados del ejercicio, lo que impide conocer el valor de las inversiones en cuentas de activo fijo y por supuesto, su inexistencia en los informes financieros y presupuestales.

Por otra parte es de vital importancia señalar que la potestad y criterios particulares de las entidades (estados, poderes, órganos autónomos y municipios) que desarrollaron su propio sistema contable y presupuestal han propiciado que la información generada carezca de comparabilidad y dificulte la comparación y consolidación de la información financiera y su evaluación a nivel nacional.

Es por eso que la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental debe de ser lo más preciso y mejor adaptado a todas las actividades que se realizan dentro del ente público para poder llevar acabo la armonización contable que se pretende, es por lo cual que con esta investigación se conocerán a detalle las razones por las que el SCG contemplado para la armonización contable no ha



logrado tener su arranque funcional con el cual se quiere cumplir con las normas y los lineamientos que la LGCG establece para la correcta aplicación de la armonización contable.

OBJETIVOS

GENERAL

Proponer del Marco Metodológico y su aplicación para así efectuar el cambio de catálogo de cuentas, armonizado a los clasificadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Así como lograr la agilización del arranque del SIGESP Sistema de Contabilidad Gubernamental que será aplicado en las finanzas del estado de Michoacán, conocer las mejoras que puede tener este programa para su mayor desempeño.

ESPECIFICO

Confirmar que el SCG implementado a la Secretaria de Finanzas y Administración del estado de Michoacán (SIGESP) cumpla con los beneficios que este debe de proporcionar como los son:

- El manejo de los procesos contables de acuerdo a políticas y procedimientos contables.
- Controlar y administrar los recursos desde la planeación y control de presupuestos en tiempo real y con la contabilización automática en todos los procesos.
- Que se mejore la planeación y administración de los recursos, a través de herramientas integradas al sistema.
- Que se garantice el flujo y explotación de información en tiempo real entre áreas.



METODOLOGIA

Para poder lograr los objetivos mencionados y poder lograr agilizar la implementación del SCG se realizara una extensa investigación y un seguimiento continuo con el personal de las áreas encargadas de la instalación del mismo así como del personal encargado de la capacitación del sistema mismo para su comprensión inmediata.

Se tomaran en cuenta los delegados administrativos de las dependencias de gobierno para conocer el método y la manera en que se les está capacitando para la realización de sus actividades en cuanto al SCG se refiere, conocer si son las adecuadas o lograr que estas puedan llegar lo más accesibles posible.

Se realizara una investigación en el área de contabilidad de la Secretaria de Finanzas y administración para conocer a detalle los avances en los lineamientos y normas que fueron establecidas para la armonización contable conocer si estas se aplican conforme a la ley.

HIPOTESIS GENERAL

Se pretende que la información que se genere con la implementación del nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental, debe cubrir satisfactoriamente entre otros, todos los requerimientos para la Gestión para Resultados (GpR), Evaluación del Desempeño, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Es así que la información derivada de la contabilidad es la materia prima de la función directiva, de la GpR la transparencia y Rendición de Cuentas. Por ello la estrategia de captura, acumulación, manejo y uso de la información en la GpR tiene que facilitar la comprensión de los hechos para tomar decisiones.



CAPITULO I. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y FINANZAS PÚBLICAS



1.1 CONTABILIDAD

El consejo Mexicano para la investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) en la Norma de Información financiera A-1 define la contabilidad:

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.

1.2 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

1.2.1 Principios de Contabilidad Gubernamental

Los principios de Contabilidad Gubernamental se definen como los fundamentos para el registro de las operaciones y presentación de los correspondientes estados financieros, presupuestales, programáticos y económicos.

Para producir información útil a los intereses, la contabilidad adopta el criterio de equidad que está sustentado en una base objetiva y veracidad razonables sobre la base de los principios de contabilidad gubernamental que se definen



como los fundamentos esenciales para el registro de las operaciones y presentación de los correspondientes estados financieros, presupuestales, programáticos y económicos.

Los principios de contabilidad gubernamental que identifican y delimitan a las entidades de la administración pública y a sus aspectos financieros, presupuestales, programáticos y económicos son:

- Ente.
- Integración de la información.
- Cuantificación en términos monetarios.
- Base de registro.
- Periodo contable.
- Costo histórico.
- Existencia permanente.
- Revelación suficiente.
- Importancia relativa.
- Consistencia.
- Control presupuestario.
- Cumplimiento de disposiciones legales.

Ente:

Se considera ente a todo organismo público con existencia propia e independencia que ha sido creada por Ley o Decreto.

La entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones. La información contable pertenece a entes claramente definidos que constituyen combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros con el fin de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que los creo.

Integración de la información:



Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben de reflejar un superávit o déficit originados entre ellos.

En la integración de la información se reúnen los datos y cifras de las unidades o entes, tal como si aparecieran si constituyera una sola unidad económica. La preparación de estados integrados o consolidados o filiales, implica la eliminación de cuentas y de resultados originados por las transacciones efectuadas entre las diferentes unidades o entes.

Cuantificación en términos monetarios:

Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registradas en moneda nacional.

Los entes deben presentar los eventos y operaciones que lleven a cabo en moneda nacional. Uno de los objetivos de la contabilidad es mostrar la situación financiera del ente en términos monetarios; la contabilidad no registra aquellos eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias y que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas; sin embargo algunos de estos eventos por su importancia requieren ser revelados a través de notas en los estados financieros.

Base de registro:

Los gastos deben ser reconocidos como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen.

Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada periodo, se habrá incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente. Los gastos se consideran devengados en el momento en que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

Periodo contable:

La vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas.

La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en



periodos uniformes. En lo que se refiere a la contabilidad de la Hacienda Pública, el periodo relativo es de un año calendario.

Costo histórico:

Los bienes se deben de registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas, se registran según las cantidades de dinero que se afecten o a la estimación razonable que de ellas se haga.

Los estados financieros, bajo este principio, muestran los valores y costos en fechas anteriores y nos los actuales según el mercado.

Existencia permanente:

Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación de la Ley o Decreto que lo creo en la que se especifique lo contrario. El sistema contable del ente se establecerá considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras sin que deban preverse mecanismo o procedimientos para una eventual extinción o fusión.

Revelación suficiente:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente, inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañaran de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

Importancia relativa:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones.



La información procesada por el sistema contable y especialmente la presentada en los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben incluir los aspectos importantes o significativos del ente susceptibles de ser cuantificables en términos monetarios. De acuerdo con este principio, es necesario tener en cuenta la relación que guarden entre si las diversas situaciones que se presentan, para conforme a su monto y naturaleza, darles la aplicación debida. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar los límites de las “partidas de poco importancia” será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

Consistencia o comparabilidad:

Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo y de un periodo a otro.

La observancia del principio de consistencia no hace imposible el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectué un cambio que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto.

Control presupuestario:

Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio. Así mismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

Cumplimiento de disposiciones legales:



El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible:

- A) Mostrar que se ha dado cumplimiento a toda las disposiciones legales, y
- B) Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la disposición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

1.2.2 MARCO LEGAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1.2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El marco de actuación de la Contabilidad Gubernamental, para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se encuentra conformado en título tercero, capítulo segundo, sección III, artículo 73, en las fracciones XXIII Y XXVIII y el artículo 74, fracciones II Y IV, que a continuación se señala:

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia



federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearan los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.



Solo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

1.2.2.2 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento

Esta ley regula en su capítulo IV, la contabilidad del Gobierno Federal indicando que debe ser controlada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Todas las entidades deben llevar su propia contabilidad la que incluye cuentas para registrar sus activos, pasivos, capital o patrimonio, Ingresos, costos, gastos, asignaciones y ejercicio de su presupuesto, los catálogos de cuentas los emite esta Secretaria para las Entidades de la Administración Publica Central y los autoriza para las Entidades de la Administración Publica Paraestatal.

La contabilidad se lleva con base acumulativa para determinar los costos y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos y metas.

Las entidades suministran información presupuestal, contable y financiera con la periodicidad que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como gira sus instrucciones sobre la forma de llevar los registros auxiliares y la contabilidad y examina el sistema de cada Entidad, para autorizarse sus modificaciones o simplificación, sus estados financieros, y demás información que emiten.

Por lo que respecta al título cuarto del reglamento de esta ley, regula la contabilidad como se resume a continuación:

Capitulo I. Se refiere al sistema de contabilidad gubernamental y comprende la captación y registro de las operaciones financieras y presupuestales y de metas (respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales correspondientes), indicando como responsabilidad de cada Entidad la confiabilidad de las cifras y la representativa de los saldos, así como el apego a los principios de contabilidad gubernamental, normas, instructivos y reglas generales aplicables de acuerdo a las necesidades de información que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Capitulo II. Establece que la Secretaria de Programación y Presupuesto, emite y autoriza los catálogos de cuentas de la Administración Pública Federal, y los modifica, además autoriza por escrito la utilización de los libros



diarios, mayor e inventario y balances que pueden ser manuales, mecanizados o electrónicos.

Además establece que la Contabilidad de las Entidades, debe contener los registros auxiliares que muestren los avances financieros y de consecución que emita, de los programas presupuestales que permita el control de los saldos de cada cuenta, y estén obligadas a conservar los libros, auxiliares y documentos que según los ordenamientos legales aplicables y a contabilizar los movimientos e almacenes por el sistema de inventarios perpetuos, así como sus inventarios por el método de costos promedio.

Capítulo III. Indica expresamente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hace del conocimiento de las coordinadoras de sector sus requerimientos de información consolidada por lo cual dictas las normas y lineamientos respectivos, con las instrucciones y formatos necesarios a más tardar el 30 de noviembre de cada año, reclasificando esta información recibida para efectos de consolidación sectorial, cuidando que sus coordinadas cumplan con las normas establecidas.

1.2.2.3 Ley de Coordinación Fiscal Federal

El marco de actuación de la Contabilidad Gubernamental, para la coordinación fiscal federal, se encuentra conformado por Capítulo I, Artículo 1 y en el Capítulo V, artículo 33, inciso B que a continuación se señalan:

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La secretaria de Hacienda y Crédito público celebra convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participaran en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios



de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 33.

B. La secretaria de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además de las leyes y reglamentos ya mencionados la Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo se basa y sustenta el siguiente marco normativo:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Lineamientos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Presupuesto de Egresos de la federación.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal, para el ejercicio que se trate.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Planeación de Estado Michoacán de Ocampo.



- Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Patrimonio Estatal.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Decreto Legislativo que aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal que se trate.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Adquisiciones, arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- Ley de Ingresos del estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento Interior de la Administración Publica Centralizada del Estado de Michoacán.



- Lineamientos Normativos Emitidos por la Comisión de Gasto y Financiamiento en materia del presupuesto.
- Lineamiento Normativo Emitidos por el comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

1.3 FINANZAS PÚBLICAS

Las finanzas públicas es un campo de la economía que se encarga de estudiar el pago de actividades colectivas o gubernamentales, y con la administración y el diseño de dichas actividades. El campo se divide a menudo en las cuestiones de lo que el gobierno o las organizaciones colectivas tienen que hacer o están haciendo, y las cuestiones de cómo pagar por estas actividades. También suele denominarse economía pública o finanzas del sector público.

En el ámbito de las finanzas públicas se consideran tres aspectos:

- 1) Los efectos gubernamentales en la asignación eficiente de los recursos.
- 2) La distribución de ingresos.
- 3) La estabilización macroeconómica.

Las finanzas públicas están compuestas por las políticas que instrumentan el gasto público y los impuestos. De esta relación dependerá la estabilidad económica del país y su ingreso en déficit o superávit.

El estado es el responsable de las finanzas públicas. El principal objetivo estatal a través de las finanzas públicas suele ser el fomento de la plena ocupación y el control de la demanda agregada.



La intervención del estado en las finanzas, por lo tanto, se da a través de la variación del gasto público y de los impuestos. El gasto público es la inversión que realiza el Estado en distintos proyectos de interés social. Para poder concretar las inversiones, es decir, mantener el gasto público, las autoridades deben asegurarse de recaudar impuestos, que son pagados por todos los ciudadanos y empresas de una nación.

El gasto público, por otra parte, puede funcionar como estímulo del consumo. El estado está en condiciones de generar puestos de empleo, lo que otorgara salarios a la gente y dinero para consumir

Los impuestos suelen están vinculados a los ingresos de las personas: a mayores ingresos, mayores impuestos para pagar. Hay impuestos que son considerados recesivos, ya que afectan de la misma forma a la población con menores ingresos y a las clases altas.

Según exponen los autores Schultz y Harris se entienden por finanzas publicas el **estudio de los hechos y de la técnica utilizada por un Estado para obtener y gastar los fondos de los cuerpos gubernamentales**. Es decir que se trata de una ciencia en la que se organizan y comprenden todos los manejos de las finanzas gubernamentales.



CAPITULO II. LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADA Y PREPARACION DE LA INFORMACION FINANCIERA.



2.1 PLAN DE CUENTAS.

El plan de cuentas comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Para elaborar el Plan de Cuentas se tomó en consideración las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants) y las Normas de Información Financiera (NIF) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

El objetivo del plan de cuentas es proporcionar al usuario los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control de patrimonios; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas, que otorga consistencia a la presentación de los resultados de ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados al información contable.

Al diseñar el plan de cuentas se han tomado en consideración los siguientes aspectos:



- Cada cuenta debe reflejar el registro de un tipo de transacción definida;
- Las transacciones iguales deben registrarse en la misma cuenta;
- El nombre asignado a cada cuenta debe ser claro y expresar su contenido a fines de evitar confusiones y facilitar la interpretación de los estados financieros a los usuarios de la información, aunque estos no sean expertos en Contabilidad Gubernamental;
- Se adoptan un sistema numérico para codificar las cuentas, el cual es flexible para permitir la incorporación de otras cuentas que resulten necesarias a los propósitos perseguidos.
- Las cuentas de orden contables, señaladas son las mismas necesarias, se podrían agregar otras, de acuerdo con las necesidades de los entes públicos.

Para el registro de las operaciones contables y presupuestales, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos Clasificadores por Rubro de Ingresos, Tipo de Gasto y Objeto del Gasto al Plan de Cuentas, mismos que estarán armonizados.

2.1.1 Base de codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público.

La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación y de 5 dígitos como sigue:

PRIMER AGREGADO		
Género	1	Activo
Grupo	1.1	Activo Circulante
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes
SEGUNDO AGREGADO		
Cuenta	1.1.1.1	Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1	Caja

GENERO: Considera el universo de la clasificación.



GRUPO: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

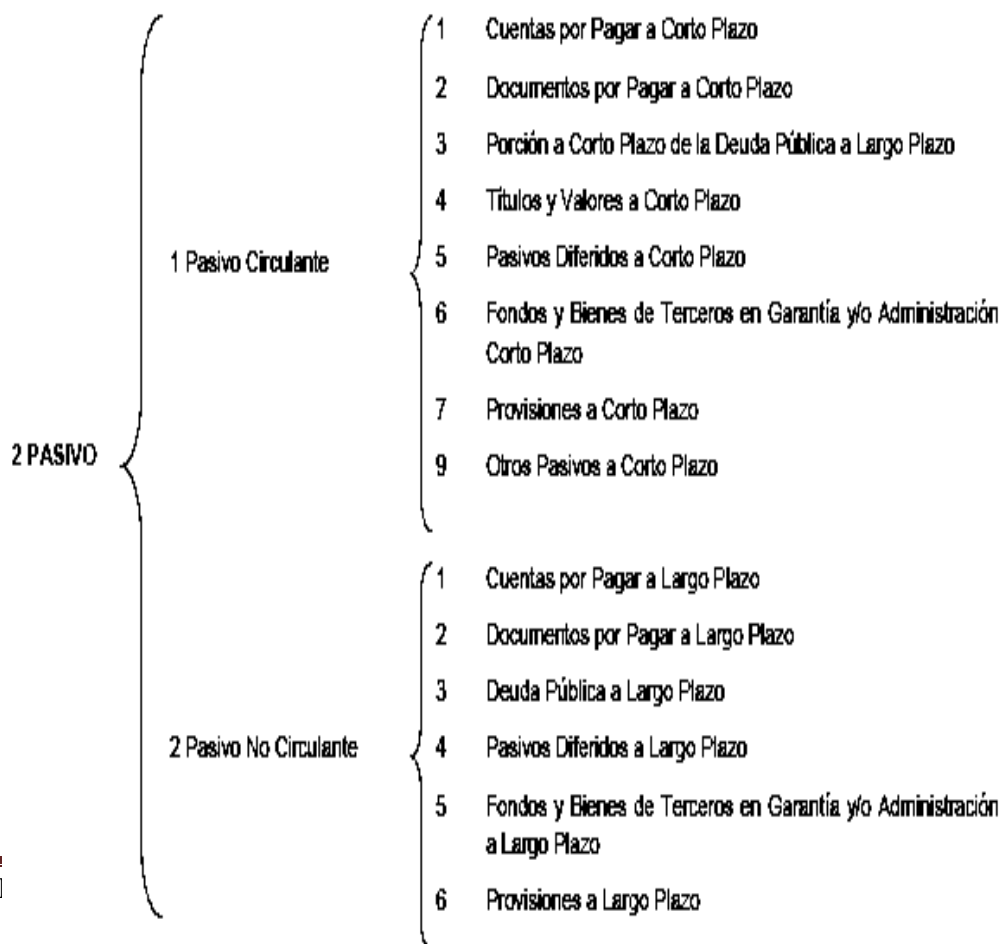
RUBRO: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

CUENTA: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

SUBCUENTA: Constituye un mayor detalle de las cuentas. Será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizaran la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

2.1.2 Estructura del Plan de Cuentas

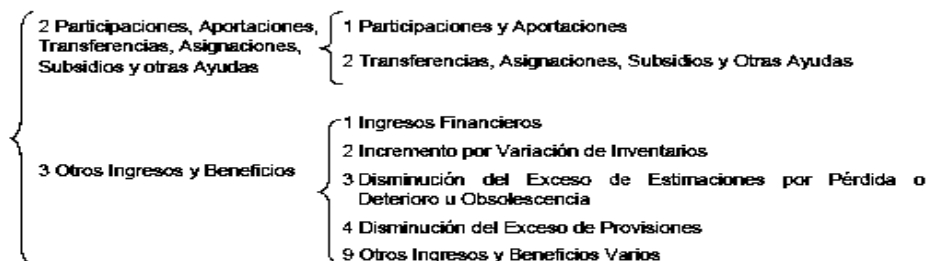
ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS		
Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes
		3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios
		4 Inventarios
		5 Almacenes
		6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes
		9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	1 Inversiones Financieras a Largo Plazo
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
		3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
		4 Bienes Muebles
		5 Activos Intangibles
		6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes e Intangibles
		7 Activos Diferidos
		8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes
		9 Otros Activos no Circulantes





ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género	Grupo	Rubro
3 HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO	1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones 2 Donación de Capital 3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio
	2 Patrimonio Generado	1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores 3 Revalúos 4 Reservas 5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
	3 Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	1 Resultado por Posición Monetaria 2 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 Ingresos de Gestión	1 Impuestos 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 3 Contribuciones de Mejoras 4 Derechos 5 Productos de Tipo Corriente 6 Aprovechamientos de Tipo Corriente 7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios 9 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes



ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género	Grupo	Rubro
5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	1 Gastos de Funcionamiento	{ 1 Servicios Personales { 2 Materiales y Suministros { 3 Servicios Generales
	2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	{ 1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público { 2 Transferencias al Resto del Sector Público { 3 Subsidios y Subvenciones { 4 Ayudas Sociales { 5 Pensiones y Jubilaciones { 6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos { 7 Transferencias al Exterior
	3 Participaciones y Aportaciones	{ 1 Participaciones { 2 Aportaciones { 3 Convenios
	4 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	{ 1 Intereses de la Deuda Pública { 2 Comisiones de la Deuda Pública { 3 Gastos de la Deuda Pública { 4 Costo por Coberturas { 5 Apoyos Financieros



1 ACTIVO

1.1 ACTIVO CIRCULANTE

1.1.1 Efectivo y Equivalentes

1.1.1.1 Efectivo

1.1.1.2 Bancos/Tesorería

1.1.1.3 Bancos/Dependencias y Otros

1.1.1.4 Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)

1.1.1.5 Fondos con Afectación Específica

1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o
Administración

1.1.1.9 Otros Efectivos y Equivalentes

1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

1.1.2.1 Inversiones Financieras de Corto Plazo

1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo

1.1.2.5 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo

1.1.2.6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo

1.1.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo

1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios

1.1.3.1 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación
de Servicios a Corto Plazo

1.1.3.2 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y
Muebles a Corto Plazo

1.1.3.3 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a
Corto Plazo

1.1.3.4 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo

1.1.3.9 Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo



- 1.1.4 Inventarios
 - 1.1.4.1 Inventario de Mercancías para Venta
 - 1.1.4.2 Inventario de Mercancías Terminadas
 - 1.1.4.3 Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración
 - 1.1.4.4 Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción
 - 1.1.4.5 Bienes en Tránsito
- 1.1.5 Almacenes
 - 1.1.5.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo
- 1.1.6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes
 - 1.1.6.1 Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes
 - 1.1.6.2 Estimación por Deterioro de Inventarios
- 1.1.9 Otros Activos Circulantes
 - 1.1.9.1 Valores en Garantía
 - 1.1.9.2 Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)
 - 1.1.9.3 Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE

- 1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo
 - 1.2.1.1 Inversiones a Largo Plazo
 - 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo Plazo
 - 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos
 - 1.2.1.4 Participaciones y Aportaciones de Capital
- 1.2.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
 - 1.2.2.1 Documentos por Cobrar a Largo Plazo
 - 1.2.2.2 Deudores Diversos a Largo Plazo
 - 1.2.2.3 Ingresos por Recuperar a Largo Plazo
 - 1.2.2.4 Préstamos Otorgados a Largo Plazo
 - 1.2.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
- 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
 - 1.2.3.1 Terrenos
 - 1.2.3.2 Viviendas
 - 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales
 - 1.2.3.4 Infraestructura
 - 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público
 - 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios
 - 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles
- 1.2.4 Bienes Muebles
 - 1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración
 - 1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
 - 1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
 - 1.2.4.4 Equipo de Transporte
 - 1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad



- 1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
- 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos
- 1.2.4.8 Activos Biológicos
- 1.2.5 Activos Intangibles
 - 1.2.5.1 Software
 - 1.2.5.2 Patentes, Marcas y Derechos
 - 1.2.5.3 Concesiones y Franquicias
 - 1.2.5.4 Licencias
 - 1.2.5.9 Otros Activos Intangibles
- 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes
 - 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles
 - 1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura
 - 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles
 - 1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Activos Biológicos
 - 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles
- 1.2.7 Activos Diferidos
 - 1.2.7.1 Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos
 - 1.2.7.2 Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero
 - 1.2.7.3 Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo
 - 1.2.7.4 Anticipos a Largo Plazo
 - 1.2.7.5 Beneficios al Retiro de Empleados Pagados por Adelantado
 - 1.2.7.9 Otros Activos Diferidos
- 1.2.8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes
 - 1.2.8.1 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Documentos por Cobrar a Largo Plazo
 - 1.2.8.2 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo
 - 1.2.8.3 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Ingresos por Cobrar a Largo Plazo
 - 1.2.8.4 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Préstamos Otorgados a Largo Plazo
 - 1.2.8.9 Estimaciones por Pérdida de Otras Cuentas Incobrables a Largo Plazo
- 1.2.9 Otros Activos no Circulantes
 - 1.2.9.1 Bienes en Concesión
 - 1.2.9.2 Bienes en Arrendamiento Financiero
 - 1.2.9.3 Bienes en Comodato

2 PASIVO

2.1 PASIVO CIRCULANTE

- 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.3 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo



- 2.1.1.4 Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.6 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.2 Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.9 Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo
 - 2.1.3.1 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna
 - 2.1.3.2 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa
 - 2.1.3.3 Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero
- 2.1.4 Títulos y Valores a Corto Plazo
 - 2.1.4.1 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo
 - 2.1.4.2 Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo
- 2.1.5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo
 - 2.1.5.1 Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
 - 2.1.5.2 Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
 - 2.1.5.9 Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo
- 2.1.6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.1 Fondos en Garantía a Corto Plazo
 - 2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.3 Fondos Contingentes a Corto Plazo
 - 2.1.6.4 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo
 - 2.1.6.5 Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.6 Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo
- 2.1.7 Provisiones a Corto Plazo
 - 2.1.7.1 Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo
 - 2.1.7.2 Provisión para Contingencias a Corto Plazo
 - 2.1.7.9 Otras Provisiones a Corto Plazo
- 2.1.9 Otros Pasivos a Corto Plazo
 - 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar
 - 2.1.9.2 Recaudación por Participar
 - 2.1.9.9 Otros Pasivos Circulantes

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE

- 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.1.1 Proveedores por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.1.2 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo



- 2.2.2.2 Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.2.9 Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo
 - 2.2.3.1 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo
 - 2.2.3.2 Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo
 - 2.2.3.3 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.3.4 Préstamos de la Deuda Pública Externa por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.3.5 Arrendamiento Financiero por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo
 - 2.2.4.1 Créditos Diferidos a Largo Plazo
 - 2.2.4.2 Intereses Cobrados por Adelantado a Largo Plazo
 - 2.2.4.9 Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo
- 2.2.5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
 - 2.2.5.1 Fondos en Garantía a Largo Plazo
 - 2.2.5.2 Fondos en Administración a Largo Plazo
 - 2.2.5.3 Fondos Contingentes a Largo Plazo
 - 2.2.5.4 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Largo Plazo
 - 2.2.5.5 Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
 - 2.2.5.6 Valores y Bienes en Garantía a Largo Plazo
- 2.2.6 Provisiones a Largo Plazo
 - 2.2.6.1 Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo
 - 2.2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo
 - 2.2.6.3 Provisión para Contingencias a Largo Plazo
 - 2.2.6.9 Otras Provisiones a Largo Plazo

3 HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO

3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO

- 3.1.1 Aportaciones
- 3.1.2 Donaciones de Capital
- 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

3.2 HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO

- 3.2.1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
- 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores
- 3.2.3 Revalúos
 - 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles
 - 3.2.3.2 Revalúo de Bienes Muebles
 - 3.2.3.3 Revalúo de Bienes Intangibles
 - 3.2.3.9 Otros Revalúos
- 3.2.4 Reservas
 - 3.2.4.1 Reservas de Patrimonio
 - 3.2.4.2 Reservas Territoriales
 - 3.2.4.3 Reservas por Contingencias



- 3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
 - 3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables
 - 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables

3.3 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO

- 3.3.1 Resultado por Posición Monetaria
- 3.3.2 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

4.1 INGRESOS DE GESTION

- 4.1.1 Impuestos
 - 4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos
 - 4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio
 - 4.1.1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
 - 4.1.1.4 Impuestos al Comercio Exterior
 - 4.1.1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
 - 4.1.1.6 Impuestos Ecológicos
 - 4.1.1.7 Accesorios de Impuestos
 - 4.1.1.9 Otros Impuestos
- 4.1.2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
 - 4.1.2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda
 - 4.1.2.2 Cuotas para el Seguro Social
 - 4.1.2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro
 - 4.1.2.4 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
 - 4.1.2.9 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
- 4.1.3 Contribuciones de Mejoras
 - 4.1.3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
- 4.1.4 Derechos
 - 4.1.4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
 - 4.1.4.2 Derechos a los Hidrocarburos
 - 4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios
 - 4.1.4.4 Accesorios de Derechos
 - 4.1.4.9 Otros Derechos
- 4.1.5 Productos de Tipo Corriente
 - 4.1.5.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público
 - 4.1.5.2 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados
 - 4.1.5.3 Accesorios de Productos
 - 4.1.5.9 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes
- 4.1.6 Aprovechamientos de Tipo Corriente
 - 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
 - 4.1.6.2 Multas
 - 4.1.6.3 Indemnizaciones
 - 4.1.6.4 Reintegros
 - 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas



- 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
- 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones
- 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos
- 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos
- 4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
 - 4.1.7.1 Ingresos por Venta de Mercancías
 - 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno
 - 4.1.7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados
 - 4.1.7.4 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras
- 4.1.9 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
 - 4.1.9.1 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
 - 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- 4.2.1 Participaciones y Aportaciones
 - 4.2.1.1 Participaciones
 - 4.2.1.2 Aportaciones
 - 4.2.1.3 Convenios
- 4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas
 - 4.2.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
 - 4.2.2.2 Transferencias al Resto del Sector Público
 - 4.2.2.3 Subsidios y Subvenciones
 - 4.2.2.4 Ayudas Sociales
 - 4.2.2.5 Pensiones y Jubilaciones

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

- 4.3.1 Ingresos Financieros
 - 4.3.1.1 Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros.
 - 4.3.1.9 Otros Ingresos Financieros
- 4.3.2 Incremento por Variación de Inventarios
 - 4.3.2.1 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta
 - 4.3.2.2 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas
 - 4.3.2.3 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración



- 4.3.2.4 Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción
- 4.3.2.5 Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo
- 4.3.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia
 - 4.3.3.1 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia
- 4.3.4 Disminución del Exceso de Provisiones
 - 4.3.4.1 Disminución del Exceso en Provisiones
- 4.3.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios
 - 4.3.9.1 Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
 - 4.3.9.2 Bonificaciones y Descuentos Obtenidos
 - 4.3.9.3 Diferencias por Tipo de Cambio a Favor en Efectivo y Equivalentes
 - 4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables
 - 4.3.9.5 Resultado por Posición Monetaria
 - 4.3.9.6 Utilidades por Participación Patrimonial
 - 4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

- 5.1.1 Servicios Personales
 - 5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente
 - 5.1.1.2 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio
 - 5.1.1.3 Remuneraciones Adicionales y Especiales
 - 5.1.1.4 Seguridad Social
 - 5.1.1.5 Otras Prestaciones Sociales y Económicas
 - 5.1.1.6 Pago de Estímulos a Servidores Públicos
- 5.1.2 Materiales y Suministros
 - 5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales
 - 5.1.2.2 Alimentos y Utensilios
 - 5.1.2.3 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización
 - 5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación
 - 5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
 - 5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos
 - 5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
 - 5.1.2.8 Materiales y Suministros para Seguridad
 - 5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores
- 5.1.3 Servicios Generales
 - 5.1.3.1 Servicios Básicos
 - 5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento
 - 5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios
 - 5.1.3.4 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales
 - 5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación



- 5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad
- 5.1.3.7 Servicios de Traslado y Viáticos
- 5.1.3.8 Servicios Oficiales
- 5.1.3.9 Otros Servicios Generales

5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- 5.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
 - 5.2.1.1 Asignaciones al Sector Público
 - 5.2.1.2 Transferencias Internas al Sector Público
- 5.2.2 Transferencias al Resto del Sector Público
 - 5.2.2.1 Transferencias a Entidades Paraestatales
 - 5.2.2.2 Transferencias a Entidades Federativas y Municipios
- 5.2.3 Subsidios y Subvenciones
 - 5.2.3.1 Subsidios
 - 5.2.3.2 Subvenciones
- 5.2.4 Ayudas Sociales
 - 5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas
 - 5.2.4.2 Becas
 - 5.2.4.3 Ayudas Sociales a Instituciones
 - 5.2.4.4 Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros
- 5.2.5 Pensiones y Jubilaciones
 - 5.2.5.1 Pensiones
 - 5.2.5.2 Jubilaciones
 - 5.2.5.9 Otras Pensiones y Jubilaciones
- 5.2.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos
 - 5.2.6.1 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos al Gobierno
 - 5.2.6.2 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Entidades Paraestatales
- 5.2.7 Transferencias a la Seguridad Social
 - 5.2.7.1 Transferencias por Obligaciones de Ley
- 5.2.8 Donativo
 - 5.2.8.1 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro
 - 5.2.8.2 Donativos a Entidades Federativas y Municipios
 - 5.2.8.3 Donativos a Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos Privados
 - 5.2.8.4 Donativos a Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos Estatales
 - 5.2.8.5 Donativos Internacionales
- 5.2.9 Transferencias al Exterior
 - 5.2.9.1 Transferencias al Exterior a Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales
 - 5.2.9.2 Transferencias al Sector Privado Externo

5.3 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

- 5.3.1 Participaciones
 - 5.3.1.1 Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios
 - 5.3.1.2 Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios



- 5.3.2 Aportaciones
 - 5.3.2.1 Aportaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios
 - 5.3.2.2 Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios
- 5.3.3 Convenios
 - 5.3.3.1 Convenios de Reasignación
 - 5.3.3.2 Convenios de Descentralización y Otros

5.4 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA

- 5.4.1 Intereses de la Deuda Pública
 - 5.4.1.1 Intereses de la Deuda Pública Interna
 - 5.4.1.2 Intereses de la Deuda Pública Externa
- 5.4.2 Comisiones de la Deuda Pública
 - 5.4.2.1 Comisiones de la Deuda Pública Interna
 - 5.4.2.2 Comisiones de la Deuda Pública Externa
- 5.4.3 Gastos de la Deuda Pública
 - 5.4.3.1 Gastos de la Deuda Pública Interna
 - 5.4.3.2 Gastos de la Deuda Pública Externa
- 5.4.4 Costo por Coberturas
 - 5.4.4.1 Costo por Coberturas
- 5.4.5 Apoyos Financieros
 - 5.4.5.1 Apoyos Financieros a Intermediarios
 - 5.4.5.2 Apoyo Financieros a Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional

5.5 OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS

- 5.5.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones
 - 5.5.1.1 Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes
 - 5.5.1.2 Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activo no Circulante
 - 5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles
 - 5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura
 - 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles
 - 5.5.1.6 Deterioro de los Activos Biológicos
 - 5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles
- 5.5.2 Provisiones
 - 5.5.2.1 Provisiones de Pasivos a Corto Plazo
 - 5.5.2.2 Provisiones de Pasivos a Largo Plazo
- 5.5.3 Disminución de Inventarios
 - 5.5.3.1 Disminución de Inventarios de Mercancías para Venta
 - 5.5.3.2 Disminución de Inventarios de Mercancías Terminadas
 - 5.5.3.3 Disminución de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración
 - 5.5.3.4 Disminución de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción
 - 5.5.3.5 Disminución de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo
- 5.5.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia



- 5.5.4.1 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia
- 5.5.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones
 - 5.5.5.1 Aumento por Insuficiencia de Provisiones
- 5.5.9 Otros Gastos
 - 5.5.9.1 Gastos de Ejercicios Anteriores
 - 5.5.9.2 Pérdidas por Responsabilidades
 - 5.5.9.3 Bonificaciones y Descuentos Otorgados
 - 5.5.9.4 Diferencias por Tipo de Cambio Negativas en Efectivo y Equivalentes
 - 5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables
 - 5.5.9.6 Resultado por Posición Monetaria
 - 5.5.9.7 Pérdidas por Participación Patrimonial
 - 5.5.9.9 Otros Gastos Varios

6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE

6.1 RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS

6.2 AHORRO DE LA GESTION

6.3 DESAHORRO DE LA GESTION

7¹ CUENTAS DE ORDEN CONTABLES

7.1 VALORES

- 7.1.1 Valores en Custodia
- 7.1.2 Custodia de Valores
- 7.1.3 Instrumentos de Crédito Prestados a Formadores de Mercado
- 7.1.4 Préstamo de Instrumentos de Crédito a Formadores de Mercado y su Garantía
- 7.1.5 Instrumentos de Crédito Recibidos en Garantía de los Formadores de Mercado
- 7.1.6 Garantía de Créditos Recibidos de los Formadores de Mercado

7.2 EMISION DE OBLIGACIONES

- 7.2.1 Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna
- 7.2.2 Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa
- 7.2.3 Emisiones Autorizadas de la Deuda Pública Interna y Externa
- 7.2.4 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna
- 7.2.5 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Externa
- 7.2.6 Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa

7.3 AVALES Y GARANTIAS

- 7.3.1 Avales Autorizados
- 7.3.2 Avales Firmados
- 7.3.3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar

¹ Las cuentas de orden contables señaladas, son las mínimas necesarias, se podrán aperturar otras, de acuerdo con las necesidades de los entes públicos.



- 7.3.4 Fianzas y Garantías Recibidas
- 7.3.5 Fianzas Otorgadas para Respaldo Obligaciones no Fiscales del Gobierno
- 7.3.6 Fianzas Otorgadas del Gobierno para Respaldo Obligaciones no Fiscales

7.4 JUICIOS

- 7.4.1 Demandas Judicial en Proceso de Resolución
- 7.4.2 Resolución de Demandas en Proceso Judicial

7.5 INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES

- 7.5.1 Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares
- 7.5.2 Inversión Pública Contratada Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

7.6 BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO

- 7.6.1 Bienes Bajo Contrato en Concesión
- 7.6.2 Contrato de Concesión por Bienes
- 7.6.3 Bienes Bajo Contrato en Comodato
- 7.6.4 Contrato de Comodato por Bienes

8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

8.1 LEY DE INGRESOS

- 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar
- 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
- 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS

- 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer
- 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido
- 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
- 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
- 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado

9 CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO

9.1 SUPERAVIT FINANCIERO

9.2 DEFICIT FINANCIERO

9.3 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

2.2 CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

De su captación y disposición no solo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que



asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

2.2.1 Objetivos

Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan.
- Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos.
- Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado.

- Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica.
- Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible.
- Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público.
- Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo.

2.2.2 Estructura de Codificación

El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.



Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y la rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmueble, muebles y equipo).

El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro:

El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo:

Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos de cada orden de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en clase (tercer nivel) y concepto (cuarto nivel), a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), conservando la armonización con el Plan de Cuentas.

2.2.3 Relación de rubros y tipos

1

Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de



mejoras y derechos.

- 11 Impuestos sobre los ingresos
- 12 Impuestos sobre el patrimonio
- 13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
- 14 Impuestos al comercio exterior
- 15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
- 16 Impuestos Ecológicos
- 17 Accesorios
- 18 Otros Impuestos
- 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda
- 22 Cuotas para el Seguro Social
- 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro
- 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social
- 25 Accesorios

3 Contribuciones de mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

- 31 Contribución de mejoras por obras públicas
- 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

liquidación o pago

4 Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
- 42 Derechos a los hidrocarburos



- 43 Derechos por prestación de servicios
- 44 Otros Derechos
- 45 Accesorios
- 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 5 Productos**
Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
 - 51 Productos de tipo corriente
 - 52 Productos de capital
 - 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 6 Aprovechamientos**
Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
 - 61 Aprovechamientos de tipo corriente
 - 62 Aprovechamientos de capital
 - 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios**
Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.
 - 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
- 72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales
 - 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central
- 8 Participaciones y Aportaciones**
Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.
 - 81 Participaciones
 - 82 Aportaciones
 - 83 Convenios



9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- 91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
- 92 Transferencias al Resto del Sector Público
- 93 Subsidios y Subvenciones
- 94 Ayudas sociales
- 95 Pensiones y Jubilaciones
- 96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos

0 Ingresos derivados de Financiamientos
Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

- 01 Endeudamiento interno
- 02 Endeudamiento externo

Un ejemplo de la Clasificación por Rubro de Ingresos seria el siguiente:

Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI)



CRI	NOMBRE	CUENTA	NOMBRE
1	IMPUESTOS	411	Impuestos
12	Impuestos sobre el patrimonio	4112	Impuestos sobre el Patrimonio
12-01	Impuesto predial	4112-01	Impuesto predial



12-01-01	Predial Urbano	4112-01-01	Predial Urbano
12-01-02	Predial Rustico	4112-01-02	Predial Rustico

2.3 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

El clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistentes con criterios internacionales y con criterios contables, clara, precisa, integral y útil que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuestó y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

El clasificador por objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro público único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público, en el marco del presupuesto.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Publico.



2.3.1 Objetivos

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.
- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.
- Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

2.3.2 Estructura de Codificación

La estructura del clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX



Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desegregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- 1) Partida Genérica
- 2) Partida Específica

1) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

2) La partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Así mismo las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente.

Las erogaciones para Obra Pública por Administración Directa se asignan conforme al capítulo, concepto y partida genérica que corresponda.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e



implementar, con carácter de obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el **Clasificador por Objeto del Gasto** a más tardar, el 1 de diciembre de 2010.

Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Objeto del Gasto, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que correspondan en los poderes ejecutivo federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustaran al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

Las entidades federativas y municipios solo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

El **Clasificador por Objeto del Gasto** será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escrita y electrónica de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dejando sin efectos al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2009.

2.4 CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

El clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.

2.4.1 Clasificación

Se conceptualizan las siguientes categorías:



1.- Gasto Corriente

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

2.- Gasto de Capital

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúen para financiar gastos de estos con tal propósito.

3.- Amortización de la deuda y disminución de pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el **Clasificador por Tipo de Gasto** a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC emitió en 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Tipo de Gasto, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivo federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustaran al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

El presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2011, deberá reflejar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.



Los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podrían consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

El secretario técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica coñac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

Las entidades federativas y municipios solo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

El Clasificador por Tipo de Gasto será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.5 CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificado, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar estos.



La información de la clasificación funcional es de interés primordial para la ciudadanía en general, para altos funcionarios de los poderes del Estado, para quienes ejercen la actividad política y para los analistas que realizan estudios sobre la ejecución de las políticas públicas.

Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptible de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas, relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.

Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuestos de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto.

Es común que un ente público cumpla una o más funciones y que una función sea realizada por varias instituciones. La clasificación funcional tiene por finalidad corregir esa dispersión agrupando los gastos de acuerdo a las funciones a que destinan sus recursos.

El modelo de clasificación propuesto se desarrolló de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, entre las que destacan: la Clasificación de Gasto por Finalidades de la Organización de las Naciones Unidad (2001), el Manual de Estadísticas de las Finanzas Publicas del Fondo Monetario Internacional (2001) y el Sistema de Cuentas Nacionales (2008) preparando por la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OECD) y Banco Mundial (MC).

2.5.1 Objetivos

La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos los siguientes:



- I. Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- II. Conocer en qué medida las instituciones de la Administración Pública cumplen con funciones económicas o sociales;
- III. Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;
- IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;
- V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y
- VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

2.5.2 Estructura de la Clasificación

La clasificación Funcional de Gasto ha sido estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer dígito de la clasificación, 28 funciones identificadas por el segundo dígito y 111 subsunciones correspondientes al tercer dígito.

Nivel 1 :	1	Finalidades
Nivel 2:	1.1	Función
Nivel 3:	1.1.1	Subsunción

El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social, económico; adicionalmente, con este primer dígito se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.

- Primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno;
- Segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;



- Tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos.
- Cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

En el segundo dígito se desagregan 28 funciones, de conformidad con la finalidad a la cual corresponde el gasto.

Respecto a las funciones que corresponden a “OTROS” en cada finalidad, su incorporación será determinada, en conjunto con las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno.

En el tercer dígito se desagregan 111 subsunciones, de conformidad con la función a la cual corresponde el gasto.

La clasificación Funcional del Gasto se puede desagregar a cuarto dígito en sub-subsunciones, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subsunción).

La subsunción, que es el tercer nivel, se armoniza posteriormente.

2.5.3 Relación de Finalidades y Funciones

1 GOBIERNO

- 1.1. LEGISLACION
- 1.2. JUSTICIA
- 1.3. COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO
- 1.4. RELACIONES EXTERIORES
- 1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS
- 1.6. DEFENSA
- 1.7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD
- 1.8. INVESTIGACION FUNDAMENTAL (BASICA)
- 1.9. OTROS SERVICIOS GENERALES

2 DESARROLLO SOCIAL



- 2.1. PROTECCION AMBIENTAL
- 2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- 2.3. SALUD
- 2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES
- 2.5. EDUCACION
- 2.6. PROTECCION SOCIAL
- 2.7. OTROS ASUNTOS SOCIALES

3 DESARROLLO ECONOMICO

- 3.1. ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL
- 3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA
- 3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGIA
- 3.4. MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION
- 3.5. TRANSPORTE
- 3.6. COMUNICACIONES
- 3.7. TURISMO
- 3.8. INVESTIGACION Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ASUNTOS ECONOMICOS
- 3.9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS

4 OTRAS

- 4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA
- 4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO
- 4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
- 4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

2.5.4 Definiciones de la Clasificación Funcional del Gasto (CFG)

1 GOBIERNO

Comprende las acciones propias de la gestión gubernamental, tales como la administración de asuntos de carácter legislativo, procuración e impartición de justicia, asuntos militares y seguridad nacional, asuntos con el exterior, asuntos hacendarios, política interior, organización de los procesos electorales, regulación y normatividad aplicable a los particulares y al propio sector público y la administración interna del sector público.

- 1.1. LEGISLACION



Comprende las acciones relativas a la iniciativa, revisión, elaboración, aprobación, emisión y difusión de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos; así como la fiscalización de la cuenta pública, entre otras.

1.2. JUSTICIA

Comprende la Administración de la Procuración e Impartición de la Justicia, como las acciones de las fases de investigación, acopio de pruebas e indicios, hasta la imposición, ejecución y cumplimiento de resoluciones de carácter penal, civil, familiar, administrativo, laboral, electoral; del conocimiento y calificación de las infracciones e imposición de sanciones en contra de quienes presuntamente han violado la Ley o disputen un derecho, exijan su reconocimiento o en su caso impongan obligaciones. Así como las acciones orientadas a la persecución oficiosa o a petición de parte ofendida, de las conductas que transgreden las disposiciones legales, las acciones de representación de los intereses sociales en juicios y procedimientos que se realizan ante las instancias de justicia correspondientes. Incluye la administración de los centros de reclusión y readaptación social. Así como los programas, actividades y proyectos relacionados con los derechos humanos, entre otros.

1.3. COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO

Comprende las acciones enfocadas a la formulación y establecimiento de las directrices, lineamientos de acción y estrategias de gobierno.

1.4. RELACIONES EXTERIORES

Incluye la planeación, formulación, diseño, e implantación de la política exterior en los ámbitos bilaterales y multilaterales, así como la promoción de la cooperación internacional y la ejecución de acciones culturales de igual tipo.

1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS

Comprende el diseño y ejecución de los asuntos relativos a cubrir todas las acciones inherentes a los asuntos financieros y hacendarios.

1.6. DEFENSA

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la planificación y operación del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea de México, así como la administración de los asuntos militares y servicios inherentes a la Defensa Nacional. Incluye también la ayuda militar al exterior y los programas de investigación y desarrollo relacionados con la defensa.

1.7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con el orden y seguridad pública, así como las acciones que realizan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la investigación y



prevención de conductas delictivas; también su participación en programas conjuntos de reclutamiento, capacitación, entrenamiento, equipamiento y ejecución de acciones coordinadas, al igual que el de orientación, difusión, auxilio y protección civil para prevención de desastres, entre otras. Comprende los servicios de policía, servicios de protección contra incendios y la investigación y desarrollo relacionados con el orden público y la seguridad.

1.8. INVESTIGACION FUNDAMENTAL (BASICA)

Comprende las actividades relacionadas con trabajos experimentales o teóricos que se realizan primordialmente para adquirir nuevos conocimientos de los fundamentos básicos de los fenómenos y hechos observables, sin tener presente ninguna aplicación ni utilización particular.

1.9. OTROS SERVICIOS GENERALES

Este grupo comprende servicios que no están vinculados a una función concreta y que generalmente son de cometido de oficinas centrales a los diversos niveles del gobierno, tales como los servicios generales de personal, planificación y estadísticas. También comprende los servicios vinculados a una determinada función que son de cometido de dichas oficinas centrales. Por ejemplo, se incluye aquí la recopilación de estadísticas de la industria, el medio ambiente, la salud o la educación por un organismo estadístico central.

2. DESARROLLO SOCIAL

Incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental.

2.1. PROTECCION AMBIENTAL

Comprende los esfuerzos y programas, actividades y proyectos encaminados a promover y fomentar la protección e investigación y desarrollo de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Considera la ordenación de aguas residuales y desechos, reducción de la contaminación, protección de la diversidad biológica y del paisaje e investigación y desarrollo relacionados con la protección del medio ambiente.

2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Comprende la administración, gestión o apoyo de programas, actividades y proyectos relacionados con la formulación, administración, coordinación, ejecución y vigilancia de políticas relacionadas con la urbanización, desarrollos comunitarios, abastecimiento de agua, alumbrado público y servicios comunitarios,



investigación y desarrollo relacionados con la vivienda y los servicios comunitarios, así como la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas relacionadas con la vivienda y los servicios comunitarios.

2.3. SALUD

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios colectivos y personales de salud, entre ellos los servicios para pacientes externos, servicios médicos y hospitalarios generales y especializados, servicios odontológicos, servicios paramédicos, servicios hospitalarios generales y especializados, servicios médicos y centros de maternidad, servicios de residencias de la tercera edad y de convalecencia y otros servicios de salud; así como productos, útiles y equipo médicos, productos farmacéuticos, aparatos y equipos terapéuticos y la investigación y desarrollo relacionados con la salud.

2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción, fomento y prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos, otras manifestaciones sociales, servicios de radio, televisión y editoriales, actividades recreativas y la investigación y desarrollo relacionados con el esparcimiento, la cultura y otras manifestaciones sociales.

2.5. EDUCACION

Comprende la prestación de los servicios educativos en todos los niveles, en general a los programas, actividades y proyectos relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, técnica, superior y postgrado, servicios auxiliares de la educación, investigación y desarrollo relacionados con la misma y otras no clasificadas en los conceptos anteriores.

2.6. PROTECCION SOCIAL

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la protección social que desarrollan los entes públicos en materia de incapacidad económica o laboral, edad avanzada, personas en situación económica extrema, familia e hijos, desempleo, vivienda, exclusión social, y de investigación y desarrollo relacionados con la protección social. Comprende las prestaciones económicas y sociales, los beneficios en efectivo o en especie, tanto a la población asegurada como a la no asegurada. Incluyen también los gastos en servicios y transferencias a personas y familias y los gastos en servicios proporcionados a distintas agrupaciones.

2.7. OTROS ASUNTOS SOCIALES

Comprende otros asuntos sociales no comprendidos en las funciones anteriores.

3. DESARROLLO ECONOMICO

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción del desarrollo económico y fomento a la producción y



comercialización agropecuaria, agroindustrial, acuacultura, pesca, desarrollo hidroagrícola y fomento forestal, así como la producción y prestación de bienes y servicios públicos, en forma complementaria a los bienes y servicios que ofrecen los particulares.

3.1. ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL

Comprende la administración de asuntos y servicios económicos, comerciales y laborales en general, inclusive asuntos comerciales exteriores; gestión o apoyo de programas laborales y de instituciones que se ocupan de patentes, marcas comerciales, derechos de autor, inscripción de empresas, pronósticos meteorológicos, pesas y medidas, levantamientos hidrológicos, levantamientos geodésicos, etc.; reglamentación o apoyo de actividades económicas y comerciales generales, tales como el comercio de exportación e importación en su conjunto, mercados de productos básicos y de valores de capital, controles generales de los ingresos, actividades de fomento del comercio en general, reglamentación general de monopolios y otras restricciones al comercio y al acceso al mercado, etc. Así como de la formulación, ejecución y aplicación de políticas económicas, comerciales y laborales.

3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con el fomento a la producción, y comercialización agropecuaria, silvicultura, pesca y caza, agroindustria, desarrollo hidroagrícola y fomento forestal.

3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGIA

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la producción y comercialización de combustibles y energía, tales como el petróleo y gas natural, carbón y otros combustibles minerales sólidos, combustibles nucleares y otros, electricidad y la energía no eléctrica.

3.4. MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la administración de asuntos y servicios relacionados con la minería, los recursos minerales (excepto combustibles minerales), manufacturas y construcción; la conservación, descubrimiento, aprovechamiento y explotación racionalizada de recursos minerales; desarrollo, ampliación o mejoramiento de las manufacturas; supervisión, reglamentación, producción y difusión de información para actividades de minería, manufactura y construcción.

3.5. TRANSPORTE

Comprende la administración de asuntos y servicios relacionados con la explotación, la utilización, la construcción y el mantenimiento de sistemas e instalaciones del transporte por carretera, ferroviario, aéreo, agua, oleoductos y gasoductos y otros sistemas. Así como su supervisión y reglamentación.

3.6. COMUNICACIONES



Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la administración de asuntos y servicios relacionados con la construcción, la ampliación, el mejoramiento, la explotación y el mantenimiento de sistemas de comunicaciones, telecomunicaciones y postal.

3.7. TURISMO

Comprende la administración, fomento y desarrollo de asuntos y servicios de turismo; enlace con las industrias del transporte, los hoteles y los restaurantes y otras industrias que se benefician con la presencia de turistas, la explotación de oficinas de turismo en el país y en el exterior; organización de campañas publicitarias, inclusive la producción y difusión de literatura de promoción, entre otras.

3.8. INVESTIGACION Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ASUNTOS ECONOMICOS

Comprende los programas de investigación aplicada que consiste en investigaciones originales realizadas a fin de adquirir nuevos conocimientos pero orientadas primordialmente a un fin u objetivo práctico concreto. El desarrollo experimental que consiste en trabajos sistemáticos, basados en conocimientos existentes logrados a partir de la investigación y la experiencia práctica, que están orientados a producir nuevos materiales, productos y dispositivos; instalar nuevos procesos, sistemas y servicios o a perfeccionar los que ya se han producido o instalado, relacionados con asuntos económicos.

3.9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS

Comprende el comercio, distribución, almacenamiento y depósito y otras industrias no incluidas en funciones anteriores. Incluye las actividades y prestación de servicios relacionadas con asuntos económicos no consideradas en las funciones anteriores.

4 OTRAS

Comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de Deuda; las transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno que no se pueden registrar en clasificaciones anteriores, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA

Comprende los pagos de compromisos que por concepto de intereses, comisiones, amortización y otras erogaciones derivadas de la contratación de deuda pública. Se refiere al pago de la deuda pública contratada y documentada, tanto con instituciones internas como externas. Así como pago de intereses y gastos por concepto de suscripción y emisión de empréstitos gubernamentales.

4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO



Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno que son de carácter general y no están asignadas a una función determinada.

4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Comprende el apoyo financiero a las operaciones y programas para atender la problemática de pago de los deudores del Sistema Bancario Nacional e impulsar el saneamiento financiero.

4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Comprende los pagos que realiza el Gobierno Federal derivados del gasto devengado no pagado de ejercicios fiscales anteriores.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC emitió en 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

Al adoptar e implementar lo previsto en la presente Clasificación Funcional del Gasto, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustaran al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC emitió en 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual



podrían consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

El Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

La clasificación Funcional del Gasto será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.6 CLASIFICACION PROGRAMATICA

2.6.1 Objeto

Establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

2.6.2 Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.



Clasificación Programática			
Programas Presupuestarios		Características Generales	
Programas			
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios			
Sujetos a Reglas de Operación	S	Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.	
Otros Subsidios	U	Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.	
Desempeño de las Funciones			
Prestación de Servicios Públicos	E	Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: i) Funciones de gobierno. ii) Funciones de desarrollo social. iii) Funciones de desarrollo económico.	
Provisión de Bienes Públicos	B	Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público. Incluye las actividades relacionadas con la compra de materias primas que se industrializan o transforman, para su posterior distribución a la población.	
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.	
Promoción y fomento	F	Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.	
Regulación y supervisión	G	Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.	
Clasificación Programática			
Programas Presupuestarios		Características Generales	
Funciones de las Fuerzas Armadas(Únicamente Gobierno Federal)	A	Actividades propias de las Fuerzas Armadas.	
Específicos	R	Solamente actividades específicas, distintas a las demás modalidades.	



Proyectos de Inversión	K	Proyectos de inversión sujetos a registro en la Cartera que integra y administra el área competente en la materia.
Administrativos y de Apoyo		
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	Actividades de apoyo administrativo desarrolladas por las oficinas mayores o áreas homólogas.
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	Actividades que realizan la función pública o contraloría para el mejoramiento de la gestión, así como las de los órganos de control y auditoría.
Operaciones ajenas	W	Asignaciones de los entes públicos paraestatales para el otorgamiento de préstamos al personal, sindicatos o a otras entidades públicas o privadas y demás erogaciones recuperables, así como las relacionadas con erogaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros.
Compromisos		
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	Obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
Desastres Naturales	N	
Obligaciones		
Pensiones y jubilaciones	J	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones.
Aportaciones a la seguridad social	T	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones.
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Programas de Gasto Federalizado		
Gasto Federalizado	I	Aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33 y otras aportaciones en términos de las disposiciones aplicables, así como gasto federal reasignado a entidades federativas.
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	



2.7 CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

La clasificación administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

2.7.1 Objetivos

Entre los principales objetivos de la Clasificación Administrativa, se destacan los siguientes:

- Delimitar con precisión el Sector Público de cada orden de gobierno, universo a través del cual se podrán aplicar políticas públicas.
- Distinguir los diferentes sectores subsectores y unidades institucionales a través de los cuales se realiza la provisión de bienes y servicios a la comunidad y la redistribución del ingreso, así como la inversión pública.
- Identificar los sectores, subsectores y unidades institucionales a las cuales se realiza la asignación de recursos financieros públicos, mediante el presupuesto.
- Coadyuvar a establecer la orientación del gasto público en función de la distribución institucional que se realiza de los recursos financieros.
- Realizar el seguimiento del ejercicio del Presupuesto de Egresos de cada ente público a partir de la realización de registros sistemáticos y normalizados de las respectivas transacciones.
- Posibilitar la evaluación del desempeño institucional y la determinación de responsabilidades asociadas con la gestión del ente.
- Determinar y analizar la interacción entre los sectores, subsectores y unidades que la integran



- Posibilitar la consolidación automática de las transacciones financieras intra e intergubernamentales y entre los sectores públicos de los distintos órdenes de gobierno.
- Establecer un sistema de estadísticas fiscales basado en las mejores prácticas sobre la materia, que genere resultados en tiempo real y facilite la toma de medidas y correctivas con oportunidad.

2.7.2 Estructura Básica

La Clasificación Administrativa que se está emitiendo será de aplicación por los tres órdenes de gobierno que integran los Estados Unidos Mexicanos, su estructura y codificación se ha diseñado siguiendo las mejores prácticas en la materia.

La estructura diseñada permite una clara identificación del nivel y del gobierno responsable de la gestión y situación fiscal que se pretende mostrar y analizar. Hace también posible la integración y consolidación de los distintos agregados institucionales donde se aplicaran los lineamientos que emita el CONAC en el marco de lo establecido en el artículo 50° de la Ley de Contabilidad.

Para el ordenamiento institucional del agregado económico Sector Público de México se ha adoptado una codificación básica de cinco dígitos numéricos estructurados según los siguientes criterios:



ESTRUCTURA Y CODIFICACION DE LA CLASIFICACION ADMINISTRATIVA					
X	El primer dígito, identifica al Sector Público de cada orden de gobierno				
	X	El segundo dígito identifica al Sector Público no Financiero y al Sector Público Financiero de cada orden de gobierno			
		X	El tercer dígito, identifica a los principales sectores de la economía relacionados con el Sector Público		
			X	El cuarto dígito, identifica a los subsectores de la economía relacionados con el Sector Público	
				X	El quinto dígito se asignará para identificar y codificar a los entes públicos que forman parte de cada subsector y sector de la economía, tal como define a éstos la Ley de Contabilidad
2					SECTOR PUBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
	2.1				SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
		2.1.1			GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL
			2.1.1.1		Gobierno Estatal o del Distrito Federal
				2.1.1.1.1	Poder Ejecutivo
				2.1.1.1.2	Poder Legislativo
				2.1.1.1.3	Poder Judicial
				2.1.1.1.4	Organos Autónomos*
					*Se incluirán a nivel del quinto dígito en forma consecutiva, los órganos autónomos creados por la Constitución de cada entidad federativa, según corresponda.
			2.1.1.2		Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

A partir del quinto dígito, excepto por la clasificación que se presenta del Gobierno Central, Estatal o del Distrito Federal y Municipal, la autoridad de cada orden de gobierno realizara la apertura de los entes públicos que forman parte de cada subsector y sector de la economía que estime conveniente, de acuerdo con sus prácticas y metodologías habituales.

En el marco de apertura y a título de ejemplo, se refiere que el Poder Ejecutivo de la federación, realizara dicha apertura por Ramo y Unidad Ejecutora, de acuerdo con su metodología específica de codificación institucional.

La denominación de los desagregados de la Clasificación Administrativa correspondientes a los Gobiernos Municipales, será de conformidad a la ley orgánica respectiva, siendo deseable la armonizaron en estructura y denominación, respetando lo señalado en el art 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2.7.3 Estructura y Codificación de la Clasificación Administrativa

1.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

1.1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

1.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL CENTRAL

1.1.1.1.0 Gobierno Federal

1.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

1.1.1.1.2 Poder Legislativo

1.1.1.1.3 Poder Judicial

1.1.1.1.4 Órganos Autónomos*

*Se incluirán a nivel del quinto dígito en forma consecutiva, los órganos autónomos constitucionales existentes y aquellos que posteriormente se constituyan.

1.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

1.1.1.3.0 Instituciones Públicas de la Seguridad Social

1.1.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

1.1.2.1.0 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

1.1.2.2.0 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

1.2.0.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO

1.2.1.0.0 BANCO DE MÉXICO

1.2.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

1.2.2.1.0 Bancos de Inversión y Desarrollo

1.2.2.2.0 Bancos Comerciales

1.2.2.3.0 Otros Bancos

1.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

1.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

1.2.3.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

1.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

1.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

1.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

1.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

1.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

1.2.4.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

1.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

1.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

1.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

1.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)



2.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

2.1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

2.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

2.1.1.1.0 Gobierno Estatal o del Distrito Federal

2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

2.1.1.1.2 Poder Legislativo

2.1.1.1.3 Poder Judicial

2.1.1.1.4 Órganos Autónomos*

*Se incluirán a nivel del quinto dígito en forma consecutiva, los órganos autónomos creados por la Constitución de cada entidad federativa, según corresponda.

2.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

2.1.1.3.0 Instituciones Públicas de Seguridad Social

2.1.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

2.1.2.1.0 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

2.1.2.2.0 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

2.2.0.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO

(EL 2.2.1. Queda libre dado que no poseen ni pueden poseer Banco Central)

2.2.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

2.2.2.1.0 Bancos de Inversión y Desarrollo

2.2.2.2.0 Bancos Comerciales

2.2.2.3.0 Otros Bancos

2.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

2.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

2.2.3.1.0 Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero

2.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

2.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

2.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

2.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

2.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

2.2.4.1.0 Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero

2.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

2.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

2.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

2.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

3.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

3.1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

3.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL



3.1.1.1.0 Gobierno Municipal

3.1.1.1.1 Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)

3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

3.1.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

3.1.2.1.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

3.2.0.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO

3.2.1 *(Queda libre dado que no poseen ni pueden poseer Banco Central)*

3.2.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

3.2.2.1.0 Bancos de Inversión y Desarrollo

3.2.2.2.0 Bancos Comerciales

3.2.2.3.0 Otros Bancos

3.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

3.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

3.2.3.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

3.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

3.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

3.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

3.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

3.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

3.2.4.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

3.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

3.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

3.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

3.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

2.8 CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El artículo 41 de la Ley de Contabilidad establece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 19 de la referida Ley los entes públicos deberán asegurarse que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), integre en forma automática el ejercicio



presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

Así mismo la fracción I del artículo Cuarto Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 mediante el cual publicó la Ley de Contabilidad , indica la responsabilidad en lo relativo a la Federación y las entidades federativas de disponer de las listas de cuentas alineadas al Plan de Cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados y catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley de referencia en su artículo 2, señala que para efectos de la armonización contable se deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

2.8.1 Relación de Fuentes de Financiamiento



2.8.2 Descripción de las Fuentes de Financiamiento

1.- Recursos Fiscales

Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, contribuciones distintas de las anteriores causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, productos y aprovechamientos; cuotas y aportaciones de seguridad social, asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismo autónomos, así como a las entidades paraestatales federales, estatales y municipales.

2.- Financiamientos internos

Son los recursos provenientes de obligaciones contraídas con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.



3.- Financiamientos externos

Son los recursos obtenidos por el poder Ejecutivo Federal provenientes de obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior. (Solo aplica para el Poder Ejecutivo Federal).

4.- Ingresos propios

Son los recursos generados por los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas, en el entendido de que para el caso de entidades de la Administración Pública Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5.- Recursos Federales

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación y que se destinan a los Gobiernos Estatales o Municipales.

6.- Recursos Estatales

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos Estatal o del Presupuesto de Egresos Estatal y que se destinan a los gobiernos municipales.

7.- Otro ingresos

Son los recursos provenientes del sector privado, de fondos internacionales y otros no comprendidos en los numerales anteriores.



2.9 MATRICES DE CONVERSION

Si bien la mayoría de las transacciones a registrar en el Sistema de Contabilidad Gubernamental tiene origen presupuestario, una proporción de las mismas no tienen tal procedencia. Como ejemplo de operaciones no originadas en el presupuesto, se distinguen las siguientes:

- Movimiento de almacenes
- Baja de bienes
- Bienes en comodato
- Bienes concesionados
- Anticipos a proveedores y contratistas
- Anticipo a otros nivel de gobierno
- Retenciones
- Reintegros de fondos
- Depreciación y amortización
- Constitución de provisiones y reservas
- Constitución y reposición de fondos rotatorios o reintegrables
- Ajuste por variación del tipo de cambio

Por cada uno de estos casos, deben prepararse Guías Contabilizadoras específicas sobre la generación de los asientos contables respectivos, indicando su oportunidad, documento soporte y responsable de introducirlo al sistema.



La matriz de conversión es una tabla de relaciones entre Plan de Cuentas y Clasificadores por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto o el Clasificador por Rubro de Ingresos, permite que toda transacción registrada en los distintos momentos del ejercicio presupuestario, se transforme en un asiento de partida doble en la contabilidad general.

En el caso de los Egresos, la matriz identifica la relación que existe entre cada partida genérica del Clasificador por Objeto de Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, con las cuentas de cargo y abono del Plan de Cuentas.

En el caso de los Ingresos, la matriz identifica la relación que existe entre cada Tipo del Clasificador por Rubro de Ingresos, pero como lo que se registra es un abono, permite identificar la cuenta de cargo.

Esta matriz bien diseñada viabiliza y asegura la producción automática de asientos contables, libros y los diferentes tipos de estados presupuestarios, financieros y económicos.

Para que los propósitos de la citada matriz puedan cumplirse, entre los Clasificadores Presupuestarios (por Objeto del Gasto y Tipo de Gasto y por los Rubros de Ingresos, respectivamente) y la Lista de Cuentas de la Contabilidad debe existir una correspondencia que tiende a ser biunívoca. Es decir cada partida de objeto del gasto y del rubro de ingresos, en su mayor nivel de desagregación, se debe corresponder con una cuenta o subcuenta contable.

2.9.1 Descripción y estructura de Datos y Matrices

La operatividad del Sistema de Contabilidad requiere la interacción de diversas matrices, todas ellas coherentes y sustentadas en similares criterios, a fin de posibilitar el correcto registro presupuestario y contable de la totalidad de las operaciones que se producen.

Dado que en todos los casos son relevantes o significativos los mismos elementos para determinar el impacto patrimonial de las transacciones, se diseñan tablas específicas que reúnen tipos de transacciones de similar naturaleza y características.

En general y en concordancia con lo ya expresado, las matrices de conversión del Sistema de Contabilidad son los instrumentos que permiten generar automáticamente los asientos contables de partida doble, en forma relacionado a la gestión. De esta manera, todos los eventos propios o derivados de la gestión, sean de índole presupuestaria, así como las

modificaciones, ajustes y regularizaciones asociados a estos, generan los registros presupuestarios y contables, al momento de verificarse el hecho.

Las matrices de conversión definen considerado aquellos elementos que determinan el impacto patrimonial de los eventos que se registran, determinando la vinculación-en términos de cargos y abono- con las cuentas contables pertinentes.

Entre los principales elementos que se consideran para la definición de las matrices se incluyen: Clasificadores Presupuestarios de Ingresos por Rubro y por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Plan de Cuentas, el momento contable, el evento (el hecho, proceso, etc.) que se registra, los medios de percepción y pago, entre otros.

En ciertos casos se utilizaran también tablas auxiliares que faciliten la relación entre ciertos elementos particulares con las matrices principales. De esta manera se recogen todos aquellos datos relativos a la gestión que permiten el adecuado registro de las transacciones, generando los asientos que reflejan el efecto patrimonial de la totalidad de las operaciones relativas a la gestión de los recursos.

2.9.2 MODELOS DE LAS MATRICES DE CONVERSIÓN

A continuación se presentan los modelos de las matrices de conversión:





2.9.2.1 Matriz Devengado del Gasto

La Matriz Devengado del Gasto relaciona las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, con las cuentas de la contabilidad, el objeto del gasto y el tipo de gasto definen la cuenta de cargo o abono del asiento, ya sea gasto o inversión.

Si el gasto es de tipo corriente, la cuenta de cargo corresponde a Egresos (es decir, una “perdida” o costo). Si el tipo de gasto es inversión o capital, la cuenta de cargo será una cuenta de activo no circulante o inversiones, según sea el objeto del gasto; la cuenta de abono será una cuenta de pasivo, reflejando la obligación a pagar correspondiente.

Sin embargo, existen situaciones en las que las partidas del gasto no permiten por si solas determinar automáticamente y directamente la cuenta de abono y donde además es necesario no perder información de utilidad para el usuario.

Un ejemplo de lo anterior, es el caso del registro de gastos capitalizables en las construcciones en proceso en obras por administración donde para el registro presupuestario de estos gastos es necesario identificar, si las obras son en Bienes de Dominio Público o en Bienes de Dominio Privado y la partida genérica a la que corresponde afectar.

Para el registro contable, además de lo anterior, en el caso de los Bienes de Dominio Público, es necesario conocer a que categorías de bienes corresponde afectar. Dicha información, se obtiene a partir de los programas y Proyectos registrados en la “Cartera de Proyectos” e incluidos la “Clave” de cada uno de ellos.

Las mencionadas particularidades se señalan en la columna “Datos Complementarios”.

<i>Objeto del Gasto</i>	<i>Tipo de Gasto</i>	<i>Datos Complementar ios</i>	<i>Cuenta Contable de</i>	
			<i>Cargo</i>	<i>Abono</i>



2.9.2.2 Matriz de Pagado de Gastos

La Matriz de Pagado de Egresos relaciona el medio de pago, con las cuentas del Plan de Cuentas, la cuenta del debe será la cuenta del haber del asiento del devengado de egresos, la cuenta del haber está definida por el medio de pago:

- Si es efectivo la cuenta será Caja.
- Si se trata de pagos por Bancos, mediante cheque o transferencia bancaria, la cuenta surgirá de relacionar el medio de pago con la moneda.

<i>Objeto del Gasto</i>	<i>Tipo de Gasto</i>	<i>Datos Complementarios</i>	<i>Cuenta Contable de</i>	
			<i>Cargo</i>	<i>Abono</i>

2.9.2.3 Matriz de Ingresos Devengados

La Matriz de Ingresos Devengados relaciona el Clasificador por Rubros de Ingresos el plan de cuentas, el código del tipo de ingresos determina la cuenta contable del abono; en los casos en que no sea posible determinar la cuenta de abono a través del tipo de Ingreso, como es el caso de Productos y Aprovechamientos de tipo corriente, deberá abrirse este en clases que puedan ser relacionadas unívocamente con las cuentas contables asociadas al mismo.

Con respecto a las cuentas de cargo las mismas están relacionadas no solo con el Tipo de Ingreso sino también con el tipo de cuenta por Cobrar, estas particularidades son reflejadas en la matriz a través de la columna “Datos Complementarios”.

<i>Tipo de Ingresos</i>	<i>Datos Complementarios</i>	<i>Cuenta Contable de</i>	
		<i>Cargo</i>	<i>Abono</i>



2.9.2.4 Matriz Ingresos Recaudados

La Matriz de Ingresos Recaudados relaciona el tipo de ingresos y el medio de percepción con las cunetas patrimoniales involucradas, la cuenta del abono será la cuenta del cargo del asiento del devengado de ingresos.

El medio de recaudación indica cual será la cuenta de cargo o debe del asiento.

- Si la recaudación se realiza a través de Bancos, ya sea por cheques, transferencia o depósito de efectivo, la cuenta surgirá de relacionar el medio de pago con la moneda.
- Se la recaudación se realiza a través de ventanillas recaudadoras de la cuenta será caja.

<i>Tipo de Ingresos</i>	<i>Datos Complementarios</i>	<i>Cuenta Contable de</i>	
		<i>Cargo</i>	<i>Abono</i>

En aquellos casos en que no sea factible el registro previo del devengado del ingreso, deben registrarse simultáneamente las etapas de devengado y recaudado al momento de este último. En estos casos, las dos matrices: Ingresos Devengados e Ingresos Recaudados, operan en forma simultánea, generando los asientos correspondientes en el mismo momento.

Para los casos en que por determinadas circunstancias no es posible realizar el devengado de ingresos previamente, se presenta una matriz específica con el registro de los asientos de devengado y recaudado simultaneo.

2.10 LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.10.1 Objetivo.

Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica, financiera que ha realizado un ente público durante un periodo determinado y son necesarios para mostrar los resultados de la gestión económica, presupuestaria y fiscal, así como la situación patrimonial de los mimos, todo ellos con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece.

El objetivo general de los estados financieros, es suministrar información acerca de la situación financiera, los resultados de la gestión, los flujos de



efectivo acontecidos y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como sobre la postura fiscal de los entes públicos, de forma tal que permita cumplir con los ordenamientos legales sobre el particular. A su vez, debe ser útil para que un amplio espectro de usuarios pueda disponer de la misma con confiabilidad y oportunidad para tomar decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control. Asimismo, constituyen la base financiera para la evaluación del desempeño, la rendición de cuentas, la transparencia fiscal y la fiscalización externa de las cuentas públicas.

Lo anterior se logra mediante la revelación de la siguiente información:

- a) Información sobre las fuentes de financiamiento, asignación y uso de los recursos financieros;
- b) Información sobre la forma en que la entidad ha financiado sus actividades y cubierto sus necesidades de efectivo;
- c) Información que sea útil para evaluar la capacidad de la entidad para financiar sus actividades y cumplir con su obligaciones y compromisos;
- d) Información agregada que coadyuve en la evaluación del rendimiento de la entidad en función de sus costos de servicio, eficiencia y logros;
- e) Información sobre la condición financiera de la entidad y sus variaciones;
- f) Información sobre los ingresos presupuestales previstos, que permita conocer los conceptos que los generan, realizar el seguimiento de los mismo hasta su ingreso a la tesorería del ente público y evaluar la eficacia y eficiencia con la que se recaudan;
- g) Información sobre la asignación y uso de los recursos presupuestales que permita realizar el seguimiento de los fondos públicos desde que se otorga la autorización para gastar hasta su pago, incluyendo el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales vigentes.
- h) Información sobre el flujo de fondos de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer su postura fiscal e información complementaria para generar las cuentas nacionales.
- i) Información que coadyuve a la evaluación del desempeño de la institución y de los administradores de fondos públicos.

Asimismo, los estados financieros también pueden tener un papel predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones corrientes, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados.



Para poder lograr la información anterior y tal como lo dispone la Ley, es necesaria la elaboración, presentación, interpretación y análisis del conjunto de estados e informes que se muestran en los apartados siguientes.

2.10.2 Tipos de Estados E Informes Financieros

De acuerdo con la Ley general de Contabilidad Gubernamental y lo ya establecido al respecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como para poder cumplir con los propósitos anteriores, los sistemas contables de los entes públicos deben permitir la generación periódica de los estados financieros y la información financiera que a continuación se señala:

- a) Estados e información contable
- b) Estados e información presupuestaria y programática
- c) Estados e información económica

Por la presente norma se define conceptualmente y se identifican los elementos básicos que conforman los estados financieros, con el propósito de lograr uniformidad de criterios entre los preparadores, reguladores, dictaminadores y usuarios de dicha información, así como para lograr su adecuada armonización.

2.10.3 ESTADOS E INFORMACION CONTABLE

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente, conforme con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las resoluciones del CONAC, los siguientes estados e información contable:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de actividades;
- c) Estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio;
- d) Estado de flujos de efectivo;
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de la deuda y otros pasivos;
- g) Informe sobre pasivos contingentes;
- h) Notas a los estados financieros;



Los elementos básicos, de los estados contables son:

- a) Los activos, pasivos y la Hacienda Pública/Patrimonio de los entes públicos, según corresponda.
- b) Los ingresos, los gastos y otras perdidas, así como el resultado entre la diferencia de estos que es el ahorro o desahorro según sea el resultado de la misma.
- c) Los cambios en la Hacienda/Patrimonio, entre el inicio y el final del periodo.
- d) El origen y la aplicación de recursos, los cuales se presentan en el estado de flujo de efectivo.

Para una mejor utilización, contextualización y comprensión de los estados e informes contables anteriores con propósitos de interpretación y análisis de los mismos, se recomienda su complementación con los siguientes documentos emitidos por el CONAC sobre el Sistema de Contabilidad Gubernamental:

- a) Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;
- b) Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y
- c) Plan de Cuentas.

El listado anterior no describe ningún tipo de jerarquía entre los documentos referidos.

A) Estado de Situación Financiera

FINALIDAD

El estado de Situación Financiera tiene por propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.



La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con su formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información en uno o más periodos del mismo ente, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

CUERPO DE LA ESTRUCTURA

Cuentas contables: muestra el nombre de las cuentas de balance, agrupándolas en la forma siguiente: Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

Parido Actual (20XN): muestra el saldo de cada una de las cuentas al periodo actual.

Periodo Anterior (20XN-1): muestra el saldo de cada una de las cuentas del periodo anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el mismo estado del periodo anterior.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que el presente estado sea analizado en conjunto con sus notas particulares con el fin de obtener información relevante para el análisis del mismo
- En lo que corresponde a la valoración de la Hacienda Pública/Patrimonio, esta se sujetara a las reglas de valuación que emita el CONAC.
- La Hacienda Pública/Patrimonio de cada periodo tiene que ser el mismo que el que se muestra en el Estado de Variaciones del Hacienda Pública/Patrimonio del mismo periodo.

B) Estado de Actividades

FINALIDAD

La finalidad del Estado de Actividades es informar el monto del camino total en la Hacienda Pública/Patrimonio generado(a) durante un periodo y proporcionar información relevante sobre el resultado de la transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente



público que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado, cuya diferencia positiva o negativa determinada el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio. Asimismo, su estructura presenta información correspondiente al periodo actual y al inmediato anterior con el objetivo de mostrar las variaciones en los saldos de las cuentas que integran la estructura del mismo y facilitar su análisis.

Dado que los efectos de las diferentes actividades, transacciones y otros sucesos del ente público, difieren en frecuencia y potencial de ingresos o gastos que generan, la revelación de información sobre los componentes del resultado, ayuda a los usuarios y analistas a comprender mejor al mismo, así como a realizar proyecciones a futuro sobre su comportamiento económico esperado. En este sentido, coadyuva también en la evaluación del desempeño de la gestión del ente público y en consecuencia a tener más elementos para poder tomar decisiones económicas.

La información que muestra este estado contable está estrechamente vinculada con los ingresos y Gastos Corrientes de los entes públicos no empresariales y no financieros en el momento contable del devengado.

Cuerpo de la Estructura

CUENTAS CONTABLES: Muestra el nombre de las cuentas utilizadas en el estado vigente contable, agrupándolas en Ingresos y Gastos y otras pérdidas.

PERIODO ACTUAL (20XN): Muestra el saldo de cada una de las cuentas al periodo actual.

PERIODO ANTERIOR (20XN-1): Muestra el saldo de cada una de las cuentas del periodo anterior, de acuerdo con lo informado en el estado respectivo.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que el presente estado sea analizado en conjunto con sus notas particulares con el fin de obtener información relevante para el análisis del mismo.



- El saldo final de la cuenta Ahorro/Desahorro tiene que ser el mismo que aparece en la cuenta correspondiente del Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio.

C) Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio

FINALIDAD

Este estado tiene por finalidad mostrar los cambios que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública/Patrimonio de un ente público, entre el inicio y el final del periodo, además de mostrar esas variaciones busca explicar y analizar cada una de ellas. De su análisis se pueden detectar las situaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que pueden servir de base para tomar decisiones correctivas, o para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública/Patrimonio.

Para elaborar el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, se utiliza el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera, con corte en dos fechas, de modo que se puede determinar la respectiva variación. Este Estado debe abarcar las variaciones entre las fechas de inicio y cierre del periodo, aunque para efectos de análisis puede trabajarse con un lapso mayor.

El presente estado debe ser analizado en conjunto con sus notas particulares, con el fin de obtener información relevante sobre el mismo que no surge de su estructura.

Cuerpo de la Estructura

Cuentas Contables: Muestra el nombre de las cuentas que se utilizaron en el Estado, se agrupan básicamente en: Hacienda Pública/Patrimonio contribuido(a) y Hacienda Pública/Patrimonio Generado(a).

RECOMENDACIONES

- El saldo de la cuenta de la Hacienda Pública/Patrimonio al final del ejercicio de este estado debe ser igual al que aparece en el Estado de Situación Financiera en la misma cuenta.



D) Estado de Flujos de Efectivo

FINALIDAD

Su finalidad es proveer de información sobre los flujos de efectivo del ente público identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos.

Proporcionar una base para evaluar la capacidad del ente para generar efectivo y equivalentes de afectivo, así como su capacidad para utilizar los flujos derivados de ellos.

Por la importancia que tiene el efectivo en cualquier ente, este estado constituye una referencia para la identificación de las entradas y salidas de recursos.

El estado de flujo de efectivo, es emitido por los entes lucrativos como por aquellos que tienen propósitos no lucrativos y se conforman por los siguientes elementos básicos: origen de los recursos y aplicación de recursos.

Origen de los recursos: Es el incremento del flujo de efectivo, provocado por la disminución de cualquier otro activo distinto al efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos la Hacienda Pública/Patrimonio contribuido(a).

Para que una entrada de recursos pueda ser considerada como tal, debe identificarse necesariamente con un incremento en el efectivo.

Se pueden distinguir esencialmente los siguientes tipos de entradas de recursos:

- a) De gestión; son los que se obtienen como consecuencia de realizar las actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad;
- b) De participaciones, aportaciones, transferencias y subsidios recibidos de otros entes públicos;



- c) De financiamiento; son los recursos que provienen del endeudamiento, aportaciones o participaciones de capital; y
- d) De inversión, que son los recursos que se obtienen por la disposición de activos de larga duración, y representan la recuperación de del valor económico de los mismos.

Aplicación de los Recursos: Es la disminución del efectivo, provocada por el incremento de cualquier otro activo distinto al efectivo, la disminución de pasivos o por la disposición del patrimonio.

Para que una aplicación de recursos pueda ser considerada como tal, debe identificarse necesariamente con una disminución de efectivo.

Se pueden distinguir, esencialmente, los siguientes tipos de aplicación de recursos:

- a) Para gestión, que son las que se aplican como consecuencia de realizar las actividades propias del ente.
- b) Para aportaciones, transferencias y subsidios a otros entes públicos.
- c) Para financiamiento, que son las que se aplican para disminuir el endeudamiento.
- d) Para inversión, que son las que se aplican a la adquisición de activos de larga duración.

Por último, se hace notar que es necesario que el presente estado sea analizado en conjunto con sus notas particulares con el fin de obtener información relevante para su análisis y comprensión más allá de lo que surge de su estructura.

Cuerpo de la Estructura

Periodo actual (20XN): Muestra el saldo de cada una de las cuentas al periodo actual.

Periodo anterior (20XN-1): Muestra el saldo de cada una de las cuentas del periodo anterior, mismo que debe ser igual al reportado en este mismo estado del periodo anterior.



RECOMENDACIONES

- Los saldos de las cuentas: efectivo y equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio y efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio deben de ser iguales a los que se muestran en las cuentas correspondientes del Estado de Situación Financiera.

E) Estado Analítico del Activo

FINALIDAD

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.

La finalidad del presente estado es suministrar información, a nivel de cuentas, de los movimientos de los activos controlados por la entidad durante un periodo determinado para que los distintos usuarios tomen decisiones económicas fundamentadas.

Asimismo, la estructura presentada permite la construcción de series de tiempo y de otro tipo de herramientas de análisis con las que el usuario pueda hacer proyecciones del comportamiento de cada una de las cuentas integrantes, así como los análisis que juzgue pertinentes.

Cuerpo de la Estructura

Saldo Inicial: Es igual al saldo final del periodo inmediato anterior.

Cargos del Periodo: Representa el monto total de los cargos que se hicieron en el periodo.

Abonos del periodo: Representa el monto total de los abonos que se hicieron en el periodo.

Saldo final: Representa el resultado de restar los abonos del periodo a la suma del saldo inicial más los cargos del periodo.

Flujo del periodo: Representa el resultado de restar el saldo inicial al saldo final.



F) Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos.

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente.

La finalidad de este estado es suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del periodo, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamientos. A las operaciones de crédito público, se les muestra clasificadas según su plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo, en este último, según el país o institución acreedora. Finalmente el cuadro presenta la cuenta “Otros Pasivos” que de presentarse en forma agregada debe reflejar la suma de todo el endeudamiento restante del ente, es decir el no originado en operaciones de crédito público.

Cuerpo de la Estructura

Moneda de contratación: Representa la divisa en la cual fue contratado el financiamiento.

Institución o país acreedor: Representa el nombre del país o institución con la cual se contrató el financiamiento.

Saldos al momento “n-1 periodo”: Representa el saldo final del periodo inmediato anterior.

Amortización Bruta: Representa el monto total de las colocaciones que se realizaron durante el periodo.

Endeudamiento neto del periodo: Representa el monto del endeudamiento neto del periodo.

Depuración o conciliación: Representa el saldo del periodo derivado de las depuraciones o conciliaciones de las cuentas.

Variación del endeudamiento del periodo: Representa la variación de la deuda del periodo con respecto al inmediato anterior.

Saldo al momento “N de del periodo”: Representa el saldo final del periodo.



G) Informe Sobre Pasivos Contingentes

Todos los entes públicos tendrán la obligación de presentar junto con sus estados contables periódicos un informe sobre sus pasivos contingentes.

De acuerdo con la normatividad técnica internacional y la vigente en México, un pasivo contingente es:

- a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de cada uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien
- b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
 - No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien
 - El importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tiene su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.

H) Notas a los Estados Contables

Con el propósito de dar cumplimiento al art 46 y al art 49 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados contables cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.



A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- Notas de desglose;
- Notas de memoria (cuentas de orden); y
- Notas de gestión administrativa.

H.1) Notas de Desglose

H.1.1) Información Contable

El ente público deberá informar lo siguiente:

1) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Activo

Efectivo y Equivalentes

1. Se informara acerca de los fondos con afectación específica, el tipo y monto de los mismos; de las inversiones financiera se revelara a su tipo y monto, su clasificación en corto y largo plazo separando aquellas que su vencimiento sea menor a 3 meses.

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicio a recibir

2. Por tipo de contribución se informara el monto que se encuentre pendiente de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores, asimismo se deberá considerar los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a la señalada y la factibilidad de cobro.
3. Se elaborar, de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir, (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones o aportaciones de capital) en una desagregación por su vencimiento en días a 90,180 menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente, se informara de las características cualitativas relevantes que le afecten a estas cuentas.



Bienes disponibles para su transformación o consumo (inventarios)

4. Se clasificarán como bienes disponibles para su transformación aquellos que se encuentren dentro de la cuenta inventarios. Esta nota aplica para aquellos entes públicos que realicen algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

En la nota se informará del sistema de costo y método de valuación aplicados a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método o sistema.

5. De la cuenta de almacén se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.

Inversiones Financieras

6. De la cuenta inversiones financieras, que considera los fideicomisos, se informará de estos los recursos asignados por tipo y monto, y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia de las mismas.
7. Se informará de las inversiones financieras, los saldos de las participaciones y aportaciones de capital.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentren los activos.
9. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortizaciones del ejercicio, amortización acumulada, tasa y método aplicados.



Estimaciones y deterioros

10. Se informaran los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

Otros Activos

11. De las cuentas de otros activos se informara por tipo de bienes muebles, inmuebles y otros, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.

Pasivo

1. Se elabora una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por sus vencimientos en días a 90, 180 menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informara sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos.
2. Se informara de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en garantía a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.
3. Se informara de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.

2) Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio

1. Se informara, de manera agrupada, acerca de las modificaciones al patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto.
2. Se informara, de manera agrupada, acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado.



3) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

1. De los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, y transferencias, subsidios, otras ayudas y asignaciones, se informaran los montos totales de cada clase (tercer nivel del Clasificador por Rubro de Ingresos), así como de cualquier característica significativa.
2. Se informara, de manera agrupada, el tipo, monto y naturaleza de la cuenta de otros ingresos, asimismo se informara de sus características significativas.

Gastos y otras Pérdidas:

1. Explicar aquellas cuentas de gastos de funcionamiento, transferencias, subsidios y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y perdidas extraordinarias, así como los ingresos y gastos extraordinarios, que en lo individual representen el 10% o más del total de los gastos.

Con respecto a la información de la deuda publica esta se incluye en el informe de la deuda publica en la nota 11 "información sobre la deuda y el reporte analítico de la deuda" de las notas de Gestión Administrativa.

4) Notas al Estado de Flujos de Efectivo (Antes Estado de Cambios en la Situación Financiera)

Efectivo y equivalentes

1. El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del estado de flujo de efectivo en la cuenta de efectivo y equivalente es como sigue:



	20X2	20X1
Efectivo en Bancos-Tesorería	X	X
Efectivo en Bancos-Dependencias	X	X
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	X	X
Fondos con afectación específica	X	X
Depósitos de fondos de terceros y otros	X	X
Total de efectivo y equivalentes	X	X

2. Detallar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con su monto global y que porcentaje de estas adquisiciones fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central.

Adicionalmente revelar el importe de los pagos que durante el periodo se hicieron por la compra de los elementos citados.

3. Conciliación de los flujos de efectivo netos de las actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios. A continuación se presenta un ejemplo de la elaboración de la conciliación.

	20X2	20X1
Ahorro/desahorro antes de rubros Extraordinarios	X	X
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo		
Depreciación	X	X
Amortización	X	X
Incrementos en las provisiones	X	X
Incrementos en inversiones producto por revaluación	(X)	(X)
Ganancia/perdida en venta de propiedad, planta y equipo	(X)	(X)
Incremento en cuentas por cobrar	(X)	(X)
Partida extraordinarias	(X)	(X)

Las cuentas que aparecen en el cuadro anterior no son exhaustivas y tienen como finalidad ejemplificar el formato que se sugiere para elaborar la nota.



H.2) Notas de Memoria (Cuentas de Orden)

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente contable, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que puedan o no presentarse en el futuro.

Las cuentas que se manejan para efectos de este documento son las siguientes:

- Contables:
 - Valores
 - Emisión de obligaciones
 - Avales y garantías
 - Juicios
 - Contratos para inversión mediante proyectos para prestación de servicios (PPS) y similares
 - Bienes concesionados o en comodato
- Presupuestarias:
 - Cuentas de ingresos
 - Cuentas de egresos

Se informará, de manera agrupada, en las notas a los estados financieros las cuentas de orden contables y cuentas de orden presupuestario:

1. Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros.
2. Por tipo de emisión de instrumentos: monto, tasa y vencimiento.
3. Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato.

Como ejemplos de juicios se tiene de forma enunciativa y no limitativa: civiles, penales, fiscales. Agrarios. Administrativos, ambientales, laborales, mercantiles y procedimientos arbitrales.



H.3) Notas de Gestión Administrativa

1. Introducción

Los estados financieros de los entes públicos, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

2. Panorama Económico y Financiero

Se informara sobre las principales condiciones económico-financieras bajo las cuales el ente público estuvo operando; y las cuales influyeron en la toma de decisiones de la administración; tanto a nivel local como federal.

3. Autorización e Historia

Se informara sobre:

- a) Fecha de creación del ente.
- b) Principales cambios en su estructura

4. Organización y Objeto Social

Se informara sobre:

- a) Objeto social
- b) Principal actividad
- c) Ejercicio discal
- d) Régimen jurídico
- e) Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.
- f) Estructura organizacional básica



- g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fiduciario.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

Se informara sobre:

- a) Si se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.
- b) La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos.
- c) Postulados básicos.
- d) Normatividad supletoria. En caso de emplear varios grupos de normatividades (normatividades supletorias), deberá realizar la justificación razonable correspondiente, su alineación con los PBCG y a las características cualitativas asociadas descritas en el MCCG (documentos publicados en el DOF agosto 2009).
- e) Para las entidades que por primera vez estén implementado la base devengado de acuerdo a la Ley de Contabilidad, deberán:
 - Revelar las nuevas políticas de reconocimiento;
 - Su plan de implementación;
 - Revelar los cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como su impacto en la información financiera.
 - Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada con las nuevas políticas para fines de comparación en la transición a la base devengada.

6. Políticas de Contabilidad Significativas

Se informara sobre:

- a) Actualización: se informara del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Publica y/o patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria.



- b) Informar sobre la realización de operación en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental.
- c) Método de valuación de la inversión en acciones de compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.
- d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.
- e) Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparando con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.
- f) Provisiones: objeto de su creación, monto y plazo.
- g) Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo.
- h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivo o prospectivos.
- i) Reclasificaciones: se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones.
- j) Depuración y cancelación de saldos.

7. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario.

Se informara sobre:

- a) Activos en moneda extranjera
- b) Pasivos en moneda extranjera
- c) Posición en moneda extranjera
- d) Tipo de cambio
- e) Equivalente en moneda nacional.

Lo anterior por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo.

Adicionalmente de informar sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

Debe mostrarse la siguiente información:

- a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.



- b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.
- c) Importé de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
- d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.
- e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.
- f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.
- g) Desmantelamiento de activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables
- h) Administración de activos; planeación con el objeto de que el ente los utilice de manera más efectiva.

Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue:

- a) Inversiones en valores
- b) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario indirecto.
- c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria.
- d) Inversiones en empresas de participación minoritaria.
- e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

Se deberá informar:

- a) Por ramo administrativo que los reporta.
- b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquellos que conforman el 80% de las disponibilidades.

10. Reporte de la Recaudación

- a) Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales.
- b) Proyección de la recaudación e ingresos o en el mediano plazo.



11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

Se informara lo siguiente:

- a) Utilizas al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB y deuda a la recaudación tomando, como mínimo, un periodo igual o menor a 5 años.
- b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se considere interés, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

12. Calificaciones otorgadas

Informar, tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia.

13. Proceso de Mejora

Se informara de:

- a) Principales políticas de control interno
- b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.

14. Información por Segmentos

Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada de acuerdo a la diversidad de las actividades y operaciones que se realizan los entes públicos, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo; y entenderlo como un todo y sus partes integrantes.

15. Eventos Posteriores al Cierre

El ente público informara el efecto en sus estados financieros de aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior al que informa, que proporcionan mayor evidencia sobre eventos que le afectan económicamente y que no se conocían a la fecha de cierre.



16. Partes Relacionadas

Se debe establecer por escrito que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre las tomas de decisiones financieras y operativas.

17. Responsabilidad sobre la Presentación Razonable de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deberán estar rubricados en cada página de los mismos e incluir al final la siguiente leyenda: “bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.

20.10.4 ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS Y PROGRAMATICOS

Los estados e informes presupuestarios y programáticos que establece la Ley estarán conformados por los siguientes tres grandes agregados:

- a) Los estados e informes sobre el ejercicio de los ingresos
- b) Los estados e informes sobre el ejercicio del presupuesto de egresos
- c) La información programática

Seguidamente se presenta la finalidad de cada uno de los incisos anteriores, sus principales estados e informes y el contenido de los mismos.

A) Estados e informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos

Finalidad

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos, de tal forma que coadyuve con lo siguiente:

- a) Evaluar los resultados de la política anual y de cada tributo en particular;
- b) Coadyuvar al seguimiento y evaluación de la política fiscal;
- c) Analizar y evaluar el comportamiento de los ingresos originados en las actividades propias de los entes públicos;



- d) Realizar el seguimiento del impacto de la recaudación fiscal sobre la economía en general;
- e) Suministrar la información periódica que sobre los ingresos se requiera de acuerdo a la normatividad aplicable a cada ente público;
- f) Calcular, en función de los mismos, los ingresos y su ajuste; y
- g) Tomar, en los casos que sea necesario, medidas correctivas con oportunidad.

Asimismo, muestran la distribución de los ingresos del ente público de acuerdo con los distintos grados desagregación que presenta el Clasificador por Rubro de Ingresos, y el avance que se registra en el devengado y recaudación de cada cuenta que forma parte de ellos a una fecha determinada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley y la norma ya emitida por el CONAC por la que se prueba el “Clasificador por Rubros de Ingresos”, el registro de los ingresos de los entes públicos se efectuara en las cuentas establecidas por este en las etapas que reflejen del estimado, modificado, devengado y recaudado de los mismos.

En el marco anterior, el ente público deberá elaborar como mínimo los siguientes estados sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos:

1. Estado sobre el ejercicio de los Ingresos por Ente Público/Rubro;
2. Estado sobre el ejercicio de los Ingresos por Ente Público/Rubro/Tipo;
3. Estado sobre el ejercicio de los ingresos por Ente Público/Rubro/Tipo/Clase
4. Estado sobre el ejercicio de los ingresos por Ente Público/Área administrativa recaudadora/Rubro/Tipo/Clase/Concepto;
5. Estado sobre el ejercicio de los ingresos por Ente Público/Clasificación Económica/Rubro/Tipo;
6. Estado sobre el ejercicio de los Ingresos por Ente Público/Clasificación Económica/Rubro/Tipo/Clase; y
7. Estado sobre el ejercicio de los ingresos por Ente Público/Clasificación Económica/Rubro/Tipo/Clase/Concepto.

Cada uno de los estados anteriores mostrara información sobre el ejercicio de los ingresos al nivel de desagregación que en cada caso se indica, en los diferentes momentos contables establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Un informe analítico mostrara un estado comparativo entre los ingresos devengados y recaudados del periodo que se informa con respecto a los correspondientes a la misma fecha del ejercicio anterior, así como las variaciones porcentuales correspondientes.

b) Estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

Estos estados tienen por finalidad realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios de tal forma que permita:

- Evaluar el impacto económico y social, así como el cumplimiento de los planes de desarrollo, en lo que pudiera corresponder;
- Coadyuvar al seguimiento y evaluación de la política fiscal;
- Evaluar los resultados de la política anual aprobada en materia de gasto público;
- Apoyar el proceso de control presupuestario;
- Facilitar el control de legalidad de las transacciones;
- Coadyuvar en la evaluación del desempeño institucional y de los funcionarios públicos.
- Suministrar la información periódica sobre los gastos que se requiera de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Apoyar el proceso de calendarización de los gastos y sus adecuaciones.
- Tomar en los casos que sea necesario, medidas correctivas con oportunidad.

Dichos estados deben mostrar a una fecha determinada del ejercicio del presupuesto de egresos los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones que conforman la clave presupuestaria, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requieran, y para cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la LGCG.

En general los estados sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, en sus diferentes agregados, satisface requerimientos de información que van desde los originados en el más alto nivel de política económica hasta la impulsada por el más simple de los ciudadanos, interesado exclusivamente



en la ejecución de alguna pequeña obra comunitaria. En tal sentido, los principales usuarios de este tipo de estados, se agrupan en las siguientes categorías:

- Responsables de la gestión pública del estado;
- Responsables de la administración de la finanzas públicas;
- Administradores del presupuesto del ejercicio;
- Encargados de la gestión operativa del estado, tales como los responsables de la ejecución de programas y proyectos.
- La sociedad en general interesada en la ejecución del presupuesto de egresos.

Para cumplir con los requerimientos anteriores en forma adecuada, se deben producir estados e informes sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, agregados y gerenciales o administrativos.

Los estados e informes agrupados en general tiene como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general. Por su parte, los estados e informes, en general, son requeridos por las unidades administrativas que tienen a cargo la ejecución de programas y proyectos, por los ejecutores del gasto y por los encargados del análisis y la evaluación de la gestión del presupuesto de gastos.

De acuerdo con lo establecido por la LGCG y el CONAC, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos deberá reflejar en lo relativo el gasto, el aprobado, el modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

TIPOS DE ESTADOS E INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Estados e Informes agregados

En calidad de estados e informes agregados sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, los entes públicos deberán generar periódicamente como mínimo, los siguientes:

1. Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ente Público/Ramo o Dependencia;



2. Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ente Público/Capítulo de gasto;
3. Estado sobre el ejercicio del presupuesto por; Ente Público/Clasificación Económica;
4. Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ente Público/Clasificación Económica/Capítulo del Gasto;
5. Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ente Público/Función;
6. Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ente Público/Fuente de Financiamiento; y
7. Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ente Público/Distribución Geográfica (Entidad Federativa).

Este tipo de estados informaran sobre:

1. Presupuesto aprobado;
2. Presupuesto aprobado modificado (vigente);
3. Gasto comprometido;
4. Presupuesto disponible para comprometer (2-3);
5. Gasto devengado;
6. Gasto comprometido no devengado (3-5);
7. Presupuesto sin devengar (2-5);
8. Gasto ejercido
9. Gasto aprobado; y
10. Deuda del ejercicio (5-8).

La información anterior podrá desagregarse en estados que muestren segmentos de la misma, de acuerdo con los intereses de los usuarios.

Los estados identificados en este apartado mostraran, a su vez información combinada a una fecha determinada, entre los diferentes tipos de clasificaciones presupuestarias utilizadas.

Estados e informes administrativos.

En calidad de estados e informes administrativos sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, se verán generar en tiempo real lo siguiente:

- a) Estado sobre ejercicio del presupuesto por: Ramo Dependencia/Unidad Responsable;
- b) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ramo o dependencia (Clasificación económica);



- c) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ramo o Dependencia /Clasificación Económica/Capítulo del Gasto;
- d) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ramo O dependencia/Capítulo y Concepto del gasto;
- e) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ramo o Dependencia/ Función a segundo y tercer dígito;
- f) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ramo o Dependencia/Unidad Responsable/Capítulo y concepto del gasto;
- g) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: ramo o dependencia/Programa;
- h) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ramo o Dependencia/Unidad Responsable/Programa;
- i) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ramo o Dependencia/Unidad Responsable/Programa/Objeto del gasto por capítulo;
- j) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por: Ramo o Dependencia/Unidad Responsable/Programa/Actividad institucional/Objeto del gasto a tercer nivel;
- k) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por Ramo o Dependencia/Distribución geográfica (entidad federativa); y
- l) Estado sobre el ejercicio del presupuesto por Ramo o Dependencia/Clasificación económica del gasto/ distribución geográfica (entidad federativa).

Los estados mencionados mostrarán para cada concepto mencionado sobre su contenido, información sobre:

- 1. Presupuesto aprobado;
- 2. Ampliaciones;
- 3. Reducciones;
- 4. Presupuesto vigente;
- 5. Pre-compromisos (en caso de ser aplicables);
- 6. Presupuestó vigente sin pre-comprometer (en caso de ser aplicables)(5-4);
- 7. Comprometido;
- 8. Pre comprometido sin comprometer (en caso de ser aplicables)(5-7);
- 9. Presupuesto disponible para comprometer (7-4);
- 10. Devengado;
- 11. Compromiso sin devengar (7-10);
- 12. Presupuesto vigentes sin devengar (4-10);



- 13. Ejercido;
- 14. Devengado sin ejercer (10-13);
- 15. Pagado;
- 16. Ejercido sin pagar (13-15); y
- 17. Cuentas por pagar (10-15).

La información anterior podrá estructurarse en estados que muestren de la misma, de acuerdo con la conveniencia de los usuarios.

Los sistemas contables deberán también contemplar la generación de información que requieran las instituciones responsables de la programación, administración y control de la calendarización del gasto u otros procesos que regulen la ejecución gradual de los mismos,

C) Información Programática

El propósito de la información programática es medir los avances físicos y financieros que se registran en el periodo por la ejecución de los programas presupuestarios y coadyuvar a la implementación integral del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Sobre esta materia, el CONAC emitió oportunamente el Acuerdo por el que se aprueban los “Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales”, con el propósito de “armonizar los mecanismos para establecer los indicadores que permitan realizar la medición de los avances físicos y financieros, así como la evaluación del desempeño de los recursos públicos federales”. En el numeral 6 de los citados lineamientos, se detallan las disposiciones y normas vigentes que regulan el diseño, construcción, monitoreo, actualización y evaluación de los indicadores asociados a los recursos públicos federales.

Por otra parte, en el artículo Cuarto Transitorio de la LGCG, se establece que a más tardar el 31 de diciembre de 2010, las dependencias del poder ejecutivo; los poder Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas deberán contar con indicadores para medir los avances físico-financieros de la Federación y de las entidades federativas deberán contar con indicadores para medir los avances físico-financieras relacionados con los recursos federales.

El CONAC, en la norma referida estableció que, “para cada momento contable-comprometido, devengado, ejercido y pagado- de los gastos, se deberán construir, en un marco de gradualidad, los siguientes indicadores



con relación a los avances financieros del presupuesto aprobado y modificado:

1. Porcentaje de avance al periodo respecto al presupuesto anual;
2. Porcentaje de avance al periodo respecto al monto calendarizado del periodo; y
3. Variación porcentual, nominal y real, con relación al monto registrado en el mismo periodo del año anterior.”

En el marco anterior, los entes públicos deberán generar periódicamente y como mínimo, los siguientes “Estados sobre avances financieros” en la ejecución de los Programas Presupuestarios del Presupuesto de Egresos de cada año,

1. Por ramo o dependencia/Función/Programa Presupuestario (Modalidad y Programa)/Actividad institucional;
2. Por ramo o dependencia/ Unidad Responsable (Modalidad y Programa)/Actividad institucional/Objeto del gasto por capítulo;
3. Por ramo o Dependencia/Programa Presupuestario (Modalidad y Programa)/ Actividad institucional/Objeto del gasto por Capítulo /Clasificación Económica;
4. Por ramo o Dependencia/Unidad Responsable/Programa Presupuestario (Modalidad y Programa)/Actividad institucional/Objeto del gasto por partida Genérica/ Fuente de Financiamiento;
5. Por ramo o Dependencia/Unidad Responsable/Programa Presupuestario (Modalidad y Programa)/Actividad institucional/Objeto del gasto por partida Genérica/Distribución Geográfica;
6. Por Ramo o Dependencia/Función/Programas y proyectos de inversión;
7. Por Ramo o Dependencia/Unidad Responsable/Programas y proyectos de inversión/Objeto del gasto por Capítulo/Clasificación Económica;



8. Por Ramo o Dependencia/Unidad Responsable/ Programas y proyectos de inversión/Objeto del gasto por partida Genérica/Fuente de Financiamientos;
9. Por Ramo o Dependencia/Distribución geográfica (Entidad Federativa)/Programas y proyectos de inversión.

Los estados mencionados mostraran para cada concepto mencionado sobre su contenido, información sobre:

1. Presupuesto aprobado;
2. Ampliaciones;
3. Reducciones;
4. Presupuesto vigente;
5. Pre-Compromisos (en caso de ser aplicables);
6. Presupuesto vigente sin pre-comprometer (en caso de ser aplicable)(5-4);
7. Comprometido;
8. Pre-compromisos sin comprometer (en cado de ser aplicables) (5-7);
9. Presupuesto disponible para comprometer (7-4);
10. Devengado;
11. Compromisos sin devengar (7-10);
12. Presupuesto vigente sin devengar (4-10);
13. Ejercido;
14. Devengado sin ejercer (10-13);
15. Pagado;
16. Ejercido sin pagar (13-15);
17. Cuantas por pagar (deuda) (10-15).

La información anterior podrá estructurarse en estados que muestren segmentos de la misma, de acuerdo con la conveniencia de los usuarios.

Como información complementaria, en cada uno de los estados mencionados en este literal, y con relación al presupuesto aprobado y modificado, se mostrara lo siguiente:

- Porcentaje de avance del periodo respecto al presupuesto anual; y
- Variación porcentual, nominal y real, con relación al monto registrado en el mismo periodo del año anterior.



Por su parte, los estados sobre el ejercicio del presupuesto de Egresos que muestran las etapas del mismo relacionadas con la ejecución de la Calendarización Mensual, permitirán informar sobre el “porcentaje de avance del periodo respecto al monto calendarizado”, tal como lo ha establecido el CONAC.

En lo que respecta a los avances físicos de programas, la Ley de Contabilidad, en sus artículos 46, Fracción III y en 47, párrafo primero; establece que los entes públicos deberán generar información Programática sobre “Indicadores de resultados”.

La construcción de estos indicadores debe sujetarse al marco normativo ya citado y a los siguientes elementos básicos:

- Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal;
- Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- Matriz de indicadores para Resultados, con base en la Metodología de Marco Lógico.

Además, y tal como lo establece la LGCG, la información presupuestaria y programática deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

La información programática de los entes públicos que se refiere a “indicadores de resultados”, será presentado por Programa Presupuestario y mostrará a estos según como fueron calculados al momento de aprobarse el Presupuesto de Egresos y los avances logrados en el ejercicio a la fecha del estado respectivo.

2.10.5 Consideraciones generales sobre la generación de estados e informes sobre el Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Para que los entes públicos puedan generar automáticamente y en forma periódica y en tiempo real los estados e informes sobre el ejercicio del presupuesto de egresos y programáticos vistos en los literales b) y c) anteriores, en este último caso en lo que respecta a los avances financieros,



debidamente armonizados en los tres órdenes de Gobierno, se requiere la previa homogenización d los siguientes elementos del sistema:

- Clasificadores Presupuestarios de Egresos;
- Clave Presupuestaria: y
- Etapas del ejercicio del presupuesto de egresos, entre ellos los momentos contables del gasto.

Los clasificadores Presupuestarios de Egresos que la LGCG requiere armonizar para producir las respectivas clasificaciones son:

- Administrativo;
- Económico;
- Por Objeto del Gasto;
- Funcional; y
- Programático.

Adicionalmente a los anteriores clasificadores de egresos que establece la LGCG, los entes públicos deberán utilizar en forma armonizada los siguientes:

- Clasificador Geográfico con el fin de facilitar la relación del presupuesto de egresos y su ejercicio con los objetivos y prioridades regionales de la planeación del desarrollo;
- Clasificador por Fuente de Financiamiento, con el fin de identificar el origen de los recursos que financian cada gasto, así como para realizar el seguimiento y análisis de la aplicación de estos.

Con relación a la Clave Presupuestaria, que se usara para imputar las transacciones relacionadas con el ejercicio de los egresos, desde la autorización legal hasta el pago de las respectivas transacciones, una modalidad de la misma es la que se presenta en la siguiente estructura de la misma:

- Año del ejercicio;
- Ramo;
- Unidad responsable;
- Finalidad;
- Función;
- Sub-función;



- Actividad institucional;
- Programa presupuestario (tipo, grupo, modalidad, programa)
- Objeto del gasto
- Tipo del gasto
- Fuente de financiamiento; y
- Estado/Municipio/Localidad.

Las distintas etapas del ejercicio del presupuesto de egresos, a que puede corresponder una operación por registrar, son las siguientes:

**1. Etapas relacionadas con el
Presupuesto autorizado:**

- Presupuesto aprobado (analítico)
- Adecuaciones presupuestarias:
Aprobadas por Decreto
- Ampliaciones
- Reducciones

Internas

- Ampliaciones
- Reducciones

Externas

- Ampliaciones liquidas pendientes de aprobación
- Aprobadas
- Reducciones liquidas Pendientes de aprobación
- Aprobadas
- Adiciones Compensadas Pendientes de Aprobación
- Aprobadas
- Presupuesto aprobado modificado (vigente) actualizado



2. Etapas relacionadas con la Calendarización mensual

- Calendario original autorizado
- Adecuaciones de calendarios:

Internas

- Aplicaciones
- Reducciones
- Compensadas

Externas:

- Ampliaciones pendientes de aprobación aprobadas
- Reducciones pendientes de aprobación aprobadas
- Compensadas pendientes de aprobación aprobadas

- Calendario vigente

3. Etapas relacionadas con Con el ejercicio de los gastos:

- **Presupuesto aprobado modificado (vigente)**
- Pre-compromisos (en caso de ser aplicable)
- Presupuesto no pre-comprometido (en caso de ser aplicable)
- **Gastos comprometidos**
- Pre-compromisos no comprometidos (en caso de ser aplicable)
- Presupuesto sin comprometer
- **Gastos devengados**
- Compromisos no devengados
- Presupuesto sin devengar
- Calendario vigente
- **Gastos Ejercidos (CLC)**



- Calendario no ejercido
- Devengados no ejercidos
- **Gastos pagados**
- Ejercidos no pagados
- Devengados no pagados

El registro del monto de cada transacción relacionada con el ejercicio del presupuesto de Egresos mediante la Clave Presupuestaria, en una determinada etapa del mismo, motiva un movimiento contable que impacta en los valores previos contabilizados en la respectiva etapa de las cuentas que conforman las clasificaciones presupuestarias que forman parte de la referida clave.

Con base en los criterios metodológicos anteriores y la adecuada sistematización, es factible generar automáticamente estados financieros, tanto en forma analítica como agregada, de acuerdo con los requerimientos del usuario, a partir de la configuración de salidas que los mismos formulen.

2.10.6 ESTADOS E INFORMACION ECONOMICA

a) Base legal

De acuerdo con el artículo 46 de la LGCG corresponde que los entes públicos elaboren en forma periódica la siguiente información de tipo económico:

- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;
- Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

En forma adicional a lo anterior, el artículo 53 dispone que, entre los contenidos mínimos de la Cuenta Pública, se presentará la postura fiscal y su análisis cualitativo, así como su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico-anual.

Por su parte en el artículo 52, señala los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaboraran sobre la base del devengado y adicionalmente, se presentaran en flujo de efectivo.



Para satisfacer tales requerimientos de la Ley, los entes públicos deben elaborar la información económica que establece por la presente normativa en las bases contables referidas.

b) Finalidad

La cuenta Económica tiene por propósito mostrar las cuentas públicas ordenadas de tal forma que faciliten el análisis financiero de la gestión fiscal de un periodo determinado, permitiendo a su vez, la integración modular con el resto de las cuentas macroeconómicas.

La estructura de este estado financiero y sus cuentas, relacionan los principales conceptos de las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos entre sí y con las de financiamiento (fuentes y usos)

La cuenta económica muestra la información más relevantes del sector público desde el punto de vista fiscal, como son los ingresos impositivos, los ingresos corrientes totales, el gasto público total, el programable y el no programable, la composición económica básica, la inversión física y la financiera con fines de política, las transferencias entre entes públicos y las que se realizan con el resto de la economía, el superávit o déficit global y el primario, los destinos financieros del superávit o la forma como se financia el déficit, el endeudamiento neto del periodo, etc. Asimismo, establece las bases para determinar relación del sector fiscal con las cuentas monetarias y a balanza de pagos.

Los principales usuarios, son los responsables de administrar las finanzas gubernamentales, los que tienen la responsabilidad de preparar las estadísticas fiscales y elaborar las cuentas nacionales, así como los analistas económicos y la sociedad civil en general.

La cuenta económica se debe formular para cada uno de los entes públicos y luego, mediante consolidaciones sucesivas, las correspondientes a los varios agregados institucionales que se determinen para cada orden de gobierno, como por ejemplo: gobierno central (Federal), Gobierno General, sector público no financiero y sector público.

Los montos que corresponden a cada concepto de la cuenta se expresan normalmente en moneda corriente y en porcentaje del PIB, especialmente en las que corresponden a niveles institucionales consolidados, con el objeto de facilitar su comprensión y análisis.



La estructura de la cuenta que se está presentando fue elaborada siguiendo los patrones técnicos establecidos al respecto por el Manual de Cuentas Nacionales y el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas del FMI.

Sin duda la disponibilidad de información financiera homogénea y debidamente estructurada sobre la gestión fiscal que mostrara esta cuenta de cada ente público y de cada orden de gobierno y sus agregados institucionales, coadyuvarán decisivamente a mejorar la calidad de las políticas fiscales y a incrementar la transparencia fiscal.

D) Tipos y Modalidades de Presentación

En este apartado se presenta la estructura de la Cuenta Económica a ser aplicados por los entes públicos que por sus características económicas y operativas, se identifiquen como no empresariales y no financieras, es decir como formando parte del Gobierno General.

La Cuenta Económica de los entes públicos que conforman el Gobierno General (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos e Instituciones descentralizadas no empresariales y no financieras), se prepara en las siguientes bases contables:

- Base Devengado
- Base Flujo de Efectivo
- Base Ingresos según flujo de efectivo y gastos devengados.

En todos los casos corresponde incluir los ingresos y gastos totales del ente.

Cuando la Cuenta Económica se prepare con base a flujo de Efectivo, no corresponde utilizar las cuentas, relacionadas con la variación de existencias, depreciación y amortización (Consumo de capital fijo), estimaciones, provisiones, etc., por cuanto que el registro de tales transacciones y las variaciones de los saldos de sus respectivas contra cuentas, no motivan entradas o salidas de “efectivo” en las tesorerías de los entes.

Para el caso de los entes públicos que conforman el Gobierno General, la Cuenta Economía más apropiada para su utilización en materia de toma de decisiones en materia de política fiscal, es la que relaciona los ingresos percibidos (Por flujo de Efectivo) con los Gastos Devengados, dado que el resultado financiero de la misma, en la medida que muestre equilibrio o superávit financiero, asegura disponer permanentemente de efectivo en la tesorería para atender las obligaciones de pago asumidas por el ente en



tiempo y forma y, por otra parte, es la que se ajusta a la normatividad vigente.

Las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno responsables de consolidar las cuentas económicas de los entes públicos podrán requerir a estos mediante instructivos específicos, información adicional complementaria y de detalle, para fortalecer dichos procesos y el análisis de las mismas.

Para la preparación de la Cuenta Económica consolidada del Gobierno Central (Federal) de los ingresos y gastos públicos presupuestarios y de los indicadores de la postura fiscal que refiere el artículo 52 de la LGCG, se elaboran sobre la base del devengado y de flujo de efectivo y comprenderá exclusivamente a Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos.

2.11 DEL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el CONAC.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaboraran sobre la base devengada y, adicionalmente, se presentaran en flujo de efectivo.

Cuenta Pública: es el documento a que se refiere el artículo 74, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

El plazo para la presentación de la cuenta Pública Federal según el Artículo 74 Fracción VI deberá de ser presentada a la cámara de Diputados a más



tardar el 30 de Abril del año siguiente que corresponda. Se podrá ampliar el plazo de presentación por un límite máximo de 30 días naturales.

La cámara diputados deberá concluir la revisión a más tardar el 31 de Octubre del año siguiente al de su presentación.

La cuenta pública tiene por objeto:

- Evaluar los resultados de la gestión financiera.
- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
- Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

ART. 12 DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

En cuanto al plazo para la presentación de la cuenta pública en el estado de Michoacán tenemos lo siguiente:

Las cuentas públicas anuales deberán ser presentadas en los términos previstos por la constitución.

ART. 31 LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACAN

Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

- VII. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente.

ART. 60 CONSTITUCION POLITCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN



EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA DEBERA SER EL SIGUIENTE:

CUENTA PÚBLICA	INFORMACIÓN				
	CONTABLE	PRESUPUESTARIA	PROGRAMÁTICA	INDICADORES DE POSTURA FISCAL	ARTÍCULO LGCG
ESTATAL	X	X	X	X	46 Y 53
MUNICIPAL	X	X			48 Y 55

La cuenta pública de las Entidades Federativas se recomienda sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas.

Por lo que respecta a la cuenta pública del Ayuntamiento del Municipio, se recomienda sea formulada e integrada por la Tesorería Municipal.

Hasta el momento se dio a conocer parte del contenido de la Cuenta Pública, ahora mencionaremos la estructura que deberán llevar los tomos de la Cuenta Pública Estatal.

TOMO 1: RESULTADOS GENERALES

- Información Libre.
- Análisis de la Postura Fiscal.

TOMO 2: INFORMACION CONSOLIDADA

- Información Contable.

TOMO 3: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO (DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS)

- Información Contable
- Información Presupuestaria
- Información Programática
- Anexos establecidos en diferentes ordenamientos.



TOMO 4: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO (ENTIDADES DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO Y OTROS ENTES PUBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO)

- Información Contable
- Información Presupuestaria
- Información Programática
- Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos.

TOMO 5: PODER JUDICIAL DEL ESTADO (TRIBUNALES Y OTROS ENTES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL)

- Información Contable
- Información Presupuestaria
- información Programática
- Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos.

TOMO 6: AUTONOMOS DEL ESTADO (LOS ORGANOS QUE LA CONSTITUCION LOCAL LES CONCEDIO AUTONOMIA)

- información Contable
- Información Presupuestaria
- información Programática
- Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos.

TOMO 7: SECTOR PARAESTATAL

- 1) ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.
- 2) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 3) ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.
- 4) FIDEICOMISOS EMPRESARIALES NO FINANCIEROS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.
- 5) ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.
- 6) FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.



- información Contable
- Información Presupuestaria
- información programática
- Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos.

Además de la información antes mencionada todos los entes públicos deberán integrar en la cuenta pública los siguientes formatos, esto en apego a las normas emitidas por CONAC:

- Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

DOF 08/Agosto/2013

- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

DOF 03/Abril/2013

- Ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

DOF/04/Abril/2013

- Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras.

ARTICULO 46 LGCG

2.12 DEL REGISTRO PATRIMONIAL

Uno de los cambios relevantes de la contabilidad gubernamental es que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normatividad aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos;



- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.
- Los registros contables de los bienes a que se refiere esta Ley se realizarán en cuentas específicas del activo.

Los entes públicos elaboraran un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables (que no se pueden vender) e imprescriptibles, como los son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

No se registraran los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo (minerales, aguas, vetas, etc.); y 42, fracción IV (islas, cayos, arrecifes) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normatividad aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales (muelles, malecones, presas, diques, carreteras, parques, etc.); se efectuara el registro contable de conformidad con los que determine el consejo.

Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicaran el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberá actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Los registros contables reflejan, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.



Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejara su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

Cuando se realice la transición de un administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizara el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.



CAPITULO III. MODELO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL POR EVENTOS CON CRITERIOS DEL DEVENGO.



3.1 ARMONIZACION DE LA CONTABILIDAD EN MEXICO.

Como parte de la Reforma Hacendaria, el 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) que es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entidades federativas; los ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos federales y estatales. La LGCG tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de todos los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, económica y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Debemos tener presente que la expedición de la LGCG es parte de los cambios legales que comprende la reforma hacendaria en materia de gasto federal, la cual en su parte medular establece las bases y las normas para la:

- Gestión para los resultados (GpR)
- Presupuestación basada en Resultados (PbR)
- Indicadores de desempeño
- Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)
- Información de resultados alcanzados

Así mismo, con fecha de noviembre de 2012 se publicó en el DOF, las reformas a la LGCG en su Título Quinto y los artículos 56 y 57, adicionando los artículos 58 al 83; así como el Título Sexto con los artículos 84, 85 y 86; donde se establecen las reglas para la Transparencia y difusión de la información financiera.

Por todo ello, la información que se genere con la implementación del Nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental, plantea la necesidad de cubrir entre otros, todos los requerimientos de información para la GpR, la transparencia y Rendición de Cuentas.

Si la contabilidad deviene en un mero sistema de registro del gasto, sin vinculación a la cartera productiva y a la estructura de responsabilidades orgánicas, esta herramienta no es útil para la GpR.

Por tanto es necesario precisar que la información que deriva de la contabilidad es la materia prima de la función directiva y de la GpR. Por ello



la estrategia de capturar, acumulación, manejo y uso de la información en la GpR busca facilitar la comprensión de los hechos para tomar decisiones; cualquier información que no sirva para tales fines es superflua y tiende a distorsionar todo el sistema de información haciéndolo poco confiable.

En el ambito internacional hay instituciones de reconocida autoridad tecnica que se han venido manifestado en el campo de la contabiidad gubernamental; en ese sentido aquí mencionamos a dos: la Federacion Internacional de Contadores (IFAC) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). La primera ha creado un comité especifico para emitir lineamientos de contabilidad para el sector publico; ha publicado algunas normas para el tratamiento de rubros que son de importancia para nuestras administraciones, como es por ejemplo, el registro y control de los activos. Ha buscado el fortalecimiento del marco normativo y conceptual, asi como la congruencia y homologacion de criterios

REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS DE LA INFORMACION



3.2 DIRECTRICES QUE RIGEN EL NUEVO MODELO DE CONTABILIDAD POR EVENTOS CON CRITERIOS DEL DEVENGO.

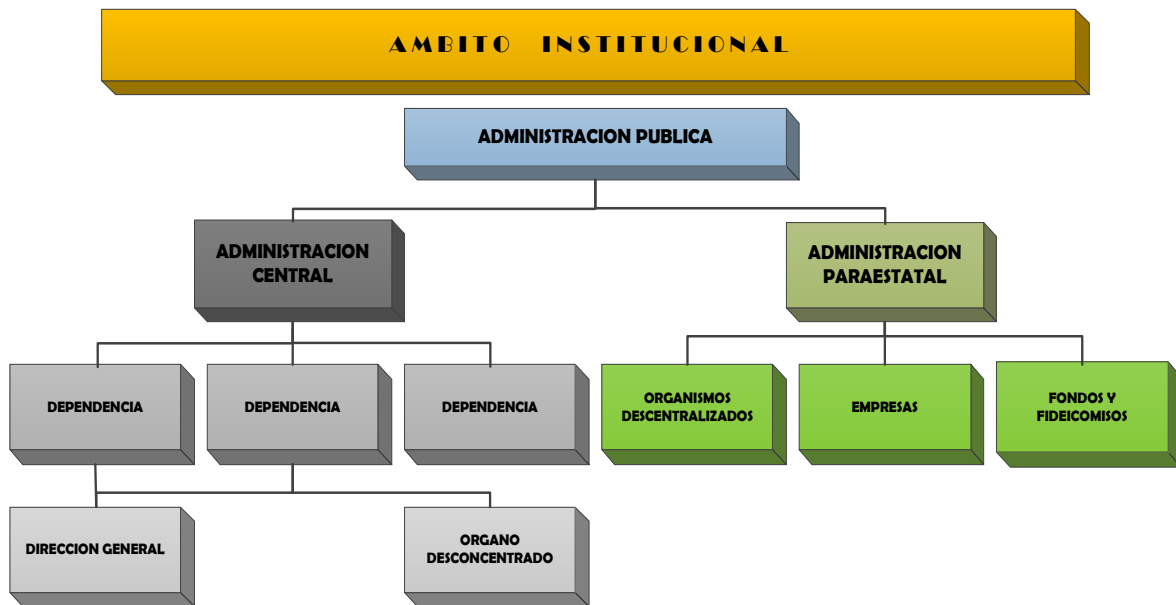
Los criterios agrupados de manera lógica, atendiendo a los diversos aspectos que deben considerar los sistemas de administración de los recursos públicos son los siguientes:

- MARCO JURIDICO; El seguimiento y adecuación a las disposiciones legales.
- MARCO NORMATIVO Y TECNICO; La homologación, adecuación y seguimiento.
- COMPATIBILIZACION TECNICA; Todo el ámbito institucional.
- OPERACIÓN; integrada y automatizada.
- CONTABILIDAD; integral, analítica, vinculo presupuesto-contabilidad, registró de todas las fases presupuestarias y fiel reflejo de los procesos administrativos.
- INFORMACION A GENERAR: En tiempo real, analítica y consolidada.

Seguimiento y adecuación a las disposiciones legales Marco Técnico y Normativo.-



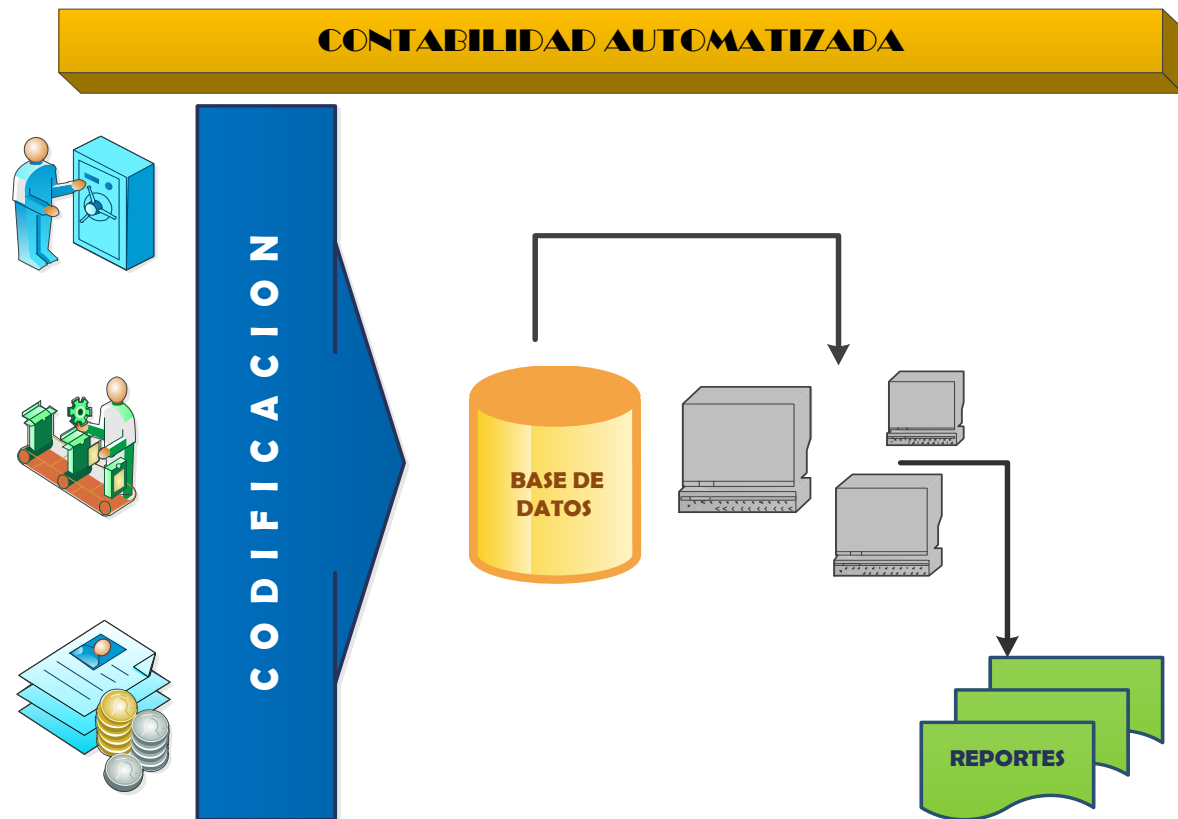
3.2.1 Ámbito Institucional.- El sistema será aplicado para todas las instituciones que conforman el sector público del Estado. Es decir por las dependencias e instituciones del sector central, y por los organismos, empresas y fideicomisos de la administración paraestatal.



Operación del modelo de contabilidad gubernamental; Contabilidad Automatizada.

Evidentemente, para que la contabilidad se pueda llevar de manera integral y analítica, se requiere que el sistema permita que los registros se lleven de manera totalmente automatizada, lo cual amerita de una codificación previa.

Esto es, todos los actos administrativos (HECHOS GENERADORES) factibles de registro estarán previamente codificados en el sistema, este tendrá las reglas de negocio, las normas contables, los cargos y los abonos, la parametrización de los diferentes niveles de información que estará contemplada en una sola base de datos, eliminando con ello la tendencia de clasificar las operaciones a base de intuición o con criterios diferentes.

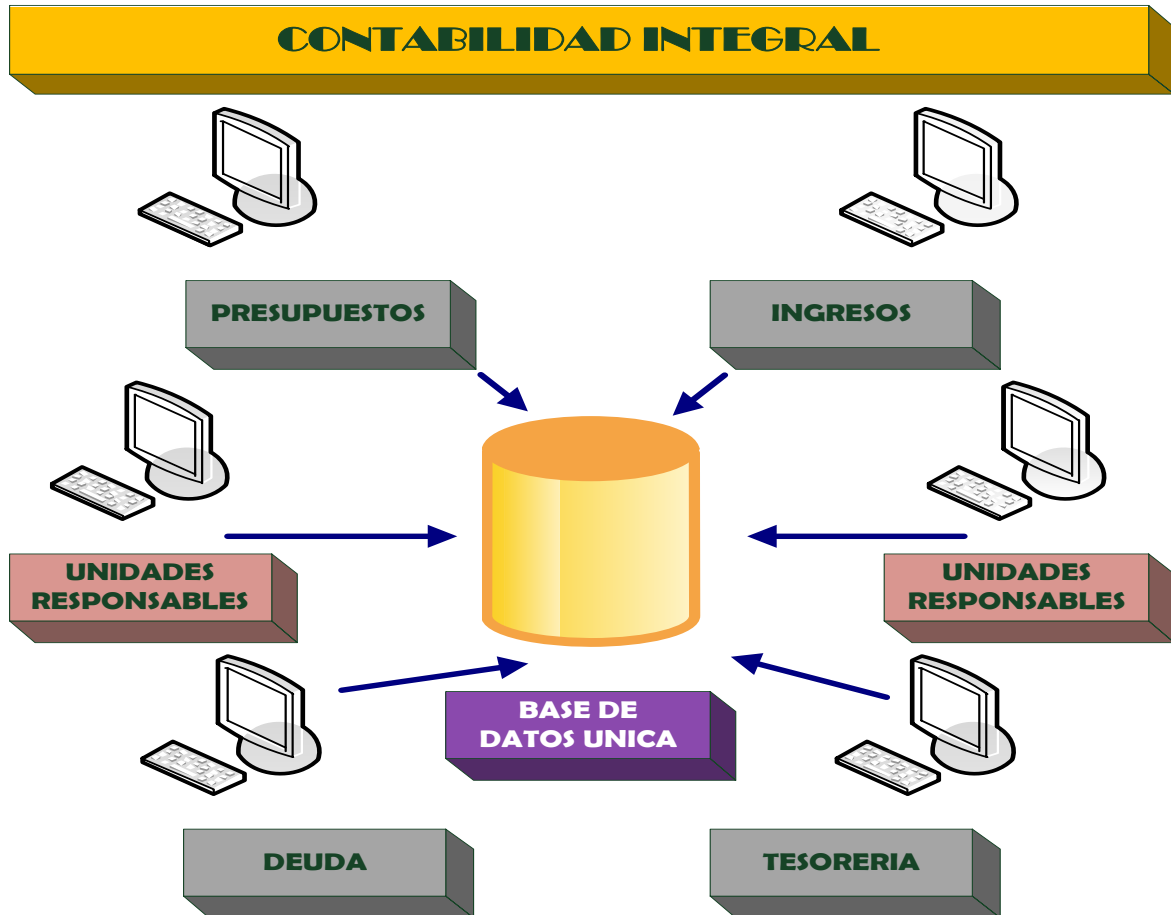


3.2.2 COTABILIDAD

3.2.2.1 Contabilidad Integral

Algo primordial que se tiene contemplado, es que el SCG será totalmente integrado, y por ello se entiende que no se pueden desarrollar sistemas para aspectos específicos de la administración financiera que operen de manera aislada. El SCG, considera en su operación desde la estimación y la recaudación de los ingresos hasta el ejercicio del gasto. Es decir, son parte del sistema, la recaudación, el presupuesto, la deuda pública, el gasto y tesorería, etc.

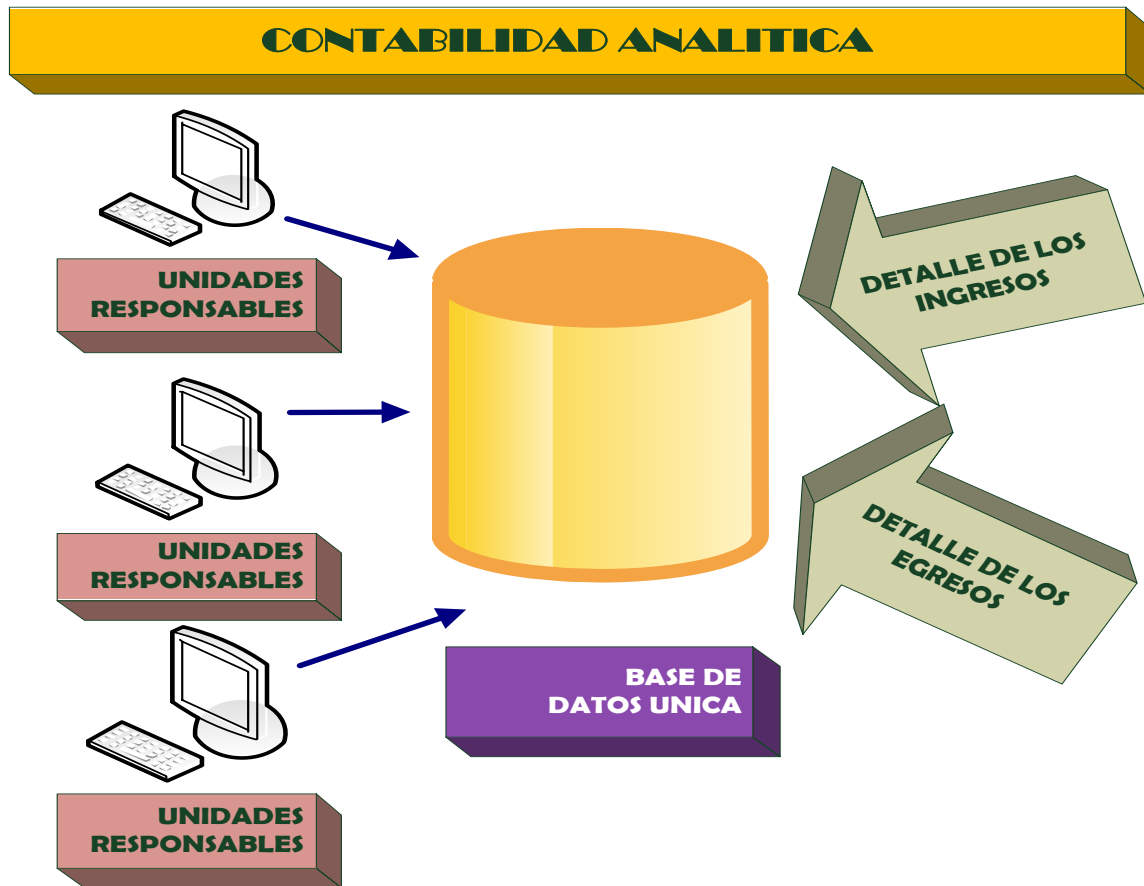
En congruencia con el esquema de operación señalado, la contabilidad es integral. Es decir, no se desarrollan contabilidades independientes, sino un solo esquema contable, para todas las entidades que conforman los Gobiernos Estatales y Municipales, donde se registren todas las operaciones realizadas por estas factibles de cuantificarse en términos monetarios.



3.2.2.2 Contabilidad Analítica

La contabilidad se llevara con un enfoque eminentemente analítico, y por esto entendemos que los registros se llevan a un nivel de detalle óptimo, con objeto de proporcionar suficiente información para analizar entre otros:

- a) Quien recauda o gasta (Ente responsable)
- b) Para que se gasta (Proyecto o Proceso)
- c) De donde se gasta (Fuente de financiamiento), y
- d) En que se gasta (Objeto del gasto).



3.2.2.3 Vínculo Presupuesto-Contabilidad

Se pretende lograr este vínculo hasta sus últimas consecuencias. En algunos sistemas se lleva por un lado el sistema de registro presupuestario, y en área diferente, en momentos distintos, y con otras fuentes informativas se lleva la contabilidad financiera, lo que evidentemente obliga a doble registros y ocasiona en consecuencia, algunas incongruencias en la información.

En los postulados básicos aprobados por el CONAC hablando del número 6 readapta lo siguiente:

6) Registró e interpretación Presupuestaria.

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.



El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

- **REGISTRO DE TODAS LAS FACES PRESUPUESTARIAS.**

Otra condición prevista en el SCG, es que el registro contable tendrá un estricto seguimiento de las diferentes fases presupuestales desde la aprobación de los presupuestos hasta el momento del pago.

El artículo 38 de la Ley de Contabilidad establece que el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuara en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el Consejo, las cuales deberán reflejar:

I.- En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y

II.- En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

DOF: Manual de contabilidad Gubernamental

- **FIEL REFLEJO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

La participación de diversas áreas en etapas diferentes de un solo proceso, ha traído en consecuencia, la generación de sistemas desintegrados. Es común encontrar que tres entes diferentes realizan los registros anteriores. Así han estado evolucionando los sistemas, pero la tendencia, el hacia dónde vamos, nos lleva hacia el establecimiento de un sistema totalmente integrado

Fiel reflejo de los procesos administrativos.- ¿Qué queremos decir con esto?

Simplemente que todas las fases del proceso administrativo susceptibles de ser cuantificadas y por tanto registradas, y que es necesario controlar, serán cubiertas por el SICG.

En un diagrama de flujo de cualquier operación administrativa, puede ser desde la requisición de un bien hasta el pago último del mismo, donde evidentemente se sigue una serie de pasos muy específicos: si el bien se



recibe, se revisa, es aceptado o es rechazado, se hace un pago parcial o un pago definitivo, se devuelve porque no cumple con los requisitos especificados; cada uno de estos momentos estará debidamente registrado en la contabilidad.

Historial de registros.- Una vez que un registro ha sido incorporado, el sistema garantiza que no será posible borrarlo o modificarlo; ya que en el caso de que sea necesaria una corrección, esta deberá efectuarse con otro registro. Lo anterior permitirá que quede almacenada la información de todas las operaciones registradas, dando transparencia al registro y control de operaciones.

3.2.3 INFORMACION A GENERAR.-

3.2.3.1 En tiempo real.

Algo muy importante, cuando estamos hablando de información para la gestión, nos referimos a la que nos ayudara en la toma de decisiones diarias. Actualmente si se genera información, y se emiten los informes que tanto las unidades ejecutoras u operativas hasta las áreas de decisión, evaluación, seguimiento, control o fiscalización piden; pero esa información generalmente entre otras consideraciones es inoportuna. A lo que se aspira es que la información se conozca al momento, al día.

Uno de los objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental es el Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo.

Así mismo la contabilidad gubernamental bajo el enfoque de sistemas, debe registrar las transacciones que realizan los entes públicos identificando los momentos contables y producir estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos en tiempo real, con base en la teoría contable, el marco conceptual, los postulados básicos y la normas nacionales e internacionales de información financiera que sean aplicables en el Sector Público Mexicano

DOF: Manual de contabilidad Gubernamental

3.2.3.2 Analítica y consolidada.

Como ya se mencionó el SICG permitirá llevar los registros de manera detallada. Así también generara de manera automática los diferentes niveles



de consolidación que se requieran. Con ello se garantizara satisfacer las diversas demandas de información, desde las planteadas por las unidades ejecutoras u operativas hasta las áreas de decisión, evaluación, seguimiento, control o fiscalización.

3.3 PARAMETRIZACION CONTABLE EN EL MODELO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL POR EVENTOS CON CRITERIOS DE DEVENGO.

Una de las principales particularidades adicionales al propuesto del CONAC, que deberá contener el SCG por evento con criterio de devengo nos dice:

- A) Integrar el registro contable de manera alfanumérica la información complementaria que permita mediante su parametrización generar la de carácter presupuestal y no presupuestal.

Esto nos lleva a que con el establecimiento del Nuevo Modelo Contable derivado de la aplicación de la LGCG, el sistema debe organizar toda la actividad financiera de las entidades públicas, agrupando las operaciones de ingresos y egresos y aquellas que afectan al presupuesto y al patrimonio; operando en línea y desconcentrando la responsabilidad de las áreas financieras,

El sistema producirá simultáneamente registros contables, presupuestales y patrimoniales, conciliando de manera constante y permanente todos sus saldos, los que permite la aplicación irrestricta de la Ley al controlar el ejercicio del presupuesto y de los activos de las entidades, generando una contabilidad por eventos.

La información contable y presupuestaria que se genere debe ser parcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos manipulada o distorsionada; así mismo los estados financieros estarán libres de sesgo, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado.

La contabilidad por eventos, garantiza que la actividad diaria que realizan los operadores de los subsistemas o módulos, conlleva un registro contable el que se genera en forma automática sin que se percaten de ello, produciendo registros oportunos y confiables al no tener que aplicar criterios de registro, ya que cada evento contable ha sido parametrizado previamente.



La parametrización es el elemento integrado entre los eventos genéricos y los específicos, mismo que determinan el registro contable que se debe generar, donde cada una de estas combinaciones debe tener cuando menos un asiento contable de cargo y otro de abono, en concordancia con la aplicación de la ley de la partida doble.

Cuando además la operación tenga que afectar el presupuesto, se genera cuando menos otro asiento complementario de cargo y otro de abono, por el registro contable en cuentas de orden.

Si bien en el manejo de la Contabilidad Gubernamental no todas las operaciones afectan el ejercicio presupuestal, también es cierto que al menos un 90% de ellas tiene repercusión en el ejercicio del gasto.

Por ello, tomando en cuenta las necesidades de información hemos considerado que el registro contable en su caso deben integrar cuando menos 4 elementos (Clasificación administrativa, clasificación económica/tipo y por objeto del gasto, clasificación funcional/programática y fuente de financiamiento) que permitan generar los movimientos de registro en cuentas de orden para que el Registro, Ejercicio y Control Presupuestal de parametrización pueda ordenar la información del ejercicio presupuestal de acuerdo a las diferentes necesidades de clasificación.

Así mismo por lo que respecta a los movimientos de registro en cuentas de orden por todas aquellas operaciones derivadas de los Ingresos-Gastos No Presupuestarios, para efectos de su control, también se considera la integración de un catálogo de conceptos partida para su clasificación.

3.4 INGRESOS - EGRESOS NO PRESUPUESTARIOS

Denominamos Ingreso No Presupuestario a todo aquel depósito de dinero constituido con las aportaciones directas o con las retenciones efectuadas por cuenta de terceros, con objeto de entregarlos o enterarlos posteriormente a estos; señalando de manera enunciativa: las aportaciones y/o retenciones en favor del IMSS, ISSSTE, FOVISSSTE, INFONAVIT, SINDICATOS, PENSIONES ALIMENTICIAS, RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DERECHOS DE INSPECCION, GARANTIA DE OBRAS, PENALIZACIONES, ETC.

De lo anterior determinamos que el Egreso No Presupuestario son todas las entregas o enteros derivados de aportaciones directas en efectivo o retenciones, por los conceptos mencionados.



En teoría; para que se genere un Egreso No Presupuestario forzosamente debe existir previamente constituido el Ingreso No Presupuestario.

Por lo anterior, la AMEG Propone la apertura de la Cuenta de Orden que registre y controle las operaciones Financieras No Presupuestarias, que serán las que contabilicen por partida doble las operaciones que generan Ingresos y Egresos No Presupuestarios.

ESTRUCTURA DE CUENTA			
GENERO	A	CUENTAS DE ORDEN DE OPERACIONES FINANCIERAS NO PRESUPUESTARIAS	
GRUPO	1		EGRESOS POR RECUPERAR O ENTERADOS
	2		INGRESOS POR ENTERAR O RECUPERADOS
	3		INGRESOS Y EGRESOS NO PRESUPUESTARIOS APLICADOS
RUBRO	1		ANTICIPOS
	2		ENTREGAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
	3		IMPUESTOS Y DERECHOS
	4		RETENCIONES Y APORTACIONES DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
	5		OTRAS PRESTACIONES
	6		RETENCIONES A FAVOR DE LA FEDERACION
	7		RETENCIONES DE OBRA
	8		OTRAS RETENCIONES
	9		CHEQUES NO COBRADOS
	A		TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

Complementariamente al establecimiento de la cuenta de Orden de Operaciones Financieras No Presupuestarias, se requiere integrar un catálogo de conceptos-partida que permita identificar específicamente cada uno de los conceptos que se requiera controlar de acuerdo a las necesidades propias de cada entidad.

Complementariamente la AMEG plantea la necesidad de que en el Plan de Cuentas, se incluyan las Cuentas de Orden de Fuentes de Financiamiento, que complementariamente controlen los flujos de efectivo presupuestales y no presupuestales. Las cuentas de orden que se proponen quedarían integradas al plan de cuentas de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE CUENTA			
GENERO	B	CUENTAS DE ORDEN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO	
GRUPO	1		DERIVADO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
	2		DERIVADO DE RECURSOS NO PRESUPUESTARIOS
	3		FUENTES DE FINANCIAMIENTO APLICADAS
RUBRO	1		FUENTE LOCAL
	2		FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES
	3		INGRESOS/EGRESOS NO PRESUPUESTARIOS



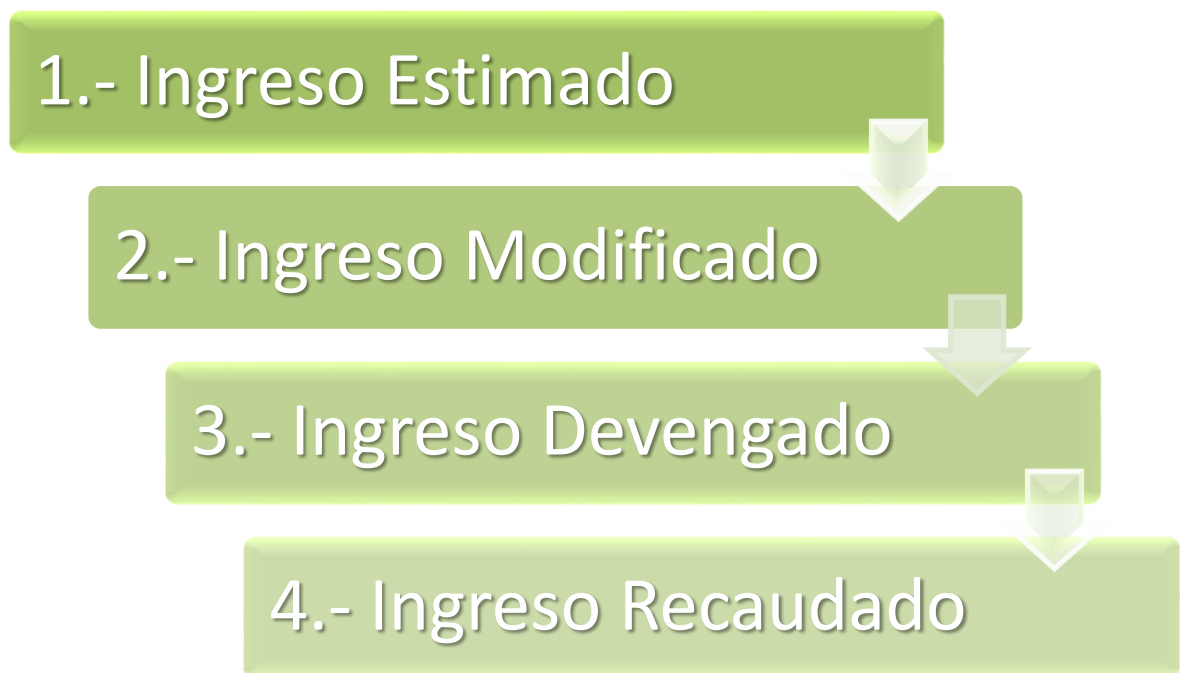
CAPITULO IV. MOMENTOS CONTABLES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

4.1 MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

El artículo 38 de la Ley de Contabilidad establece que el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el Consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

En el marco de la normatividad vigente, a continuación se define cada uno de los momentos contables de los ingresos:



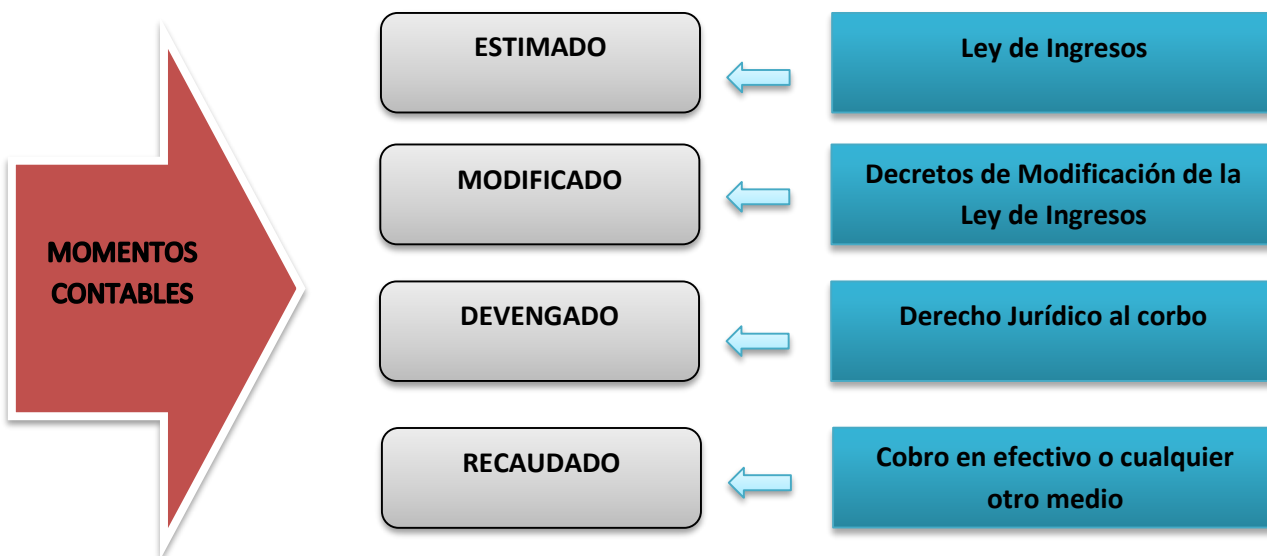
Ingreso Estimado: es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluye los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.



Ingreso Modificado: el momento contable que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulte de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la ley de ingresos.

Ingreso Devengado: momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago de parcialidades, se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.

Ingreso Recaudado: momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.





4.1.1 Reforma a los momentos contables de los Ingresos

La Ley general de Contabilidad Gubernamental define en su artículo 4 fracción XIX a los ingresos devengados como “el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos”.

También el artículo 34 de LGCG establece que “Los registro contables de los entes públicos se llevaran con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago y la del ingreso se registrara cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”.

Así mismo las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2009, en su numeral IX establece que “El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Dichas normas y metodología en su numeral XI establece las características de los ingresos “Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifiquen el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas se entenderá como determinable. Así mismo se considera como auto determinable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación”.

Los ingresos presupuestarios, se deberá registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios, y aportaciones.

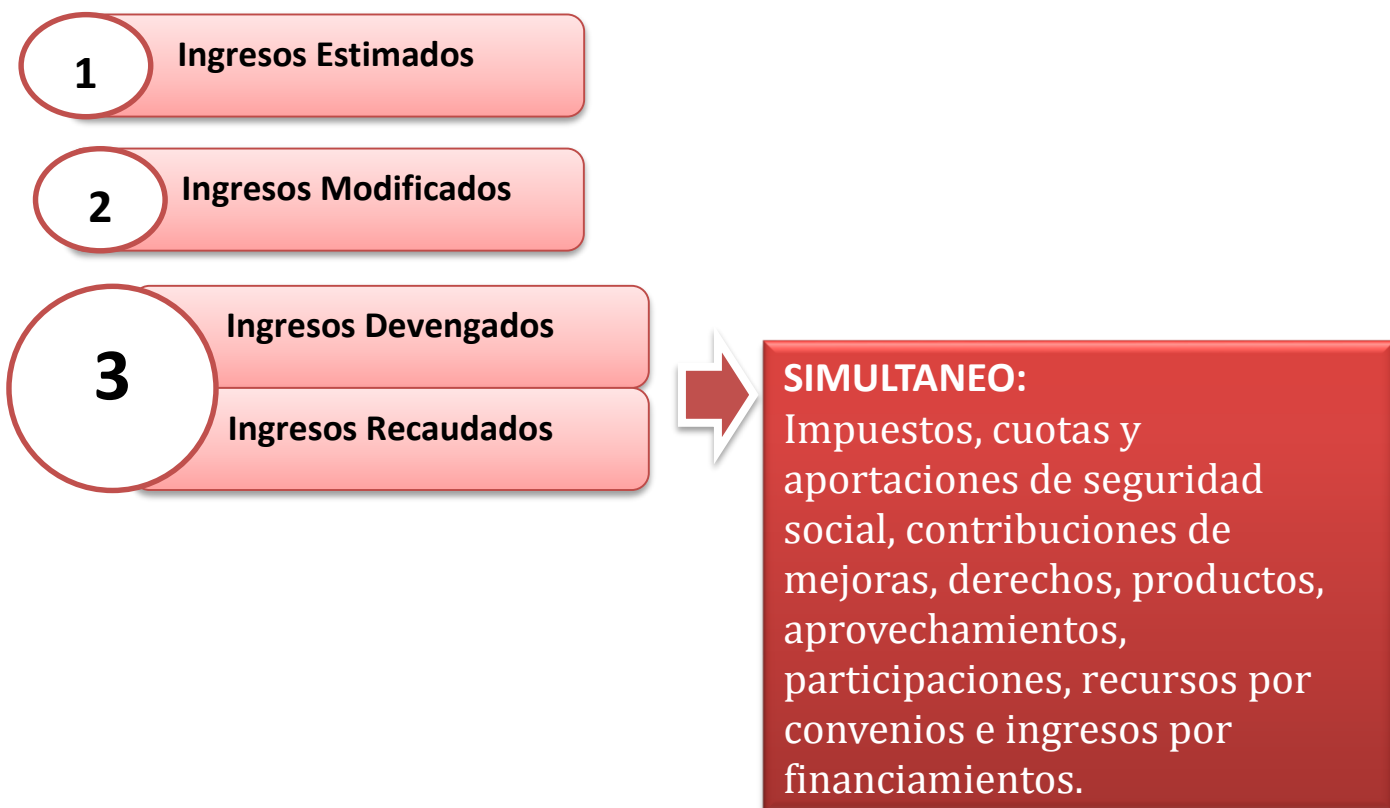
Para el caso de ingresos por venta de bienes y servicios se deberá de registrar el devengado a la emisión de la factura o de conformidad con las



condiciones pactadas en los contratos correspondientes y el recaudado al momento de la percepción del recurso.

En referencia a los ingresos por aportaciones se deberá de registrar el devengado al momento de cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con lo calendarios de pago y el recaudado al momento de percepción de recurso.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las normas de metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos para quedar como sigue:



ART. 38 LGCG

Documento publicado en DOF EL 09 de dic. 2009



1

Ingresos Estimados

2

Ingresos Estimados

3

Ingresos Estimados

4

Ingresos Estimados

**REGISTRO INDIVIDUAL:
Tratándose de ingresos por
venta de bienes y servicios e
ingresos por aportaciones**

ART. 38 LGCG

Documento publicado en DOF EL 09 de dic. 2009

Los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, al Acuerdo por el que se emite las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos contables de los Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010.

Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

El Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo.

Las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos serán publicadas en el Diario Oficial de la



Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal

4.1.2 Registros Contables y Presupuestales de los Ingresos

Cuentas de Orden Presupuestarias

1

8.1.1 Estimado

2

8.1.3 Modificado

3

8.1.4 Devengado

4

8.1.5 Recaudado

Cuentas Contables

4 Ingresos

1 Activo/ 1.1.1.2 Bancos



4.2 MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

En el marco de la normativa vigente, a continuación se define cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley de Contabilidad



ART 38 LGCG

Documento publicado en DOF el 20 de ago. 2009

Gasto aprobado: momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y sus anexos.

Gasto modificado: momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado.



Gasto comprometido: momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutara o recibirá, durante cada ejercicio;

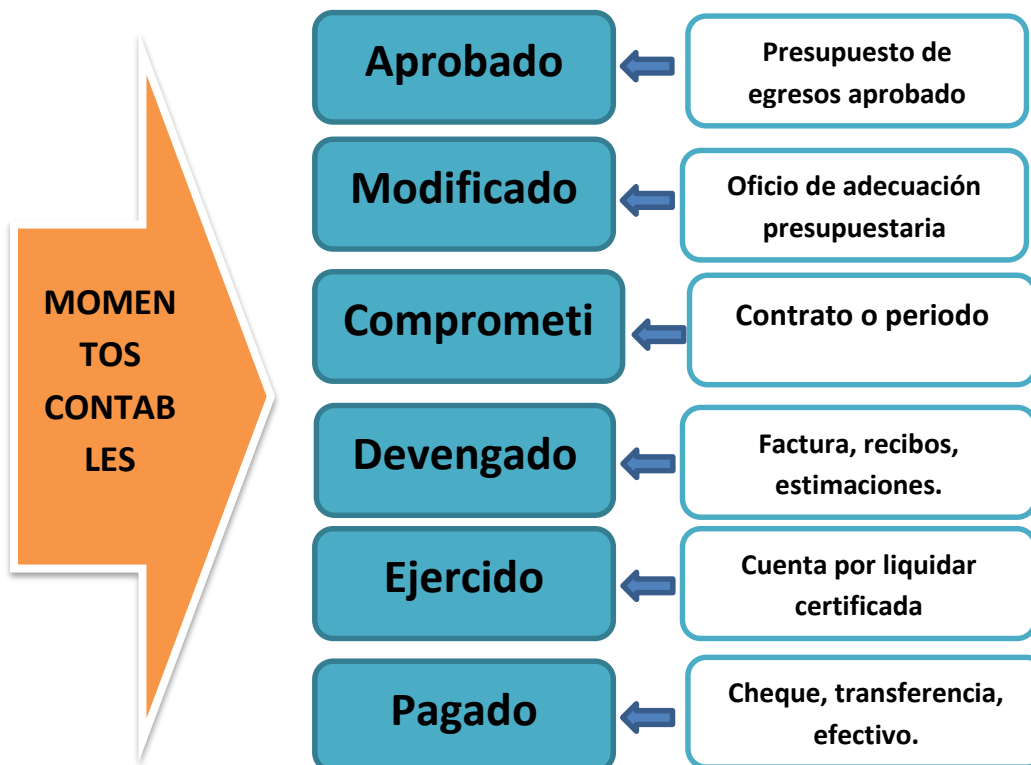
En complemento a la definición anterior, se debe registrar como gasto comprometido lo siguiente:

- a) En el caso de “**gastos en personal**”, de planta permanente o fija y otros de similar naturaleza o directamente vinculados a los mismos, al inicio del ejercicio presupuestario, por el costo total anual de la planta ocupada en dicho momento, en las partidas correspondientes.
- b) En el caso de la “**deuda pública**”, al inicio del ejercicio presupuestario, por el total de los pagos que haya que realizar durante dicho ejercicio por concepto de interés, comisiones y otros gastos, de acuerdo con el financiamiento vigente. Corresponde actualizarlo mensualmente por variación del tipo de cambio, cambios en otras variables o nuevos contratos que generen pagos durante el ejercicio.
- c) En el caso de **transferencias, subsidios y/o subvenciones**, el compromiso se registrara cuando se expida el acto administrativo que los a prueba.

Gasto devengado: el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Gasto ejercido: el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Gasto pagado: el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.



De conformidad con lo establecido por el CONAC, excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registraran simultáneamente de acuerdo a lineamiento previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

A los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley de Contabilidad, es recomendable agregar a nivel de los ejecutores del gasto el registro del **"Pre compromiso"** (afectación preventiva). Entendiendo que corresponde registrar como tal, la autorización para estar emitida por autoridad competente y que implica el inicio de un trámite para adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, ante una solicitud formulada por las unidades responsables de ejecutar los programas y proyectos.



El registro de este momento contable, es de interés exclusivo de las unidades de administración de los ejecutores del gasto por las unidades responsables de ejecutar los programas y proyectos de acuerdo con la competencia de estas, facilita la gestión de recursos que las mismas realizan y aseguran la disponibilidad de la asignación para el momento de adjudicar la contratación respectiva.

4.2.1 Registros contables y Presupuestales de los Egresos

Cuentas de Orden Presupuestarias:

Cuentas Contables:

1 8.2.1 Gasto Aprobado

2 8.2.3 Gasto Modificado

3 8.2.4 Gasto Comprometido

4 8.2.5 Gasto Devengado

5 8.2.6 Gasto Ejercido

6 8.2.7 Gasto Pagado

2 pasivos / 2.1.1 Cuentas por Pagar

1 Activo/ 1.1.1.2 Bancos

4.3 MOMENTOS CONTABLES DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

En cuanto a los momentos de registro de los ingresos derivados de operaciones de financiamiento público, se define de la siguiente manera:

Ingreso Estimado: las estimaciones por cada concepto de fuente de Financiamiento previstas en el Plan Anual de Financiamiento y en su documentación de soporte.



Ingreso Modificado: registro de las modificaciones al Plan Anual de Financiamiento autorizadas por la autoridad competente.

Ingreso Devengado: en el caso de operaciones de financiamiento se registrara simultáneamente con el ingreso recaudado.

Ingreso Recaudado: momento en que ingresan a las cuentas bancarias de la tesorería, los fondos correspondientes a operaciones de financiamiento.

b) Egresos/Usos:

La amortización de la deuda en sus momentos contables de comprometido, devengado, ejercido y pagado corresponde registrarla en los siguientes momentos contables:

Gasto comprometido: se registrara al inicio del ejercicio presupuestario, por el total de los pagos previstos para el mismo por concepto de amortización, de acuerdo con los contratos de financiamiento vigentes o los títulos de la deuda colocados. Se revisara mensualmente por variación del tipo de cambio o de otras variables del endeudamiento, igualmente por la firma de nuevos contratos o colocación de títulos con vencimiento en el ejercicio.

Gasto Devengado/Ejercido: en el caso del Servicio de la Deuda, el devengo del gasto legalmente corresponde realizarlo en el momento que nace la obligación de pago, lo que ocurre en la misma fecha que la obligación debe ser pagada. De cumplirse cabalmente con lo anterior, se generaría la imposibilidad fáctica de programado y liquidarlo con oportunidad. Para solucionar este inconveniente, es habitual adoptar la convención de registrar el devengo de estos egresos con la emisión de la cuenta por liquidar certificada o documento equivalente, lo que corresponde hacerlo con varios días de anticipación a la fecha de su vencimiento y pago para facilitar su inclusión en la programación mensual o diaria de caja que realice la tesorería del ente, asegurando a su vez, que el pago respectivo se concrete en tiempo y forma.

Gasto Pagado: momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso en efectivo o cualquier otro medio de pago y, específicamente en el caso de la deuda pública cuando la tesorería del ente ordene al banco agente el pago de la obligación.



CAPITULO V. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



5.1 LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 481

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º. En el Ejercicio Fiscal del Año 2015, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$57, 803´ 992, 937.00 (Cincuenta y siete mil, ochocientos tres millones, novecientos noventa y dos mil, novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**



1	IMPUESTOS:			1,156,680,525
1	Impuestos Sobre los Ingresos:		4,163,008	
2	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	4,163,008		
2	Impuestos Sobre el Patrimonio:		37,506,014	
4	Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.	37,506,014		
3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:		13,089,442	
1	Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.	13,089,442		
5	Impuestos Sobre Nómina y Asimilables:		1,089,008,011	
1	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón	1,089,008,011		
7	Accesorios		12,914,050	
1	Recargos.	11,885,614		
2	Multas.	1,028,436		
3	Honorarios y Gastos de Ejecución	0.00		
4	Actualización	0.00		
5	Otros Accesorios.	0.00		
9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:			0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:			0.00
4	DERECHOS:			1,425,537,034
3	Derechos por Prestación de Servicios:		1,389,182,004	
9	Por Servicios de Tránsito.	5,685,817		
11	Por Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental.	4,198,920		
12	Por Servicios de Transporte Público.	88,507,528		
13	Por Servicios de Transporte Particular.	851,502,238		
14	Por la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores.	179,733,762		
15	Por Servicios de Seguridad Privada.	16,626,592		
16	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	71,553,639		
17	Por Servicios del Registro Civil.	99,647,609		
18	Por Servicios de Catastro.	20,109,595		
19	Por Servicios Oficiales Diversos.	12,866,304		
20	Por Servicios del archivo General de Notarías	21,500,000		
21	Por Servicios de la Procuraduría General del Estado	17,250,000		
5	Accesorios:		36,355,030	
1	Recargos.	20,149,739		
2	Multas.	15,936,958		
3	Honorarios y Gastos de Ejecución	0.00		
4	Actualización	0.00		
5	Otros Accesorios.	268,333		
5	PRODUCTOS:			132,264,365
1	Productos de Tipo Corriente:		132,039,689	
4	Rendimientos e Intereses de Capital y Valores.	113,878,182		
5	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	2,880,665		
6	Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones Oficiales.	6,030,482		
7	Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.	336,306		



		8 Otros Productos		8,914,054		
	2	Productos de Capital:			224,676	
		1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.		224,676		
	6	APROVECHAMIENTOS:				1,146,744,244
		1 Aprovechamientos de Tipo Corriente:			1,146,744,244	
		2 Recargos.		24,215,620		
		5 Donativos		48,415		
		7 Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública y Adquisición de Bienes y Servicios.		1,715,910		
		9 Diversos		54,120,405		
		10 Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.		413,707		
		11 Multas por Infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.		6,633,767		
		12 Multas por Infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y su Reglamento.		490,311		
		13 Multas por Infracciones a la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado y su Reglamento.		30,000		
		14 Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.		20,000		
		15 Multas por Infracciones a Otras Disposiciones no Fiscales.		985,318		
		16 Indemnizaciones de Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias.		25,427		
		17 Multas por Infracciones a la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán.		25,000		
		18 Multas por Infracciones al Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.		50,000		
		19 Recuperación del Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos		1,000,000		
		20 Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal		950,000,000		
		21 Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo		0.00		
		22 Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado.		2,193,434		
		23 Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta.		1,198,622		
		24 Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera		100,000		
		25 Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes.		25,863,252		
		26 Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios.		14,326,796		
		27 Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.		43,466,358		
		28 Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		100,000		
		29 Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.		3,564,173		
		30 Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		166,318		
		31 Incentivos por la Recuperación de Créditos Fiscales Federales.		1,500,000		
		32 Reintegros de Recursos Financieros no Devengados de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.		4,924,435		



		33	Incentivos por la Administración de Multas Federales derivadas de los Actos de Fiscalización en Impuestos Federales Coordinados.		9,566,976		
	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.					31,552,264
		3	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central:			31,552,264	
		2	Enajenación de fertilizantes, pasto, semillas y pies de cría.		30,576,590		
		3	Cuotas de recuperación de Política de Abasto.		975,674		
	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					52,378,292,710
		1	Participaciones			18,047,906,751	
		1	Fondo General.		14,600,227,264		
		2	Fondo de Fomento Municipal.		1,175,026,895		
		3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		419,039,828		
		4	Fondo de Fiscalización y Recaudación		676,834,854		
		5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta de Gasolinas y Diesel.		594,049,279		
		6	Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta de Gasolinas y Diesel.		348,945,986		
		7	Derechos de Peaje Puente La Piedad (Capufe).		1,255,000		
		8	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		169,863,569		
		9	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		62,664,076		
		2	Aportaciones			25,702,846,161	
		1	Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.		15,586,913,169		
			Servicios Personales	14,473,557,508			
			Otros de Gasto Corriente	796,581,026			
			Gastos de Operación	316,774,635			
		2	Para los Servicios de Salud.		2,778,369,041		
		3	Para la Infraestructura Social.		2,363,718,154		
			Estatad.	286,516,955			
			Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,077,201,199			
		4	Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		2,239,351,290		
		5	De Aportaciones Múltiples:		835,227,329		
			Para Alimentación y Asistencia Social.	358,734,218			
			Para Infraestructura de Educación Básica.	273,865,353			
			Para Infraestructura de Educación Media Superior.	18,370,895			
			Para Infraestructura de Educación Superior.	184,256,863			
		6	Para Educación Tecnológica y de Adultos.		257,735,913		
			Educación Tecnológica.	175,562,990			
			Educación de Adultos.	82,172,923			
		7	Para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.		291,603,645		
		8	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.		1,349,927,620		
	3	Convenios				8,627,539,798	
		1	Transferencias Federales por Convenio				
			Sector educativo		3,036,069,983		
		11	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	531,028,748			
		12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	377,435,179			
		13	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.	33,151,334			
		14	Fortalecimiento a Instituciones Normales ROGEM	3,171,875			
		15	Mas por Michoacan (Tzipecuaro)	77,000,000			
		78	Proyectos de Cultura Estatales, Municipales y no Gubernamentales	64,000,000			
		18	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo.	90,559,985			
		19	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	30,721,171			
		20	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	24,968,137			
		21	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal)	1,698,825,087			



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



22	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Apoyo Saneamiento Financiero)	75,529,532		
23	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas.	3,000,000		
24	Universidad Politécnica de Uruapan.	3,000,000		
25	Universidad Tecnológica de Morelia.	23,678,935		
	Salud y Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular)		3,275,223,112	
27	Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE).	148,246,140		
29	Programa Caravanas de la Salud.	9,377,525		
30	Programa de Desarrollo Humano (Oportunidades).	120,401,802		
31	Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular).	2,971,407,980		
32	Programa Seguro Médico Siglo XXI	25,789,665		
	Agua potable, cuencas, alcantarillado y saneamiento		371,536,253	
35	Agua Limpia.	1,344,805		
36	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Rurales.	94,040,332		
37	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.	99,724,551		
38	Cuenca Lago de Cuitzeo.	450,000		
39	Cuenca Lago de Pátzcuaro.	450,000		
40	Cuenca Río Cupatitzio.	300,000		
41	Cuenca Río Duero.	400,000		
43	Cultura del Agua.	600,000		
44	Programa de Tratamiento en Aguas Residuales.	174,226,565		
	Fondos metropolitanos		60,990,530	
45	Fondo Metropolitano Morelia	41,856,246		
46	Fondo Metropolitano La Piedad Pénjamo.	19,134,284		
	Programas de atención y equipamiento para grupos vulnerables		120,769,416	
47	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.	20,388,745		
48	Programa de Infraestructura Básica para Pueblos y Comunidades Indígenas (PIBAI).	75,685,313		
50	Proyecto de Acciones Complementarias para la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres	7,966,368		
51	Impulso a la Igualdad de Género	8,028,990		
52	Centros para el Desarrollo de las Mujeres con Perspectiva de Género	8,700,000		
	Infraestructura y seguridad municipal		428,746,993	
55	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Espacios Educativos para Municipios (FOPEDARIE).	155,285,535		
56	Infraestructura Deportiva Municipal.	123,300,905		
57	Subsidios en Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)	150,160,553		
	Seguridad pública y reforma penal		168,834,655	
58	Aportaciones Federales para la Alimentación de Internos por la Comisión de Delitos del Fuero Federal (Socorro de Ley).	8,140,000		
59	Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED).	60,380,009		
60	Programa para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal.	22,253,758		
61	Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA)	78,060,888		
	Medio Ambiente y contingencias climatológicas		210,455,454	
62	Medio Ambiente y Recursos Naturales.	48,566,780		
63	Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (Seguros Agropecuarios) PACC.	151,843,754		
64	Programa de Conservación y Restauración Forestal (Protección y Conservación del Ecosistema de la Mariposa Monarca)	7,000,000		
65	Convenio de Coordinación para la Producción y Entrega de Planta Forestal	3,044,920		
66	Programas y proyectos de alcance regional		883,606,248	
67	Programa y Proyectos de Inversión Apoyados con los Recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN).	441,307,362		



	68	Proyectos de Desarrollo Regional.	442,298,886			
		Programa de fiscalización		4,101,354		
	72	Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)	4,101,354			
		Desarrollo Económico y Turístico		12,205,800		
	73	Colaboración y Cooperación entre el CONACYT y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE)	250,000			
	74	Fondo Nacional Emprendedor	2,955,800			
	75	Desarrollo Turístico.	9,000,000			
	77	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)		55,000,000		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.					0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.					1,532,921,795
1	Endeudamiento Interno			1,532,921,795		
	1	Endeudamiento Interno (Refinanciamiento)		1,532,921,795		
	2	Refinanciamiento		0.00		
TOTAL INGRESOS						57,803,992,937

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración informara trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, en relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedara comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 2°. El importe de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento, deberá ser enterado en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración, en instituciones del Sistema Financiera Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO 3°. Los servidores que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Secretaria de Finanzas y Administración por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva las responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los previstos en esta Ley, salvo en los casos en que se demuestre que tiene en trámite diligencias de cobro.



ARTICULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos, que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, que se determinen de una hasta cincuenta centavos, se ajustaran a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior de un peso.

Asimismo, para las liquidaciones antes señaladas cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo se ajustaran de la misma manera.

ARTICULO 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los derechos cuyas cuotas estén expresadas en días de salario mínimo, o cuando se haga referencia a este, el salario será el que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

ARTICULO 6°. El ingreso por Financiamiento de un monto de **\$1,532'921,795.00 (Un mil, quinientos treinta y dos millones novecientos veintiún mil, setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.M)**, establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos del artículo 1° de esta Ley, es parte del crédito por refinanciamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 22 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 26 de octubre del año 2012, y sus diversas reformas según Decretos Legislativos 103 y 128 del 28 de diciembre del 2012 y 25 de marzo del 2013, respectivamente, así como del Decreto Legislativo N° 351.

El monto del financiamiento ya señalado corresponde al crédito del 28 de junio de 2013, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Artículo 7°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2.00% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50% mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2.00% mensual.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º numeral 8.1, 8.2 y 8.3 de esta Ley, se pueden modificar en sus montos, conforme a lo siguiente:

I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos, a lo que se dé a conocer en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que en este caso particular se publican en el Diario Oficial de la Federación a mediados de enero del año 2015, así como a la determinación de los coeficientes para su distribución, los cuales proporcionará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mes de junio de dicho ejercicio, así también al coeficiente de población, el cual se modifica trimestralmente a través de la «Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, por parte de la Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI;

Los coeficientes que proporcionará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referidos en el párrafo anterior, se modifican tomando en cuenta información del Producto Interno Bruto de las entidades federativas y de los Impuestos y Derechos dados a conocer en las Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, la cual se entregará al Congreso del Estado en el mes de marzo del año 2015.

- I. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2015, que en este caso particular se publican en el Diario Oficial de la Federación a mediados de enero del año 2015.
- II. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los montos que efectivamente se consignent en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Los montos referidos en la Fracción III anterior, deberán ser depositados en la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y en el artículo 224, cuarto párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al conocerse los montos referidos en este Artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el Primer Trimestre Fiscal de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Al conocerse los montos referidos en el artículo inmediato anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el Primer Trimestre Fiscal de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

Las modificaciones señaladas en el artículo transitorio anterior, se podrán informar al Congreso del Estado, de ser posible, en un alcance de esta Ley, o en su caso informarse en el primer Trimestre Fiscal de la Cuenta Pública del año 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Se solicita al Ejecutivo del Estado que antes del 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2015 informe a esta Soberanía, mediante un documento analítico y comparativo, las cifras contenidas en la presente Ley de Ingresos sustentadas en los conceptos de participaciones, aportaciones y transferencias federales con relación a las aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan al Estado de Michoacán.

ARTÍCULO QUINTO. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Estatal respectivo, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además los primeros señalen otros



ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá modificar o exentar, las cuotas o tarifas de los derechos establecidos en esta Ley, cuando exista acuerdo o convenio con la Federación, mediante el cual se busque beneficiar directamente a la población para recibir ciertos servicios de derecho público a cargo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. El 35% de honorarios referidos en las cuotas señaladas en la fracción II, incisos B), C) y D) del artículo 26 de esta Ley, relativas a la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. Se faculta a las autoridades fiscales, para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro, así como cuando exista incosteabilidad. Las autoridades fiscales señaladas en las fracciones III y IV del artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, formarán un Comité Colegiado, el cual determinará el tipo de casos o supuestos en que un crédito fiscal se considere incosteable, procediéndose a su cancelación, previa evaluación del monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

Las autoridades fiscales antes referidas, elaborarán reporte mensual, mediante el cual informarán al Secretario de Finanzas y Administración, del monto cuantitativo y cualitativo del total de los créditos por cobrar, incluyendo los cancelados, así como el motivo de su cancelación, en su caso, y el avance en la recuperación de los créditos cobrables.

La cancelación de los créditos referidos en el primer párrafo de este artículo, no libera de su pago a los contribuyentes.

Existe la imposibilidad práctica de cobro, cuando, entre otros casos, los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o



desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Decreto Legislativo N° 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, N° 21, Tomo CLVII, Sección Sexta, el 25 de junio del año 2013, reforma entre otros el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para modificar la denominación de Secretaría de Finanzas y Administración, por Secretaría de Finanzas, sin embargo, en esta Ley se hace referencia a la Secretaría de Finanzas y Administración; atendiendo a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto Legislativo, que señala «Los artículos 57, 61, 63, 123, 131, 132, 159 y 160, en lo que ve a la nueva denominación y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, entrarán en vigor al momento en que inicie la vigencia de la normatividad que la regule».

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, de considerarlo necesario, podrá otorgar a las personas físicas y morales subsidio fiscal en algunas contribuciones, siempre y cuando no se encuentren afectos como garantía y/o fuente de pago de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que regularicen su situación fiscal, el cual consistirá en concederles descuentos en los accesorios que se hubiesen generado por la falta de pago oportuno. Para lo cual deberán estar al corriente en el pago de dichas contribuciones, o en su caso, pagar éstas al momento de recibir el beneficio referido.

Las contribuciones por las cuales a las personas físicas y morales se les otorgue el subsidio fiscal antes señalado, así como el período de este beneficio, se darán a conocer a través de «Información General» que emita la Secretaría de Finanzas y Administración. Con lo cual no será necesario emitir Acuerdo Administrativo alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de lo establecido en el artículo 1° de esta Ley, se aclara que la codificación inserta en las columnas del lado izquierdo del catálogo de ingresos, obedece al orden que impone el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en esa virtud, la falta de continuidad en la numeración de la codificación correspondiente a las columnas relativas al Tipo, Clase y Concepto, obedece a la mezcla de códigos que se destinan al



Ingreso de los Municipios y que no es aplicable al Estado, así como al momento en que se apertura nuevos conceptos de ingresos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".-
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CÉSAR MORALES GAYTÁN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. SALVADOR JARA GUERRERO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MTRO. JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ.- (Firmados)



5.2 LEY DE EGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 483

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2015, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos serán directamente responsable de que el ejercicio de los recursos públicos se realicen con base en la disciplina presupuestal, con aplicación estricta del marco jurídico aplicable en la materia y demás relativa con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, racionalidad, austeridad y rendición de cuentas, privilegiando que en todo momento se dé en cumplimiento a los ejes, prioridades, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015 y los instrumentos que de éste deriven; asimismo, serán responsables del



contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, así como la información financiera y presupuestal que proporcionen a la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 3. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a sus atribuciones para efectos administrativos, estableciendo las medidas y lineamientos que deberán observarse en cada caso, así como consultas que se susciten.

ARTÍCULO 4. Los recursos de origen federal no ejercidos durante la vigencia del presente Decreto podrán refrendarse para el siguiente ejercicio fiscal, su aplicación y conclusión deberán sujetarse a las disposiciones legales o normativas que les den origen.

ARTÍCULO 5. En el ejercicio del presupuesto de egresos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, que serán acordes a la captación de ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015; así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio Presupuestario.

ARTÍCULO 6. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2015 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 7. El Presupuesto con fuente de financiamiento estatal no comprometido, devengado o ejercido al 31 de diciembre de 2015, se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de las Dependencias y Entidades correspondientes.

ARTÍCULO 8. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2015.



A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos proyectos presupuestarios, relativos al cumplimiento de indicadores y metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

CAPÍTULO II **DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO 9. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2015 asciende a la cantidad de \$57,803'992,937.00 (Cincuenta y siete mil ochocientos tres millones novecientos noventa y dos mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), cifra que concuerda con lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 10. El gasto previsto para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de \$803'000,000.00 (Ochocientos tres millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio del gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, así como a la normatividad establecida de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 11. El gasto previsto para el Poder Judicial importa la cantidad de \$1,172'735,681.00 (Mil ciento setenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, a través de la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$3,251'907,513.00 (Tres mil doscientos cincuenta y un millones, novecientos siete mil, quinientos trece pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:



UPP	ORGANISMO AUTONOMOS	3,251,907,513.00	100.00
38	Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo	2,565,281,286.00	0.79
41	Instituto Electoral del Estado de Michoacán	536,132,730.00	0.16
42	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	56,115,112.00	0.02
44	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	45,336,464.00	0.01
45	Comisión Estatal de Derechos Humanos	39,548,348.00	0.01
79	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	9,493,573.00	0.01

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y de las unidades programáticas presupuestarias ascienden a \$34,596'681,920.00 (Treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis millones, seiscientos ochenta y un mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

UPP	DEPENDENCIAS	34,596,681,920.00	100.00
03	Ejecutivo del Estado	80,606,165.00	0.23
04	Secretaria Particular	54,913,966.00	.016
05	Coordinación de Comunicación Social	44,689,654.00	0.13
06	Secretaria de Gobierno	515,229,051.00	1.49
07	Secretaría de Finanzas y Administración	916,114,885.00	2.65
08	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	1,309,949,527.00	3.79
09	Secretaría de Desarrollo Rural	823,131,211.00	2.38
10	Secretaría de Desarrollo Económico	101,460,297.00	0.29



11	Secretaría de Turismo	112,145,193.00	0.32
12	Secretaría de Educación	19,395,654,243.00	56.06
13	Procuraduría General de Justicia del Estado	826,477,420.00	2.39
14	Secretaría del Migrante	44,350,560.00	0.13
15	Coordinación de Planeación para el Desarrollo	80,975,225.00	0.23
16	Secretaría de Seguridad Pública	2,137,180,655.00	6.18
17	Secretaría de Salud de Michoacán	6,963,592,153.00	20.13
18	Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	247,120,828.00	0.71
19	Coordinación de Contraloría	58,781,595.00	0.17
20	Secretaría de Política Social	249,268,871.00	0.72
21	21 Secretaría de Cultura	219,589,967.00	0.63
22	Inversión Municipal	155,285,535.00	0.45
26	Secretaría de la Mujer	49,894,569.00	0.14
27	Secretaría de los Jóvenes	20,652,954.00	0.06
28	Secretaría de Pueblos Indígenas	128,852,089.00	.037
34	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	23,767,810.00	0.07
39	Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal	11,754,087.00	0.03
46	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	14,598,218.00	0.04
66	Centro de Agro negocios del Estado de Michoacán de Ocampo	4,359,423.00	0.01
67	Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	6,285,769.00	0.02



La Unidad Programática presupuestaria 22 – «*Inversión Municipal*» quedará a cargo administrativamente de la Coordinación para la Planeación y el Desarrollo en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$8,870'489,760.00 (Ocho mil ochocientos setenta millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Los montos antes referidos se distribuirán a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el 31 de enero del año 2015.

Por lo que respecta a la Unidad Programática Presupuestaria 29 «*Fondo Estatal para los Servicios Públicos Municipales*», los recursos asignados quedarán a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración para la dispersión a los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con un monto de \$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el 31 de enero del año 2015.

ARTÍCULO 15. La asignación prevista en la Unidad Programática Presupuestaria 24 - «*Amortizaciones de Diferencias en Ingresos Estimados y Devengados y Erogaciones Adicionales y Provisiones*» asciende a la cantidad de \$694'405,342.00 (Seiscientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.). El manejo de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 16. La asignación prevista en la Unidad Programática Presupuestaria 25 - «*Deuda Pública y Obligaciones Financieras*» asciende a \$1,652'419,153.00 (Mil seiscientos cincuenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). El manejo y aplicación de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de



prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para las Entidades de la Administración Pública Descentralizada ascienden a \$6,312'353,568.00 (Seis mil trescientos doce millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

UPP	TOTAL	6,312,353,568.00	100.00
31	Casa de las Artesanías	38,116,111.00	0.60
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	323,040,562.00	5.12
33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	156,755,097.00	2.48
35	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	50,950,575.00	0.81
36	Centro de Convenciones de Morelia	17,550,362.00	0.28
37	Parque Zoológico Benito Juárez	28,021,929.00	0.44
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	428,718,663.00	6.79
43	Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones	17,682,996.00	0.28
45	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	25,749,866.00	0.41
47	Tele bachillerato Michoacán	120,000,000.00	1.90
48	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	26,354,636.00	0.42
49	Comisión Forestal del Estado	71,471,513.00	1.13
50	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	38,096,337.00	0.60
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	1,013,532,880.00	16.06
52	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	255,013,203.00	4.04
53	Universidad Tecnológica de Morelia	47,357,870.00	0.75



54	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	733,736,564.00	11.62
55	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	148,611,258.00	2.35
56	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	82,172,923.00	1.30
58	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	662,367,513.00	10.49
59	Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación	11,402,402.00	0.18
60	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	51,480,188.00	0.82
62	Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán S.A. de C.V	51,480,188.00	0.77
63	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán	32,783,892.00	0.52
64	Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	20,719,819.00	0.33
68	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	49,791,413.00	0.79
69	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	12,201,107.00	0.19
70	Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Michoacán	5,359,097.00	0.08
71	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	52,004,989.00	0.82
72	Junta de Caminos del Estado de Michoacán	882,628,214.00	13.92
74	Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	7,257,536.00	0.11
80	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán	522,772.00	0.01



81	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	737,332,039.00	11.68
82	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	14,518,526.00	0.23
83	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	5,000,000.00	0.08
84	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	5,000,000.00	0.08
85	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	53,000,000.00	0.84
92	Fideicomiso de Parques Industriales	7,226,042.00	0.11
93	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	30,336,094.00	0.48

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

ARTÍCULO 18. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2015 el Gobierno Federal transfiera al estado a través del Ramo 33 condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas y Administración apertura una cuenta bancaria para cada uno de los Fondos que permitan identificar los recursos públicos federales, para un mejor control de los recursos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

CAPÍTULO IV

DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 20. El gasto federal reasignado se constituye con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2015, el Gobierno Federal transfiera al estado a



través de los diversos convenios que se suscribirán con las diferentes Dependencias y Entidades y Organismos Autónomos; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezcan. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2015, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los convenios que se suscriban, que permita identificar los recursos de los convenios de reasignación o descentralización de funciones federales, para un mejor control de los mismos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 22. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio, por parte de las dependencias o entidades federales que correspondan.

ARTÍCULO 23. La liberación de recursos por concepto de Transferencias Federales por Convenio se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al calendario autorizado por ésta.

ARTÍCULO 24. Las transferencias federales previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior estarán sujetas al monto de los recursos que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se efectuarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean ampliamente justificados ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 25. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes, distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

TÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas sectorial y regional ordinarias. Lo anterior con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

ARTÍCULO 28. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática 2015;
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;
- III. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, estarán



sujetos a las siguientes disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, y que son:

- A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con cargo a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente siempre y cuando estén debidamente justificados;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio del año 2015; los recursos disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - D) Todo remanente presupuestal del ejercicio fiscal 2015, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento de las finanzas públicas.
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos efectivamente devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con cargo al presupuesto del ejercicio



siguiente con independencia de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias;

- V. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
- A) Que no envíen la información en tiempo y forma que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus proyectos presupuestarios y el ejercicio de su presupuesto;
 - B) Que en la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal que realicen la Secretaría de Finanzas y Administración o la Auditoría Superior de Michoacán, así como la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, detecten inconsistencias en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de los objetivos, proyectos presupuestarios, indicadores y metas;
 - C) Que en el manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables en la materia; y,
 - D) Que no cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, siempre que se hagan en el marco de la legalidad.
- VI. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado;



- VII. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y a lo siguiente:
- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
 - B) Proporcionar los informes que permitan su evaluación, vigilancia y fiscalización;
 - C) Abstenerse de constituir fideicomisos y celebrar mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
 - D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico que los recursos patrimoniales remanentes sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo estos destinarse al saneamiento de las finanzas públicas del estado.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 29. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal.

ARTÍCULO 30. Cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen incremento en el número de plazas e incremento en el presupuesto



asignado, deberá realizarse con la expresa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 31. Las modificaciones a las estructuras de las dependencias o entidades del sector educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas extraordinarias;
- IV. En las Dependencias del Poder Ejecutivo que sea estrictamente necesario la contratación de personal eventual deberá ser evaluado y autorizado por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán; y,
- V. Tratándose de entidades paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán para la creación de plazas aprobadas por sus Órganos de Gobierno, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán



contener el costo, fuente de financiamiento y su vigencia o en su caso a costo compensado.

ARTÍCULO 33. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales para despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el estado en cuanto a calidad, servicio, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen, cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el estado.

ARTÍCULO 35. Los viajes de servidores públicos del Poder Ejecutivo al extranjero sólo serán autorizados por el Titular de la Dependencia y de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que es necesario presentar con un mínimo de quince días de anticipación, la solicitud, salvo casos plenamente justificados, señalando los beneficios que traerá para el estado.

ARTÍCULO 36. Las acciones de publicidad, publicaciones y, en general, las actividades relacionadas con comunicación social que realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo serán controladas por la Coordinación de Comunicación Social, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y



exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 37. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado y serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia. En todos los casos, los subsidios, donativos y otras ayudas serán considerados como otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 38. Las entidades paraestatales del Sector Educativo que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO V

DEL GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 39. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos técnicos que establezcan, en el ámbito de sus atribuciones, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a los criterios siguientes:

- I. Solicitar ante la Coordinación de Planeación para el Desarrollo el registro en la cartera de proyectos de inversión que administra la propia Coordinación;
- II. Considerar como prioridad la terminación de obras y acciones en proceso, que impliquen concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo, la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal y los estudios y proyectos nuevos;



- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada y asociarlos al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- IV. Prever que las obras y acciones nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, tengan proyecto ejecutivo, presenten rentabilidad social y económica, cuenten con los requisitos de tipo ambiental y otros de tipo legal para su ejecución. La asignación de recursos a dichas obras y acciones se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo-beneficio o costo-eficiencia asociados al cumplimiento de

los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015 y de los Planes Municipales de Desarrollo;
- V. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, y contar con el registro en la cartera de proyectos a efecto de obtener la autorización correspondiente;
- VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y,
- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Coordinación de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.



ARTÍCULO 40. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se acredite la suficiencia presupuestal mediante la presentación del oficio de liberación de la inversión emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 41. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación, los que deberán cumplir con las cláusulas que en los mismos se establezcan y con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 43. Para dar inicio a la ejecución de las obras y acciones que formen parte de un programa de inversión, éste deberá contar con Reglas de Operación, Lineamientos u otro documento de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 44. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obras públicas, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, por ningún motivo podrán realizar transferencias de recursos entre partidas para obras autorizadas, salvo que se trate de economías, en tal hipótesis, deberá contarse con la aprobación expresa de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, éstas proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración.



Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente será total y absoluta responsabilidad del titular de la Unidad Ejecutora del gasto de que se trate y demás servidores públicos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones no den cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración efectuará la evaluación de las estructuras de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos a efecto de eficientar el gasto en servicios personales, evitando la duplicidad de funciones.

Cuando las Unidades Ejecutoras del Gasto soliciten la contratación de servicios profesionales, deberán contar con la suficiencia presupuestal en la partida específica de gasto del Capítulo 3000 «Servicios Generales».

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con las Dependencias y Entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberán publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, como es el caso del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier erogación con cargo el presupuesto autorizado, independientemente del destino y naturaleza del gasto en todo tiempo y lugar, deberá realizarse en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, en un término de sesenta días naturales, efectuarán la evaluación de las metas y en su caso tomarán las medidas a que haya lugar.



ARTÍCULO SEXTO. Los recursos por el monto equivalente al 2% de los ingresos estimados de libre programación, por Mil 89 millones 8 mil 11 pesos, serán reasignados bajo las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, preferentemente a la Secretaría de Desarrollo Rural, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y/o los órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucrados en el proceso de implementación del Nuevo Sistema de Justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Decreto Legislativo N° 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, N° 21, Tomo CLVII, Sección Sexta, el 25 de junio de 2013, reforma entre otros el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para modificar la denominación de Secretaría de Finanzas y Administración, por Secretaría de Finanzas, sin embargo, en este Decreto se hace referencia a la Secretaría de Finanzas y Administración; atendiendo a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto Legislativo, que señala «Los artículos 57, 61, 63, 123, 131, 132, 159 y 160, en lo que ve a la nueva denominación y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, entrarán en vigor al momento en que inicie la vigencia de la normatividad que la regule».

ARTÍCULO OCTAVO. Túrnese a la Auditoría Superior de Michoacán copia del presente Decreto y de los siguientes anexos:

- I. Programa Operativo Anual 2015 que contiene el Análisis Programático Presupuestario, Anexo II;
- II. Tabulador de Sueldos y demás prestaciones económicas del Gobierno del Estado, Anexo I;
- III. Asignaciones Presupuestales por Unidad Programática, Unidad Responsable de la Ejecución de los Programas, Programa, Capítulo y Partida Presupuestal del Gasto Corriente e Inversión Pública, Anexo I y II; y,
- IV. Plantillas de Personal del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO NOVENO. Se instruye al Comité de Administración y Control del Congreso del Estado, para que en el primer bimestre del ejercicio fiscal del año 2015, presente al Pleno del Poder Legislativo, el Plan de Austeridad de este Poder. Así mismo, se exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, Organismos Desconcentrados y Autónomos y a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, a realizar las acciones que contribuyan a la racionalidad y transparencia del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ejecutivo del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo el proyecto de medidas y políticas de racionalidad y disciplina presupuestaria antes del 31 de enero del ejercicio fiscal 2015 cuyos efectos se reportaran a nivel de detalle por unidad programática presupuestaria y clasificador por objeto de gasto en un anexo a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública del mismo ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Del techo financiero asignado a la Unidad Programática Presupuestaria 09 – «*Secretaría de Desarrollo Rural*» se deberá considerar una asignación de manera prioritaria con cargo a los capítulos de gasto de inversión destinados al fortalecimiento de los programas vinculados con el manejo y protección de la producción de granos y ganadería.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En los recursos presupuestales asignados a la Unidad Programática Presupuestaria 06 – «*Secretaría de Gobierno*», se deberá considerar la asignación presupuestal necesaria para cubrir las aportaciones del estado al Fondo de Desastres Naturales «*FONDEN*» para cubrir las indemnizaciones pendientes a consecuencias de los fenómenos naturales Ingrid y Manuel en materia de vivienda hasta por la parte obligada correspondiente a los recursos estatales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En los recursos presupuestales asignados a la Unidad Programática Presupuestaria 17 - «*Secretaría de Salud*», se deberá considerar la asignación presupuestal necesaria para cubrir a cabalidad con el «Programa de Profesionalización de los Trabajadores del Sector Salud».

De la misma manera se deberá asignar un monto de 40 millones de pesos para la culminación de construcción y equipamiento del Hospital Regional de Zacapu.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De los recursos asignados a la unidad programática 11 – «Secretaría de Turismo» se deberá considerar un monto equivalente a la recaudación por concepto de Impuesto *«Sobre servicio de Hospedaje»* a fin de que por convenio se transfieran para su aplicación al *«Fideicomiso del Programa Promoción Turística en el Estado de Michoacán»*.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los recursos etiquetados en la Unidad Programática Presupuestaria 24 por el monto de 694 millones 405 mil 342 pesos que contienen el equivalente al 2% a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán serán reasignados bajo las condiciones previstas en el artículo 37 de la misma Ley preferentemente a la Secretaría de Desarrollo Rural, a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo u órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucrados en el proceso de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para fortalecer la asignación presupuestal de la Unidad Programática Presupuestaria 31 *«Casa de las Artesanías»*, se deberá reasignar a esta misma los ingresos propios excedentes que se obtengan respecto de los originalmente estimados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se exhorta al Ejecutivo del Estado para que dé cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Armonización Contable así como de la implementación del Sistema de Indicadores, el Sistema de Evaluación de Resultados del Gasto Público y el Presupuesto Basado en Resultados. Lo anterior para que en los Informes Trimestrales y Cuenta Pública se presenten con lo antes expuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente Decreto considera como anexos a este mismo el Programa Operativo Anual 2015, Plantillas de Personal y Tabuladores de Sueldos así como el presupuesto desagregado por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable, Programa, Sub Programa, Partida Presupuestal y Fuente de Financiamiento. Anexos que deberán ser publicados conjuntamente con el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.



ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CÉSAR MORALES GAYTÁN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. SALVADOR JARA GUERRERO.- EL

SECRETARIO DE GOBIERNO.- MTRO. JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ.- (Firmados).



5.3 LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO QUINTO

DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 62. La contabilidad gubernamental de los Entes Públicos en la Entidad, para facilitar el registro y la fiscalización y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio, consistirá en el registro sistematizado de las operaciones financieras, en las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo y gasto y será llevada por sus respectivas unidades administrativas, observándose para tal efecto, y en lo conducente, lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos del CONAC y el Consejo.

Los Entes Públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

La contabilidad gubernamental de la Hacienda Pública Estatal, consistirá en el registro sistematizado de las operaciones financieras, en las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo y gasto, y será llevada por la Secretaría, debiendo ajustarse a los respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán armonizadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el CONAC. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera, así como las de control y fiscalización, observándose para tal efecto, y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos del CONAC.

ARTÍCULO 63. El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones



presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

ARTÍCULO 64. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el CONAC y el Consejo.

ARTÍCULO 65. El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a concentrar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 66. Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el CONAC y el Consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los Entes Públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y,
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos.



ARTÍCULO 67. La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los preceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 68. La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio de los Entes Públicos y su expresión en los estados financieros.

ARTÍCULO 69. Los bienes que se adquieran se deben registrar al costo de adquisición o al valor que se determine mediante avalúo, en caso de que sean producto de donación, expropiación o adjudicación.

ARTÍCULO 70. Los Entes Públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los Entes Públicos; y,
- III. Cualquier otro bien mueble e inmueble que el CONAC y el Consejo determine que deban registrarse.

Los Entes Públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere este artículo. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los Entes Públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los Entes Públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.



Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el CONAC y el Consejo.

ARTÍCULO 71. Cuando los Entes Públicos realicen la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 72. Los Entes Públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

ARTÍCULO 73. Los Entes Públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

ARTÍCULO 74. Los Entes Públicos observarán en materia de registros patrimoniales lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el CONAC y el Consejo.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 75. La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros.

ARTÍCULO 76. Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsiguientes.



Los tiempos presupuestales y contables son:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y,
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

ARTÍCULO 77. Los métodos de cuantificación y procedimientos contables, deberán ser los apropiados para reflejar la situación de los Entes Públicos, y se aplicarán con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

En el supuesto de que existan cambios que afecten la comparabilidad de la información, se establecerá claramente su justificación y el efecto de los mismos, conforme a los lineamientos que establezca la CONAC y el Consejo.

ARTÍCULO 78. Los Entes Públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

ARTÍCULO 79. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

ARTÍCULO 80. Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

ARTÍCULO 81. Los Entes Públicos deberán registrar sus transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez en los momentos presupuestales y contables correspondientes, conforme a los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, aprobados por el CONAC y el Consejo.

ARTÍCULO 82. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.



El Consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan (sic) la Auditoría.

ARTÍCULO 83. Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría.

ARTÍCULO 84. Para evaluar el cumplimiento de las normas en materia de contabilidad gubernamental y el ejercicio del Gasto Público, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, presentarán los informes que les requiera la Secretaría, en la forma y plazos que se determine.

Las Entidades y los Organismos Autónomos, además de los informes específicos que se les requiera, presentarán los estados financieros, dentro de los diez días naturales posteriores al cierre del mes de que se trate, elaborados con las características que estipulan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC y del Consejo.

En el ámbito municipal para evaluar el cumplimiento de las normas en materia de contabilidad gubernamental y el ejercicio del Gasto Público, las Dependencias y Organismos Municipales Descentralizados, presentarán los informes que les requiera la tesorería, en la forma y plazos que se determine.

La información emanada de la contabilidad deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

ARTÍCULO 85. Los entes públicos en materia de registro contable de las operaciones, observarán lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el CONAC y el Consejo.



TÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y LA CUENTA

PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 86. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 87. Los Entes Públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

El objetivo de los estados financieros es revelar de forma consistente, veraz y oportuna las operaciones de cada ente público para poder cumplir con los cuatro grandes objetivos de la administración pública:

- I. Dar transparencia a las operaciones;
- II. Rendición de Cuentas;
- III. Facilitar la fiscalización; y,
- IV. Evaluación del desempeño de actividades con fundamento en indicadores.

ARTÍCULO 88. Los sistemas contables de los entes públicos permitirán, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- A) Estado de situación financiera;
- B) Estado de variación en la Hacienda Pública;
- C) Estado de flujo de efectivo;
- D) Informes sobre pasivos contingentes;



- E) Notas a los estados financieros;
- F) Estado analítico del activo;
- G) Estado analíticos de la deuda y otros pasivos;
- H) Estado de resultados, de los entes públicos que por su naturaleza le sean aplicable; y,
- I) Estado de actividades.

II. Información Programática y Presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- A) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados y sus adecuaciones presupuestales; y,
- B) Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica y por objeto del gasto; y,
 - 3. Funcional-programática

El estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por programa y por Unidad Programática Presupuestaria;

III. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- B) (SIC) Corto y largo plazo;
- C) Fuentes de financiamiento;
- D) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y,
- E) Intereses de la deuda.

Los estados analíticos sobre deuda pública deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.



La información a detalle de los contratos de créditos vigentes, independientemente del instrumento financiero de que se trate, identificando el monto contratado, fecha de inicio de contrato, fecha de término del contrato, condiciones generales, tasa de interés, monto de servicio de deuda, plazo e institución financiera contratada.

Se deberá presentar la aplicación de cada uno de los créditos contratados vigentes y presentados, donde se deben identificar los proyectos productivos, que en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, hayan sido autorizados para recibir financiamiento y se deberá identificar el nombre de la infraestructura o proyecto financiado, el monto del contrato o contratos, empresa o empresas contratadas, avance físico de la infraestructura y descripción general del estado de la infraestructura financiada, esta información deberá presentarse anualmente hasta el vencimiento del contrato de crédito aplicado;

IV. Informe del comportamiento del Sistema de Indicadores de resultados y del Sistema de Evaluación del desempeño; y,

V. Informe del comportamiento de los proyectos de inversión y de prestaciones de servicios públicos, multianuales.

ARTÍCULO 89. Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el CONAC, el Consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los Entes Públicos la revelen dentro de los estados financieros;
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas; y,



- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

CAPÍTULO II

DEL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 90. Para la integración de la información financiera, relativa a los recursos federales transferidos, se deberá observar lo siguiente:

- I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda «Operado» o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;
- III. Realizar en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la normativa que emita el CONAC, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;
- IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin



perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; y,

- V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, la Auditoría Superior de Michoacán, verificará que los recursos federales que reciba el Estado y los municipios, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

ARTÍCULO 91. La contabilidad gubernamental de los gobiernos Estatal y municipales, será la fuente para la formulación de la cuenta pública, misma que deberá constituirse con los estados financieros elaborados con las características que estipula esta Ley, así como en los informes que determine la Auditoría, en coordinación con la Secretaría y las tesorerías municipales correspondientes.

Las Entidades y los Organismos Autónomos, además de los informes específicos que se les requiera, presentarán los estados financieros, dentro de los diez días naturales posteriores al cierre del mes de que se trate, elaborados con los requisitos y condiciones que estipula esta Ley.

Los Poderes Legislativo y Judicial, presentarán los informes únicamente para efectos de su incorporación en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, que debe rendirse al Congreso.

ARTÍCULO 92. Los informes trimestrales y la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los municipios, será formulada por la Secretaría y las tesorerías municipales respectivamente y contendrá como mínimo lo señalado en los artículos 88 y 89 de esta Ley y la información complementaria que determine la Auditoría.

ARTÍCULO 93. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la Evaluación del desempeño de los programas.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y acciones.



TÍTULO SÉPTIMO

DEL CONTROL, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONTROL

ARTÍCULO 94. Deberá de implementarse la metodología y reglamentación de control a todas las acciones que norma la presente Ley, que serán observadas por los Entes Públicos y aplicadas por los órganos administrativos competentes, de la siguiente manera:

- I. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, estará a cargo de la Secretaría, la Coordinación de Planeación y de la Coordinación de Contraloría, de acuerdo con lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. En el Poder Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, estará a cargo de su órgano administrativo competente, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas; y,
- III. En los Municipios del Estado y sus Organismos Descentralizados, estarán a cargo de las tesorerías y contralorías, así como de los órganos administrativos competentes respectivamente.

El control para la fiscalización de los Entes Públicos estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a lo que señala la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 95. Los Entes Públicos deberán de implementar sistemas electrónicos y tecnologías de la información para cumplir con las disposiciones de esta ley, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Los Entes Públicos, por conducto de sus respectivas Unidades Administrativas, podrán celebrar convenios con la Secretaría, las tesorerías municipales y la Auditoría, para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos.



CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 96. Deberán de implementarse la metodología y reglamentación del seguimiento y evaluación a todas las acciones que norma la presente Ley, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de Evaluación del desempeño, que serán observadas por los Entes Públicos y aplicadas por los órganos administrativos competentes, de la siguiente manera:

- I. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, estará a cargo de la Secretaría, la Coordinación de Planeación y de la Coordinación de Contraloría, de acuerdo con lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. En el Poder Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, estará a cargo de su Órgano Administrativo competente, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas, y decretos de creación; y,
- III. En los Municipios del Estado y sus Organismos Descentralizados, estarán a cargo de las tesorerías y contralorías, así como de los Órganos Administrativos competentes respectivamente, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal, y decretos de creación.

Para efectos de fiscalización, la Evaluación del desempeño de los Entes Públicos estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a lo que señala la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 97. Con base en los Resultados de la Evaluación del desempeño, los Entes Públicos deberán hacer las adecuaciones en el Sistema de Presupuesto basado en resultados.

Así mismo, para la elaboración del Presupuesto de Egresos, los Entes Públicos deberán de considerar los resultados de la Evaluación del desempeño del ejercicio inmediato anterior de que se trate.

ARTÍCULO 98. La Evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de



la aplicación de los recursos públicos. Par (sic) tal efecto, las instancias públicas a cargo de dicha evaluación se sujetarán a lo siguiente:

- I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:
 - A) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
 - B) Los datos generales de la Unidad Administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación del ente público;
 - C) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - D) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
 - E) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
 - F) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;
 - G) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
 - H) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; y,
 - I) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;
- III. Establecer los periodos de evaluación;



IV. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, los entes públicos deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y,

IV. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 99. La Coordinación de Contraloría, las contralorías municipales y los órganos administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de Evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.

Los indicadores del sistema de Evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

TÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100. La información financiera que generen los Entes Públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el CONAC y el Consejo.

La difusión de la información no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso.

Asimismo, deberá permanecer disponible la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.



ARTÍCULO 101. La Secretaría, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Entes Públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

La Secretaría podrá incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios.

ARTÍCULO 102. Los Entes Públicos deberán observar las recomendaciones que emitan el CONAC y el Consejo, derivadas de la evaluación anual sobre la calidad de la información financiera que difundan; así como atender las modificaciones de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información, misma que deberá ser accesible (sic) y comprensible para el público en general.

TÍTULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 103. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y el Código Penal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 104. Se sancionará a los servidores públicos en los términos del artículo anterior en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los Entes Públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;
- II. Cuando de manera dolosa
 - A) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera; o,



- B) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;
- III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;
 - IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la Hacienda Pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente;
 - V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los Entes Públicos;
 - VI. No cumplan con las disposiciones generales en materia de Programación, Presupuestación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público establecidas en esta Ley, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos;
 - VII. Realice (sic) acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las Dependencias, Unidades Responsables y Programas;
 - VIII. Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos;
 - IX. Infrinjan las disposiciones generales en la materia que emitan la Secretaría, los Órganos Administrativos competentes, las tesorerías municipales y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; y,
 - X. Los titulares y demás funcionarios competentes de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, estatales y municipales y de los Poderes Legislativo y Judicial, serán los responsables directos por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las Normas y Lineamientos que emita el CONAC y el Consejo, y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán; Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y las que apliquen en el orden Federal.

Las sanciones a que se refiere este Artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las Fracciones II y IV del presente Artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

ARTÍCULO 105. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables, impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades De carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes



CAPITULO VI. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL IMPLEMENTADO AL GOBIERNO DE MICHOACAN (SIGESP)



6.1 SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

6.1.1 Fundamento legal de la Contabilidad Gubernamental en México

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) se fundamenta en el Artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, dentro de las facultades del Congreso, establece las de “expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial con el fin de garantizar su armonización a nivel nacional”.

En dicho marco, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental que rige en la materia a los tres órdenes de gobierno y crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El Artículo 1 de la Ley de Contabilidad establece que esta “es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Por otra parte, asigna al CONAC el carácter de órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y lo faculta para la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicara los entes públicos.

6.1.2 El Sistema de Contabilidad Gubernamental

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, procesar, exponer e interpretar en forma sistemática, las transacciones, transformaciones y eventos identificables y cuantificables que, derivados de la actividad económica y expresados en términos monetarios. Modifican la situación patrimonial de los entes públicos en particular y de las finanzas públicas en general. El SCG, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrara de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. De igual forma, generara periódicamente estados financieros de los entes públicos, confiables, oportunos,



comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios.

El Artículo 34 de la Ley de Contabilidad establece que “Los registros contables de los entes públicos se llevara con base acumulativa”, es decir que, “la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrara cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”.

La Ley de Contabilidad identifica a los entes públicos de cada orden de gobierno e instituye las normas y responsabilidades de los mismos con respecto a la contabilidad gubernamental.

El artículo 4 fracción XII de la Ley de Contabilidad, establece que son “Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.”

Por su parte, el Artículo 2 dispone que “Los entes públicos aplicaran la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, económica y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. “Dicha contabilidad, tal como lo establece la citada Ley, deberá seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Asimismo dispone en su artículo 17 que “cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y las disposiciones que emita el Consejo”.

Finalmente, el Artículo 52 señala que los “entes públicos deberán elaborar los estado de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emite el Consejo.



6.1.3 Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental

El CONAC mediante la aprobación del Marco Conceptual ha establecido como objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) los siguientes:

- a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendiente a optimizar el manejo de los recursos;
- b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultaneo y homogéneo.
- e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- h) Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

A los que podemos sumar los siguientes:

- i) Posibilitar el desarrollo de estudios de investigaciones comparativos entre distintos países que permitan medir la eficiencia en el manejo de los recursos públicos;
- j) Facilitar el control interno y externo de la gestión pública para garantizar que los recursos se utilicen en forma eficaz, eficiente y con transparencia;
- k) Informar a la sociedad, los resultados de la gestión pública, con el fin de generar conciencia ciudadana respecto del manejo de su patrimonio social y promover la contraloría ciudadana.

Desde el punto de vista de cada uno de los entes públicos, el SCG se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultaneo y homogéneo;



- b) Producir los estados e información financiera con veracidad, oportunidad y confiabilidad con el fin de cumplir con la normativa vigente, utilizarla para la

Toma de decisiones por parte de sus autoridades, apoyar la gestión operativa y satisfacer los requisitos de rendición de cuentas y transparencia fiscal;

- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto y coadyuvar a la evaluación del desempeño del ente y de sus funcionarios;
- d) Facilitar las evaluaciones y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos.

Por su parte, desde el punto de vista de la gestión y situación financiera consolidada de los diversos agregados institucionales del Sector Público, el SCG tiene como objetivos:

- a) Producir información presupuestaria, contable y económica armonizada, integrada y consolidada para el análisis y la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas;
- b) Producir la Cuenta Pública de acuerdo a los plazos legales;
- c) Producir información económica ordenada de acuerdo con el sistema de estadísticas de las finanzas públicas;
- d) Coadyuvar a generar las cuentas del Gobierno Central del Sistema de Cuentas Nacionales.

6.1.4 Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental

De conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad, así como en el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobados por el CONAC, los elementos principales del SCG son los siguientes:

- 1.- Plan de cuentas (Lista de Cuentas)
- 2.- Clasificadores Presupuestarios Armonizados
- 3.- Momentos Contables
- 4.- Matriz de Conversión
- 5.- Normas contables generales



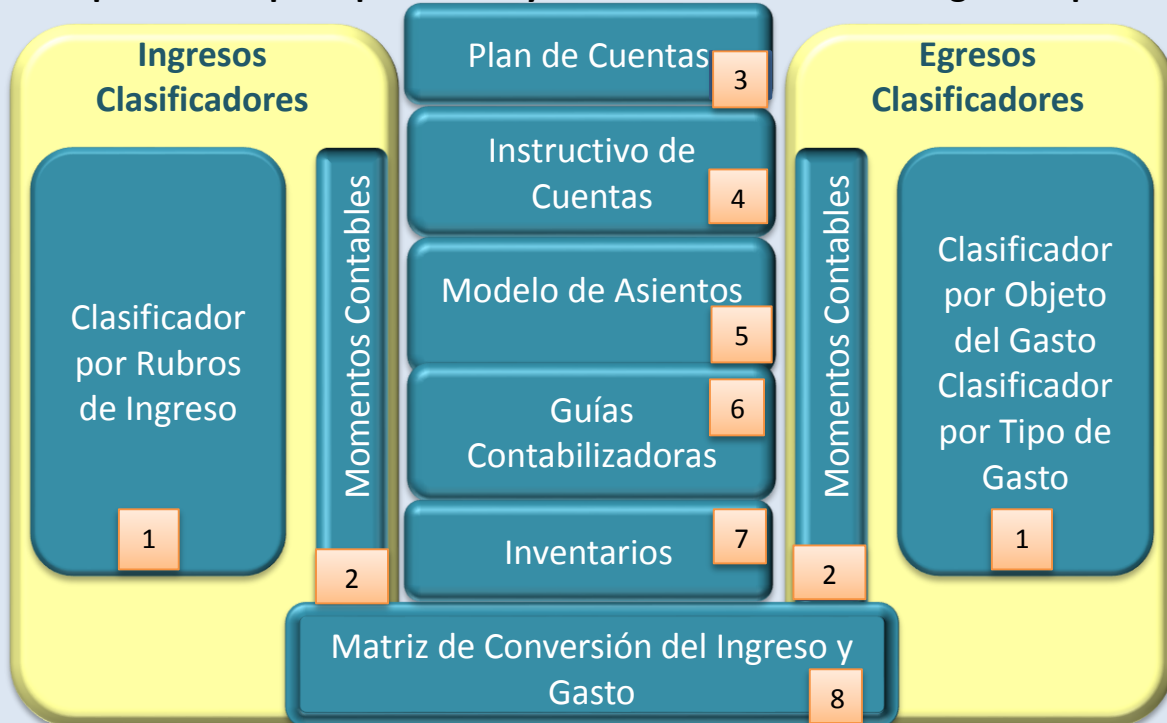
6.- Libros principales y registros auxiliares

7.- Manual de Contabilidad

- Plan de cuentas
- Instructivos de manejo de cuentas
- Guías Contabilizadora
- Estados financieros básicos a generar por el sistema y estructura de los mismos
- Normas o lineamientos que emita la autoridad competente en materia de contabilidad gubernamental en cada orden de gobierno.

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A. Operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública



B. Generación periódica de los estados y la información financiera

INFORMACIÓN FINANCIERA
(Contable, presupuestaria y programática)



6.1.5 Principales usuarios de la Información Financiera producida por el SCG

Entre los principales usuarios de la información que produce el SCG, se identifican los siguientes:

- a) El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas que requieren de la información financiera para llevar a cabo sus tareas de fiscalización;
- b) Los responsables de administrar las finanzas públicas nacionales, estatales y municipales;
- c) Los organismo de planeación y desarrollo de las políticas públicas, para analizar y evaluar la efectividad de las mismas y orientar nuevas políticas;
- d) Los ejecutores del gasto, los responsables de las áreas administrativo/financieras quienes tienen la responsabilidad de ejecutar los programas y proyectos de los entes públicos;
- e) La Auditoria Superior de la Federación (ASF), la Secretaria de la Función Pública, las entidades estatales de fiscalización, los Órganos de control interno y externo para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera de los entes públicos;
- f) Las áreas técnicas del Banco de México, dada la relación existente entre la información fiscal, la monetaria y la balanza de pagos;
- g) Los órganos financieros nacionales e internacionales que contribuyen con el financiamiento de programas o proyectos;
- h) Analistas económicos y fiscales especialistas en el seguimiento y evaluación de la gestión pública;
- i) Entidades especializadas en calificar la calidad crediticia de los entes públicos;
- j) Los inversionistas externos que requieren conocer el grado de estabilidad de las finanzas públicas, para tomar decisiones respecto de futuras inversiones;
- k) La sociedad civil en general, que demanda información sobre la gestión y situación contable, presupuestaria y económica de los entes públicos y de los diferentes agregados institucionales del Sector Publico.



6.1.6 Marco Conceptual del SCG

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG), desarrolla los aspectos básicos del SCG para los entes públicos, erigiéndose en la referencia teórica que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable, presupuestaria y económica, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

La importancia y características del marco conceptual para el usuario general de los estados financieros radican en lo siguiente:

- a) Ofrecer un mayor entendimiento acerca de la naturaleza, función y límites de los estados e información financiera;
- b) Respaldo teóricamente la emisión de las normas generales y guías contabilizadoras, evitando con ello la emisión de normas que no sean consistentes entre sí;
- c) Establecer un marco de referencia para aclarar o sustentar tratamientos contables;
- d) Proporcionar una terminología y un punto de referencia común entre los diseñadores del sistema, generadores de información y usuarios, promoviendo una mayor comunicación entre ellos y una mejor capacidad de análisis.

En tal sentido, el Artículo 21 de Ley de Contabilidad establece que “La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permita ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.”



6.2 SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO: SIGESP EX

6.2.1 ¿Qué es SIGesP EX?

SIGesP EX son las siglas del Sistema de Gestión Pública : un software completo creado exclusivamente para transparentar los procesos de armonización contable del Gobierno Mexicano en todo sus niveles que se vean sujetos al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en diciembre de 2008, creando el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual emite los lineamientos y la normatividad correspondiente.

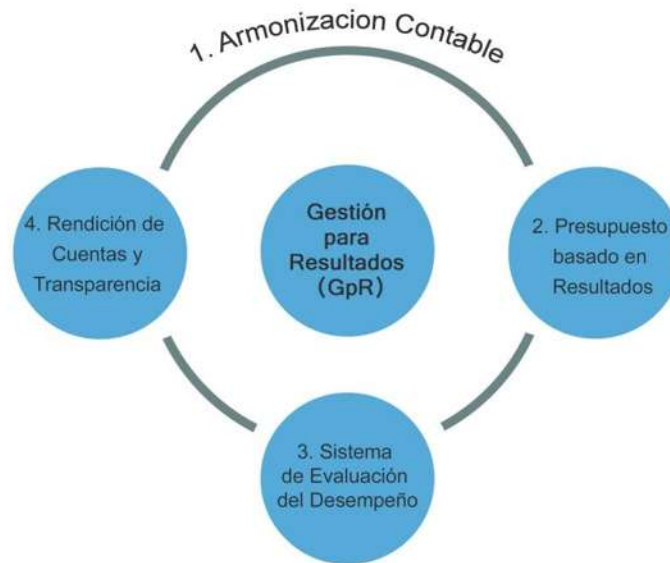
Es un sistema integral, firme y seguro que permite, en tiempo real y en línea, registrar, administrar y generar la información presupuestal, contable y patrimonial con base acumulativa, así como la gestión integral de los procesos de sus recursos financieros, materiales y humanos.

Es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamiento de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. Entes a los que se dirige SIGESP EX, el software completo de la Gestión para Resultados.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Está especialmente diseñado para que los entes públicos logren cumplir al 100% con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SIGesP EX integra una sola aplicación robusta, segura, sencilla de usar e intuitiva, todo el Ciclo Hacendario, para tener una solución óptima y completa de Gestión para Resultados.



Además de todo esto permite la evaluación del Desempeño de los Programas, el seguimiento de estos así como la rendición de cuentas y la Armonización Contable de forma Transparente, todo lo anterior a nivel Federal, Estatal, Municipal y/o De Organismos Públicos Descentralizados.

El SIGESP EX en su afán de cumplir con todos los lineamientos que el CONAC emite para lograr una armonización contable tiene q cumplir con todos los requerimientos necesarios para evitar caer en sanciones el Ente que trabaje con dicho Sistema de Contabilidad Gubernamental, mencionando a continuación algunos Supuestos de incumplimiento:

- Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos.
- Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera.
- No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz.
- No evitar o no informar a su jerárquico, cuando tenga conocimientos de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público.



- No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

6.2.1.1 Detalles del Software

El SCG integrado para la contabilidad en el gobierno de Michoacán SIGESP tiene que cumplir con una serie de requerimientos en su software para poder cumplir con las funciones y los lineamientos obligatorios para llevar de manera correcta la Armonización contable. Las características con las que cuenta el software del SIGESP son las siguientes:

- Desarrollado sobre plataforma Microsoft, utilizando lenguaje de programación C# y el motor de base de datos de Microsoft SQL server 2008.
- Basado en el concepto Cliente Servidor desarrollado en capas (Business Object, Dato Object y User Front-End) con funcionalidad Rollback y Commit de todas las transacciones, para conservar la integridad de los datos.
- ACCESIBLE DESDE UNA LAN LOCAL, VPN o Internet.
- Desarrollado por consultores profesionales en Armonización Contable que se han desempeñado en el sector público por muchos años, facilitando la operación y curva de aprendizaje.
- Licenciamiento ilimitado
- Controles de protección de la información base de datos único
- Catálogos y clasificadores del CONAC

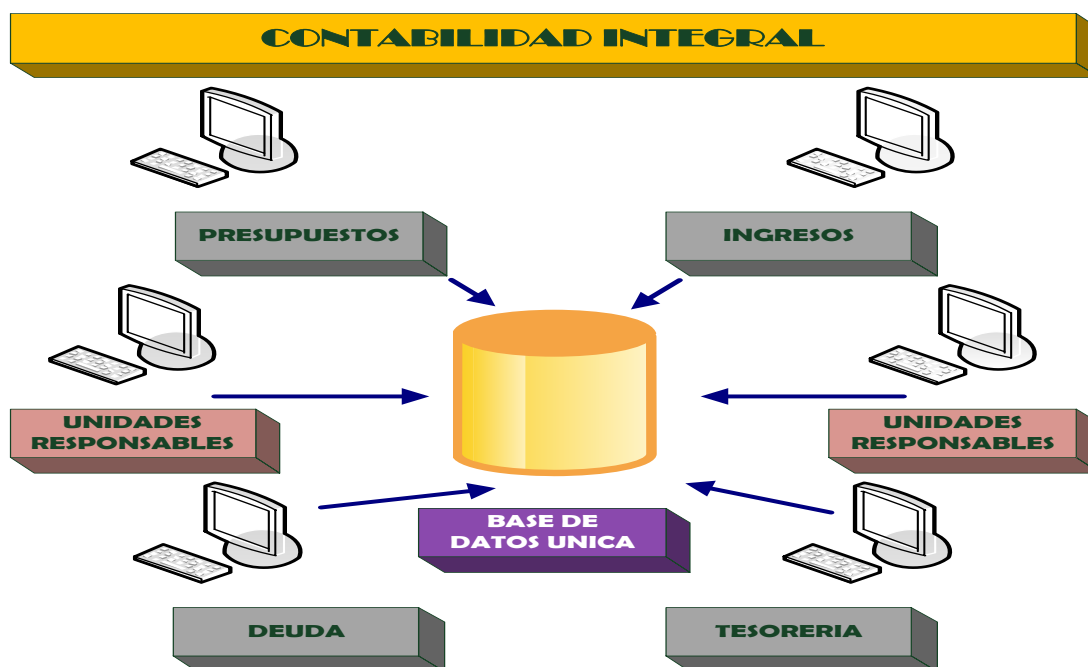


- Capacidad para registrar de manera simultánea dos o más momentos contables.
- Registro y explotación en tiempo real y en línea de toda la información
- Control de usuarios.

6.2.2 Beneficios del SIGesp EX

- Simplifica, optimiza e integra todos los procesos del Ciclo Hacendario, es un sistema modular tipo GRP.
- Mejora la planeación y administración de los recursos, a través de herramientas integradas al sistema.
- Unifica los criterios de operación.
- Garantiza el flujo y explotación de información en tiempo real entre áreas.
- Genera reportes personalizados adaptados al detalle deseado.
- Efectúa la armonización contable basada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental de forma transparente.
- Cumple con la emisión de estados financieros, reportes presupuestales y programáticos que integran la cuenta pública de acuerdo a al LGCG.
- Controla y administra los recursos desde la planeación y control de presupuestos en tiempo real y con la contabilización automática en todos los procesos.
- Maneja los procesos contables de acuerdo a políticas y procedimientos contables desarrollados a nivel internacional.

El sistema de contabilidad gubernamental que se utilizara en las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo debe de cubrir y de cumplir con ciertos requerimientos y necesidades las cuales son los que llevaran a cabo el buen funcionamiento de este y poder así cada área de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo cumplir con sus funciones y poder alimentar el sistema con la información correspondiente para que se puede llevar a cabo el proceso de contabilidad Gubernamental como debe y poder así generar los reportes correctamente.



En la imagen anterior se observa la manera en que la información se concentrara en una sola base de datos la cual está dentro del SCG el cual será el encargado de procesar y convertir dicha información para presentar las consultas necesarias tanto para los usuarios de la información como para la consulta de terceras personas. A continuación se detallara la función de las principales áreas que participan en el proceso para llevar a cabo los momentos contables de los Egresos y de los Ingresos:

6.2.3 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

OBJETIVO

Proporcionar a la ciudadanía y a los servidores Públicos una visión clara y amplia de las funciones que se desempeñen, la normatividad aplicable y la organización por áreas, administrando con honestidad, eficiencia y eficacia el sistema de ingresos, el ejercicio del gasto y la deuda pública, aplicando correcta y equitativamente las leyes y normas vigentes, para que el Ejecutivo del Estado de Michoacán, cumpla con sus funciones de derecho público y contribuya al desarrollo económico del Estado.



Algunas de las Atribuciones que le corresponden a la Secretaria de Finanzas y Administración son las siguientes:

IV. Ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto del Gobierno del Estado, con base en los programas, para cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de conformidad con las políticas, objetivos y lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado;

X. Efectuar los pagos conforme a la disponibilidad de recursos y de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

XI Emitir o autorizar el caso, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público del Estado.

XIV Formular y publicar os informes trimestrales de los ingresos y ejercicio del gasto;

XV Formular la cuenta pública que debe rendir el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XX Elaborar el proyecto anual del Presupuesto de Egresos del Estado y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado;

XXII Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que al Gobierno del Estado correspondan, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios reciba de la Federación y de los municipios.

Entre otras atribuciones están son algunas de las que tiene que llevar a cabo la Secretaria de Finanzas para poder llevar La Contabilidad Gubernamental que por Ley tiene que adoptar las Entidades Federativas.

FUNCIONES DE LA DIRECCION DE INGRESOS;

La dirección de ingresos lleva un papel importante dentro de la tesorería del Estado al ser la encargada de recabar las aportaciones y pagos de contribuciones es por eso que a continuación se mencionan algunas de las funciones a las cuales está ligada esta dirección que son las siguientes:

5.- Informar mensualmente sobre el monto de aportaciones de obra recaudado, al Subsecretario de Finanzas, para su comunicación a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo (CPLADE);



6.- Vigilar la correcta operación y actualización de los distintos sistemas de recaudación existentes;

19.- Supervisar, verificar y evaluar el correcto desarrollo de las funciones de las oficinas de rentas, así como de las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso se autoricen, para la recaudación de las contribuciones, sus accesorios y demás conceptos de ingresos federales, estatales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y los convenios respectivos;

DE LA DIRECCION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

1.- Proporcionar asesoría a la Dependencias y Entidades para la formulación de su programa anual de inversión. A fin de integrarlo conforme a la relación de proyectos, obras y acciones desagregados por obra a nivel municipio y recomendándoles que invariablemente se deberá dar prioridad a obras, acciones y servicios en proceso, regularización de documentos provisionales, obras contratadas o formalizadas por convenio, que no hayan sido iniciadas, obras convenidas con la federación, obras prioritarias, gastos de difusión y obras nuevas.

3.- Aprobar la liberación de la inversión autorizada en el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo a nivel de proyecto obra o acción, para el registro de los proyectos, obras o acciones por parte de las dependencias y Entidades en el sistema de obra pública;

8.- Apoyar a las unidades programáticas presupuestarias en la integración de sus programas de trabajo, con base en los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo o políticas que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

12.- Integrar el proyecto anual de Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a la calendarización de los ingresos disponibles, así como anexar los demás documentos que son parte integrante del mismo, como es el caso de los tabuladores y plantillas de personal de los tres poderes y someterlo a la consideración del Subsecretario de Finanzas, para su trámite correspondiente;

13.- Autorizar la afectación presupuestal en el sistema para el ejercicio del presupuesto de egresos del Estado de las transferencias presupuestales entre programas y partidas, los pagos de gasto corriente e inversión, así como los calendarios de ministración de recursos de las unidades programáticas presupuestarias que los soliciten, así como establecer los



procedimientos y normas a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades para su ejecución, previo acuerdo con el Subsecretario de Finanzas;

16.- Aprobar la liberación del presupuesto de gasto corriente, que es presentado por las unidades programáticas presupuestarias en los diferentes documentos de afectación presupuestal, previa verificación de la disponibilidad y suficiencia presupuestaria, conforme al calendario autorizado del presupuesto de egresos;

22.- Aprobar y mantener actualizados en apego a la normatividad vigente los formatos de documentos de afectación presupuestaria que requiera el sistema presupuestal para tal efecto;

24.- Coadyuvar con la Dirección de Contabilidad en la elaboración de los informes trimestrales sobre el avance en el ejercicio del gasto y de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, que deben presentarse al Congreso del Estado, proporcionando la información relativa al presupuesto ejercido por Programa, subprograma y proyecto, mediante la realización de conciliaciones presupuestales de las cifras que arroja el sistema de presupuesto y el sistema de contabilidad;

30.- Informar periódicamente al Subsecretario de Finanzas sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios que mejores los sistemas para el ejercicio de sus facultades, tanto de los sistemas de control presupuestal, como de los procedimientos establecidos, a efecto de mantenerlos actualizados y en concordancia con la normatividad vigente;

DEL DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA

1.- Analizar y evaluar la situación financiera de las Dependencias y Entidades, que soliciten el aval o responsabilidad solidaria del Gobierno del Estado, para la obtención de los empréstitos necesarios para financiar inversiones públicas productivas propias de su actividad y emitir el dictamen correspondiente;

3.- Mantener el registro y control de la deuda publica directa de la contingente a cargo de las entidades paraestatales, así como de la municipal y paramunicipal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

5.- Elaborar mensualmente el informe sobre la situación de la deuda directa, de la contingente a cargo de las Entidades Paraestatales, así como de la municipal y paramunicipal y, coordinarse con las Unidades Administrativas



de la Secretaría, así como elaborar los informes trimestrales y la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, en lo relativo a la deuda pública, que conforme a las disposiciones normativas aplicables deben presentarse al Congreso del Estado;

8.- Analizar y recomendar al Director de Crédito la reestructuración de la deuda pública, cuando esto permita un mejor manejo de la misma o reduzca los cargos por servicios;

9.- Mantener el control y seguimiento de la Unidad Programática Presupuestaria 25 denominada "Deuda Pública";

10.- Elaborar los documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, atendiendo al programa de pagos y a las condiciones de contratación de los empréstitos y supervisar que las entidades paraestatales, así como los ayuntamientos y las Entidades paramunicipales realicen oportunamente el pago de sus obligaciones;

DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS

1.- Coordinar las acciones para la recepción de los ingresos provenientes de las contribuciones y demás conceptos de ingresos que establece la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal vigente, a través de las diferentes cuentas bancarias establecidas para tal fin;

2.- Ejecutar el sistema de administración de fondos, con la finalidad de practicar un correcto control de estos, para llevar a cabo la liquidez de los diversos compromisos que tiene a cargo el Gobierno del Estado, así como en el caso de haber disponibilidad financiera, realizar las inversiones que generen productos financieros;

4.- Realizar las operaciones bancarias, como son la dispersión de fondos, transferencias de fondos entre las diferentes cuentas bancarias existentes, así como pagos a proveedores de bienes y servicios a través del Sistema Red Interbancario;

5.- Realizar los pagos correspondientes en base a los diferentes documentos de ejecución presupuestaria y pago, mediante chuques suscritos mancomunadamente, así como todos aquellos pagos que se originen por otras operaciones financieras;



6.- Pagar oportunamente las erogaciones por salarios, compensaciones y prestaciones al personal de impuestos y cuotas, de ejecución de obras y los proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado;

7.- Realizar las transferencias conforme a las disposiciones aplicables, en los Acuerdos de Distribución de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales los recursos derivados de estos a los municipios del Estado;

8.- Transferir los recursos destinados a la realización de obras convenidas entre el Gobierno del Estado y los municipios, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ejercicio fiscal correspondiente;

15.- Organizar y coordinar acciones para llevar y controlar los saldos diarios de efectivo y llevar las relaciones bancarias con los ejecutivos de las diversas Instituciones Bancarias;

24.- Presentar diariamente el Flujo de Efectivo de Fondos, a fin de realizar la programación, pagos y en su caso de haber remanentes líquidos, depositarlos en inversiones financieras;

25.- Registrar e integrar el archivo de toda la documentación que respalde las operaciones de pagos, de instituciones bancarias, de títulos, pólizas de fianzas y demás documentos en que la Dirección de Administración de Fondos interviene, de conformidad con la normatividad aplicable;

26.- Generar información financiera administrativa útil, para la toma de decisiones y medición del desempeño para las Unidades Administrativas;

Como se mencionó anteriormente cada una de las direcciones tiene su responsabilidad y la obligación de cumplir con las funciones que le corresponden a cada una, para con esto poder concentrar en la base de datos única que será el Sistema de Contabilidad Gubernamental con el cual se cumplirán con las normativas y funciones que se requieren para llevar a cabo la correcta armonización contable.

El SIGESP EX será el encargado de recabar dicha información y concentrarla para poder arrojar la información y correcta aplicación de la Contabilidad Gubernamental, es así como a continuación se mencionan las funciones que este llevará a cabo en lo que respecta a los momentos contables de los egresos para poder cumplir dichos momentos y poder cumplir con las normativas, dicho lo anterior se espera que:



- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SIGESP EX) que el Estado de Michoacán de Ocampo utilizara como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrara de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Los registros contables se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se registrará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.

El registro de las etapas del presupuesto de egresos de los entes que integran la administración pública central y paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo se efectuará en las cuentas contables que se prevean en el Plan de Cuentas que establezca el Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales deberán reflejar los momentos contables que observe la evolución del gasto: el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

- El momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- El gasto modificado será el momento contable que refleje la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.
- El gasto modificado es el momento que refleja el registro de los documentos que consideran la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.
- El gasto devengado es el momento contable que refleja el registro de la solicitud de la cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente de las Unidades Responsables del Gasto, mediante el cual reconocen una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes y servicios y obras oportunamente contratados, así como las obligaciones que derivan las leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

- El gasto ejercido es el momento contable que refleja el registro de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
- El gasto pagado es el momento contable que refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante cuenta por liquidar certificada o documento equivalente, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Es así que conociendo el momento exacto en que se va llevando continuamente los momentos contables de los egresos, se mostrara a continuación como es que el SIGESP EX permite la realización del Documento de Ejecución y se van aplicando lo momentos que anteriormente fueron mencionados, hasta concluir con el pago o liquidación de la deuda y poder llevar a cabo el proceso de los momentos contables.

6.2.4 INTRODUCCION AL SIGESP EX

Primeramente la Dependencia o Unidad Responsable del Gasto que contrajo la obligación del pago tendrá la obligación de elaborar el documento en el cual se registre el monto del adeudo y las cuentas que serán afectadas por dichos movimientos es así que nos vamos hasta la elaboración del Documento de Ejecución.

Lo primero que se tiene que hacer es ingresar al Sistema esto será mediante algún navegador de internet que esté instalado en el ordenador:



Mozilla Firefox



Google Chrome



Internet Explorer

Ingresando la siguiente dirección de IP:



Una vez dentro ingresando un usuario y contraseña ingresamos al módulo movimientos y seleccionaremos la unidad ejecutora:

A continuación se elige la su fuente:



Se busca el proyecto. En la parte de abajo aparecerán las partidas existentes, de entre las que se pueden elegir para agregar al DEPP.

Administración:

Unidad Responsable:

Unidad Ejecutora:

SubSubFuentes:

Proyecto:

FolioPoliza	Sector	Denominación	UR	Unidad Responsable	UE	Unidad Ejecutora	Proyecto	Denominación Proy
213	21111	Poder Ejecutivo	07	Secretaría de Finanzas y Administración	0YA	Dirección de Contabilidad	PA	Contabilidad de la H
217	21111	Poder Ejecutivo	07	Secretaría de Finanzas y Administración	0YA	Dirección de Contabilidad	PA	Contabilidad de la H
222	21111	Poder Ejecutivo	07	Secretaría de Finanzas y Administración	0YA	Dirección de Contabilidad	PA	Contabilidad de la H
223	21111	Poder Ejecutivo	07	Secretaría de Finanzas y Administración	0YA	Dirección de Contabilidad	PA	Contabilidad de la H

No. DEPP

Fecha:

FolioPoliza	Sector	Denominación	UR	Unidad Responsable	UE	Unidad Ejecutora	Proyecto	Denominación Proyecto
-------------	--------	--------------	----	--------------------	----	------------------	----------	-----------------------

Se buscara la que se desea a continuación se selecciona el botón Agregar Partida al DEPP.

Administración:

Unidad Responsable:

Unidad Ejecutora:

SubSubFuentes:

Proyecto:

Unidad Responsable:

Unidad Ejecutora:

Obra / Acción:

Fuente C: Fuente A: Sub-Fuente A: Sub-Sub-Fuente A:

Descripción Fuente:

Fecha Asignación: Ejercicio: Elaboró:

Nota de Entrada: Factura:

Beneficiario:

Importe:



N. si se desea agregar más de una partida, seleccionar el botón buscar y repetir los pasos 3 y 4.

Si ya termino de agregar partidas al DEPP, dar click al botón –Nuevo DEPP–

Numero DEPP 07000044 creado con éxito

o de Comprobación

Mes de Afectación: Febrero

Fecha de Expedición: 09/02/2015

Comprobación

QUESTARIA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
600999999.11021.1022015.000	OOAPAS	DEVENGADO, PAGO FACTURA/RECIBO: MAC30	688.00

8.00

Guardar Nota Cancelar Partida

Aparecerá una alerta con el número de DEPP generado, si aparece, el DEPP habrá sido generado con éxito.

Para la impresión del documento elaborado primero se elige el año en curso como expedición del Documento.

Impresión del Documento de Ejecución

Año de Expedición: 2015

Folio DEPP:

Unidad Responsable:

Unidad Ejecutora:

Unidad Responsable:

Cargo:

Titular UE:

Programación y Presupuesto:

Imprimir



Folio DEPP. Buscar el número de folio DEPP que género en el paso anterior y seleccionarlo.

Impresión del Documento de Ejecución

Año de Expedición: 2015

Expede el Documento

FIRMAS

Unidad Ejecutora: 07000044

Cargo

Titular UE:

Programación y Presupuesto

Imprimir

Unidad Ejecutora. Elegir el área de la unidad ejecutora que expide el documento.

Impresión del Documento de Ejecución

Año de Expedición: 2015

Expede el Documento

FIRMAS

Unidad Ejecutora: 07000044

Unidad Ejecutora:

Cargo

Titular UE:

Programación y Presupuesto

Imprimir



Al seleccionar la Unidad Ejecutora, los campos de Unidad Responsable y Cargo se auto-completaran.

Impresión del Documento de Ejecución

Año de Expedición: 2015 Folio DEPP: 07000044

Expedir el Documento

Unidad Responsable: Secretaría de Finanzas y Administración

Unidad Ejecutora: OYA Dirección de Contabilidad

FIRMAS

Unidad Responsable: N/A

Cargo: N/A

Titular UE:

Programación y Presupuesto

Imprimir

Se da clic en el botón “Imprimir”

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO

HOJA No. 1/1

SOLICITUD		FECHA DE EXPEDICIÓN		
NUMERO	DA	MES	ANO	
07000044	10	02	2015	

C. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E
SIRVASE PAGAR EL IMPORTE NETO DEL PRESENTE \$ 688.00 (Seiscientos Ochenta y Ocho pesos)
DOCUMENTO:
UR: 07 Secretaría de Finanzas y Administración UE: OYA Dirección de Contabilidad

NUM	CLAVE PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CARGO PRESUPUESTAL	IMPORTE DEDUCCIONES	LIQUIDO
SEC 0001	2111187EYA.1600999999.11021.1622015.00.00000	COMPAIS	DEVENGADO, PAGO FACTURARECIBO MAICHO DE VARGAS DEPENDENCIAS	\$688.00		\$688.00

NOTAS Y ACLARACIONES: PRUEBA 1

DEPP GENERADO PARA INSTRUCCIONES MANUALES

Vo Bo RESPONSABLE DEL PROGRAMA N/A SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

PAGUESE TITULAR DE LA UR SAGA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGISTRO PRESUPUESTAL POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO



Es así como se elabora el documento de ejecución afectando las cuentas que corresponden según el gasto o movimiento que se vaya a realizar, teniendo el documento de ejecución analizaremos cada uno de los dígitos de la clave presupuestaria que nos arroja el DEPP al ser elaborado;

INTEGRACION DE LAS CLASIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA DEL GASTO (Concepto, Dígitos) POR PROCESO														
10	3	3	19	5	3	5	2	1	10	1	1	1	1	64
ADMINISTRATIVA	FUNCIONAL	PLANEACION ESTATAL	PROGRAMATICA CONAC/ESTATAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE RECURSO	POR OBJETO DEL GASTO	ECONOMIA	TIPO DE GASTO	GEOGRAFICA	GRUPOS VULNERABLES	EQUIDAD DE GENERO	Plan Michoacan		
Sector	1 Finalidad	1 Eje rector PLADIE	1 Programa presupuestario	1 Encuadre CONAC	1 Recurso	1 Capitulo	1 Tipo de Programación	2 Gasto	1 Estado	2 Tipo de Grupo	1 Tipo de Equidad	1 Eje	1	
Sector	1 FUNCIONAL	1 Programa Sectorial	2 Subprograma presupuestario	1 Fuente	1 Año	2 Concepto	1		Region	2				
Gobierno	1 Subfuncion	1	Proyecto Presupuestario	2 Subfuente	1	Partida Generalica	1		Municipio	3				
Subsector	1		Subprograma	2 Subsubfuente	2	Partida Especifica	2		Localidad	3				
Ente publico	1		Proyecto	3										
Unidad Responsable	2		SubProyecto/Proceso	3										
Unidad Ejecutora	3		Obra/Accion	7										
PROCESO DE PLANIFICACION				PROCESO DE PRESUPUESTACION				PROCESO DE PROGRAMACION						

En el área de Administración de Fondos que será donde se llevará a cabo la el último momento contable de los egresos es así que se analizara por medio del sistema el proceso que se lleva acabo para la programación de pago del DEPP hasta el pago del mismo por los diferentes medios que a continuación se detallaran:

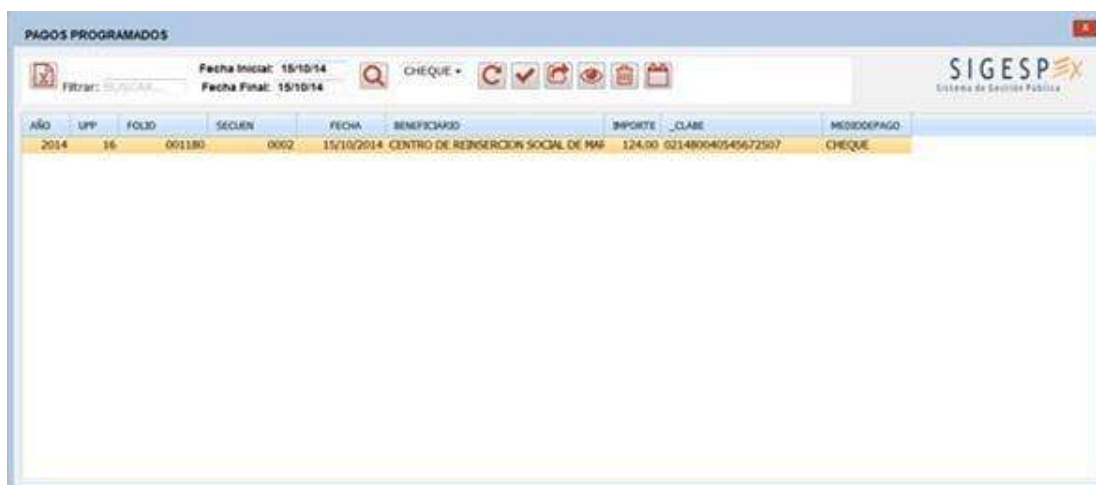
Los pagos son programados para su pago en alguna fecha determina por las personas encargadas de dicho proceso a lo cual se genera un listado de pagos programados el cual podemos consultar en el sistema siguiendo los siguientes pasos:



Nos dirigiremos a iconos varios



Hay elegiremos la opción pagos programados y después elegir el icono  para autorizar los documentos seleccionados



Para continuar el proceso, dependiendo de la forma de pago seleccionada se siguen los pasos siguientes:

- Pago por cheque
- Pago por SPEI
- Pago por NAFIN

Analizaremos el pago por SPEI para liquidar deudas o hacer los pagos diversos que darán por liquidada dicha deuda u obligación;



Seleccionar el icono

Primero se genera la póliza SPEI esto será dando clic en la opción Generar Pólizas SPEI del menú de pagos x SPEI



Dar clic en el icono  seleccionar la clave de banco para que aparezca el pago



Se selecciona la opción generación de pólizas de SPEI para confirmar el movimiento, para confirmar esto se imprime una relación de polizas por SPEI



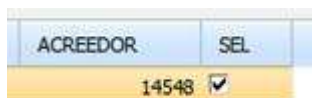
Después se tiene que generar un archivo para pagos por SPEI esto será en el menú de pagos por SPEI



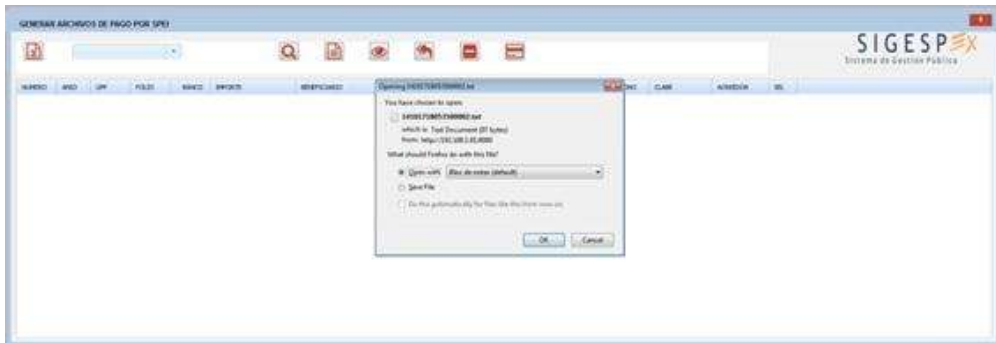
Seleccionar la clave de banco para que aparezca el pago y hacer clic en el icono 



Aparece la siguiente pantalla mostrando los pagos por SPEI seleccionaremos los pagos que se quieren generar



Se guardara el archivo de texto dando clic en el icono 



Ese archivo de texto que cumplirá con las requerimientos que cada banco necesita para poder ser importado a cada portal de los bancos de donde se realizara el pago, y así poder realizar el pago de dichos DEPPS y liquidar la deuda, pasivo u obligación que tiene el gobierno.

Una vez realizado el pago en el portal del banco regresaremos al SIGESP EX para poder terminar el proceso de pago y poder llegar al momento contable del pagado que será la liquidación de la deuda que tendrá que verse reflejada en el momento en que ocurre dicho pago.

En el sistema en la opción de PAGOS POR SPEI seleccionar MOSTRAR PAGOS POR SPEI



Seleccionar los pagos que fueron realizados con anterioridad y dar clic en el

icono 

MOstrar RELACION DE PAGOS POR SPEI

SIGESP^{EX}
Sistema de Gestión Pública

NUMERO	AÑO	UPP	FOLDO	BANCO	IMPORTE	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	ENVIO	CTACONCARGO	CTACONABONO
0	2014	43	000129	019	\$54.00	CENTRO ESTATAL DE TECNOLOGIA		9		

Si el proceso se realizó correctamente nos mostrara la siguiente pantalla la cual nos indica que se realizó con éxito.



Posteriormente dar clic en la opción IMPRIMIR RELACION DE PAGOS POR SPEI, en la cual se hará la impresión en papel o en documento electrónico la relación de los pagos que se han realizado en dicho momento.

IMPRIMIR RELACION DE PAGOS POR SPEI

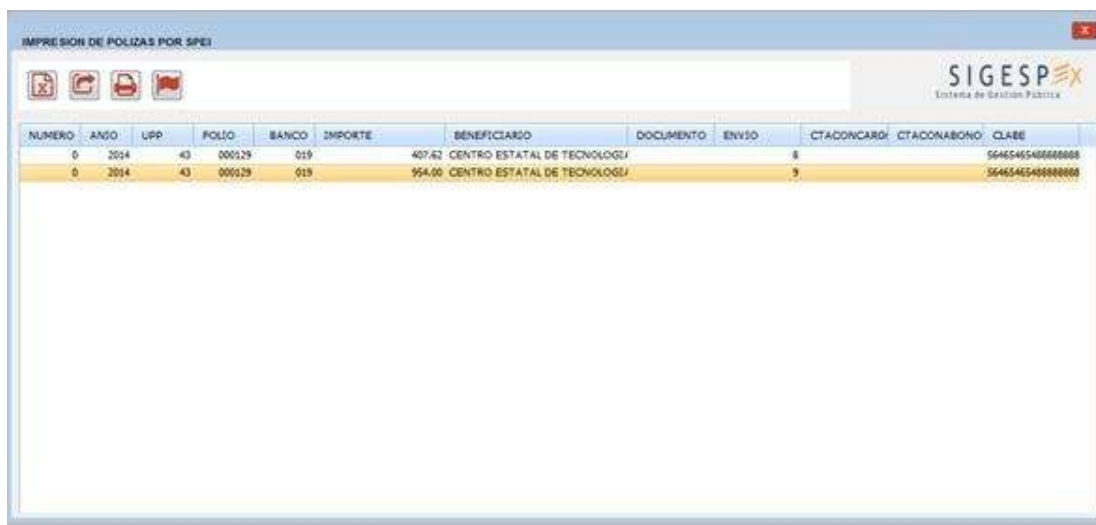
SIGESP^{EX}
Sistema de Gestión Pública

NUMERO	AÑO	UPP	FOLDO	BANCO	IMPORTE	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	ENVIO	CTACONCARGO	CTACONABONO	CLASE
0	2014	43	000129	019	\$54.00	CENTRO ESTATAL DE TECNOLOGIA		9			3640540340000000

Terminando dicho proceso, se procede a realizar la póliza contable con la cual se identifican los movimientos y las cuentas que tuvieron afectación por dicho pago movimiento realizado con anterioridad este proceso lo realizaremos de la siguiente manera;



Seleccionar los pagos de los cuales se realizara la impresión de la póliza y dar clic en el icono 



Es así como se realiza el pago de los DEPPS que elaboran las distintas dependencias u órganos descentralizados y con el cual se van cumpliendo y llevando a cabo cada uno de los momentos contables con lo cual se quiere cumplir con parte de las normativas del CONAC y la LGCG.



Para poder dar por comprometido un pago se tendrá que consultar con anterioridad el presupuesto disponible por proyecto para poder llevar a cabo el proceso antes mencionado, esto lo podremos constatar en el módulo CONSULTA DE PRESUPUESTO

Este módulo refleja el presupuesto disponible actualizado, según el proyecto que consulte.

Para consultar el presupuesto disponible de un proyecto ir a; Calendarización de presupuesto por proyecto.

Seleccionar los siguientes rubros

- Clasificación administrativa
- Unidad responsable
- Unidad ejecutora
- Proyectos
- Obra acción

Del presupuesto que desea consultar

En la pantalla de abajo dar clic en el botón MOMENTOS PRO PARTIDAD para ver el presupuesto desglosado, los momentos contables y afectaciones (ampliaciones y reducciones) que se realizaron al mismo.

Se desglosan por partida y cada partida presenta su división por cada mes.

Aquí se podrá consultar los montos actualizados del presupuesto desglosado de la siguiente manera:

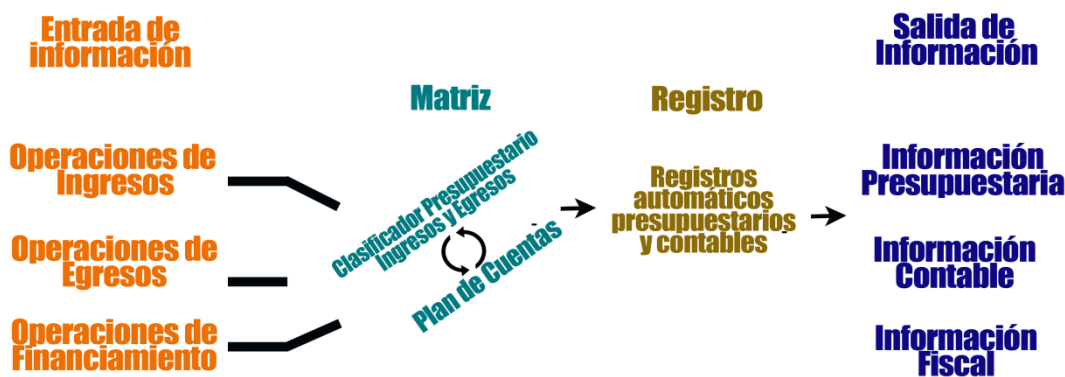
- Presupuesto aprobado_ presupuesto designado
- Ampliaciones
- Reducciones
- Presupuesto vigente= presupuesto aprobado + ampliaciones – reducciones
- Momentos contables:
 - Comprometido
 - Devengado
 - Ejercido
 - Pagado
- Fuente de financiamiento

Esto será solo para consulta.

En base a los registros de cada paso que se llevaba a cabo para el trámite de un DEPP desde su generación hasta su pago, así como en la recaudación desde que se recauda el dinero hasta que es recabado por las cuentas especiales destinadas para los diferentes ingresos que tiene la tesorería del estado, el sistema tiene la obligación de hacer uso y aplicación de la matriz de conversión, la cual es una herramienta que permite en forma automática, considerando los momentos contables, vincular el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Contabilidad.

El SIGESP tendrá que generar los asientos contables desde el origen donde se realicen las transacciones.

En el siguiente diagrama se muestra el esquema de vinculación entre la clave presupuestaria y la cuenta contable:



El SIGESP Sistema de Contabilidad Gubernamental que se utiliza en el gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de encuentra en una etapa de adaptación e incorporación a las finanzas del estado, lo cual ha traído consigo un sinnúmero de modificaciones al sistema para simplificar el trabajo y no complicarlo y traer un retraso en cuanto al sistema que anteriormente.

El sistema ha tenido sus inconvenientes para un arranque completo, se puede decir que no se realizó una investigación correcta y de la mejor manera de las necesidades de la secretaria de finanzas y de las funciones con las que tiene que cumplir dicho sistema para cumplir con los requerimientos del CONAC y de la LGCG, así como de los usuarios del sistema que son las personas encargadas de vaciar la información de cada una de la superaciones realizadas dentro de las dependencias y los órganos.



CONCLUSIONES



No cabe duda que la importancia y obligatoriedad de la homologación contable en todos los entes públicos es un hecho de suma importancia en el desarrollo de la contabilidad gubernamental en México, así como también para la transparencia en el ejercicio de los recursos económicos y en la rendición de cuentas. Sin embargo, para algunos estados y municipios la aplicación de este proceso se ha presentado sumamente complejo.

De los casi 2,500 municipios del país, un gran número tiene menos de mil habitantes. Sus ayuntamientos no cuentan con los recursos financieros, materiales ni humanos necesarios para la implementación de la armonización contable tal como lo establece la LGCC. En sus presidencias municipales difícilmente cuentan con algún sistema de cómputo, si es que lo hay, ya que la mayoría todavía registra sus operaciones en papel y en forma muy rudimentaria; rara vez cuentan con una planeación presupuestal, controles contables o cuando menos un flujo financiero anual. Aunado a que, por lo general, su personal no se encuentra profesionalmente habilitado para la implementación del sistema de contabilidad gubernamental.

La idea de introducir la armonización contable en México, en los tres niveles de gobierno, es ideal para hacer más transparente y eficiente la gestión pública. Además, trae consigo sinergias propias de una transformación completa e integral de los sistemas contables, una mejor y mayor fiscalización de los recursos públicos y una completa evaluación mediante indicadores comparables entre una entidad y otra, para consolidar la información financiera existente.

Tener una contabilidad acumulativa y preparada sobre una misma norma contable ayudara a los estados y municipios a dar un mejor seguimiento al uso de recursos, dando la oportunidad de efectuar comparaciones con gobiernos antecesores, así como con el de otros, a la misma fecha, lo que será de gran beneficio para la transparencia y rendición de cuentas en nuestro estado y en nuestro país.

La implementación de este Sistema de Contabilidad Gubernamental, (SIGESP EX) que eliminara la discrecionalidad en el registro de las operaciones en las diferentes entidades, y las diversas dependencias y órganos descentralizados que integran el Estado de Michoacán de Ocampo, definitivamente esto no será fácil; ya que para ello se requiere un cambio drástico en la forma como se han venido trabajando tradicionalmente durante muchos años, un cambio de normas, de paradigmas, de sistemas y en general de una cultura de transparencia y rendición de cuentas públicas.



PROBLEMATICAS Y POSIBLES SOLUCIONES

INFRAESTRUCTURA HARDWARE

Problemática:

No se cuenta con la tecnología informática para que la información este en línea, por ejemplo en el caso de las dependencias y las diferentes direcciones de la Secretaria de Finanzas y Administración.

Solución:

Plan de trabajo del área informática para la conexión de las diferentes áreas y dependencias y que son necesaria su conexión estable (Conexión por VPN o antenas de radiofrecuencia).

INFRAESTRUCTURA SOFTWARE

Problemática:

- Uso de sistema comercial
- Falta de integración de los sistemas administrativos
- Obstáculos para sólida y eficaz gestión
- Existe información aislada
- Falta de personal encargado del sistema
- Arranque del sistema sin estar listo por completo

Solución:

Que la contabilidad y el presupuesto se encuentran integrados con catálogos vinculados y registros únicos automatizados.

“Crear un sistema que simplifique no que complique”.

Indispensablemente compatible con Excel o similares.

Solicitar el personal necesario para poder cumplir con los requerimientos y poder hacer las mejoras que son bastantes que necesita el sistema.



INFRAESTRUCTURA RECURSOS HUMANOS

Problemática:

Organismos operadores y otro tipo de entes públicos sin manuales de organización, procesos y procedimientos que debe de llevar cada uno de ellos.

Solución:

La implementación del sistema obliga al trabajo ordenado por procesos además documentar todas las operaciones incluyendo las financieras (Contabilidad, presupuesto, Tesorería, etc.)

Problemática:

Contar con el personal que carezca de talento y preparación necesaria para el proyecto de contabilidad gubernamental, además de que existe personal que se resiste al cambio.

Solución:

Proporcionar la capacitación adecuada para mejorar las habilidades y conocimientos del personal.

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; PROBLEMAS DE DECISIÓN

Problemática:

Existe desconocimiento por parte de los órganos máximos de gobierno (Consejeros) y directivos, además de que existen apoyos mínimos para el proyecto.

Solución:

Labor de los directores Administrativos de negociar, gestionar y empujar el proyecto para dar el nivel de importancia que este amerita.



PROBELMATICA EN ALMACENES

Problemática:

Existen productos obsoletos, así como también productos sin conocer su costo de adquisición (no contar con documentos soporte “factura”), además de no contar con un inventario físico.

Solución:

Llevar a cabo reuniones entre dirección de administración o finanzas con áreas comerciales para coordinar responsabilidades, y poder llevar el control y el manejo, adquisición y el registro correcto de almacén.

REGISTRO PATRIMONIAL (ACTIVOS FIJOS)

Problemática:

Falta de conciliación de registros contables vs el inventario general, no se cuenta con la documentación soporte para su registro, una valuación de activos fijos; en cuanto a las depreciaciones elegir el método más conveniente y no existen los registros.

Solución:

Proyecto específico mediante un despacho externo que depure el rubro de activos fijos con el apoyo de personal de organismo operador; identificar los activos en uso y los activos para baja.



BIBLIOGRAFIA

- Ley General de Contabilidad Gubernamental DOF 31-12-08
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad general. (2010) www.conac.gob.mx
- Acuerdo por el que se emite el marco conceptual de contabilidad gubernamental (2010) www.conac.gob.mx
- Ley de Coordinación Fiscal Federal. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1978.
- Código Fiscal de la Federación. Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Texto Vigente última reforma publicada DOF 14-03-2014
- Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración
- <http://www.sigesp.com.mx/index.html>
- Ley de Ingresos del estado de Michoacán de Ocampo.
- Normas de Información Financiera
- www.shcp.gob.mx
- LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

